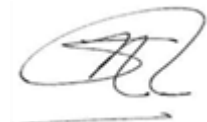


UCES
**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES**

Buenos Aires, 4 de Abril de 2020

Por la presente se deja constancia de aprobación de la Tesis. Tráfico de drogas: Repercusión social en Piracaia - San Pablo – Brasil (2015 – 2016). del alumno Mauro Antonio Bueno Corsi correspondiente a la Carrera Maestría en Ciencias Criminológico-Forenses para su presentación y defensa:

Firma y aclaración del Director/Tutor:



Dr. Nicolás Rodríguez León

Firma y aclaración del Coordinador de Tesis de la Carrera:



Dr. Nicolás Rodríguez León

Firma y aclaración del Director de la Carrera:



Luis María Desimoni



**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES**

Maestría en Ciencias Criminológico Forenses

Tesis

Tráfico de drogas:

Repercusión social en Piracaia - San Pablo – Brasil

(2015 – 2016)

Maestrando: Mauro Antonio Bueno Corsi

Tutor: Prof. Nicolás Rodríguez León

Año: 2020

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES - UCES
SECRETARÍA ACADÉMICA DE POSGRADO
MAESTRÍA INTERNACIONAL EN CIENCIAS CRIMINOLÓGICO-FORENSES

Mauro Antonio Bueno Corsi

Tráfico de Drogas:

Repercusión social en Piracaia – San Pablo – Brasil (2015 – 2016)

Disertación de Maestría elaborada por la magistra (c) Mauro Antonio Bueno Corsi como requisito parcial para obtener el título de máster en la carrera de maestría en Ciencias Criminológico-Forenses de la Facultad de Ciencias Empresariales y Sociales – UCES bajo la orientación del profesor Doctor Nicolás Rodríguez León

Buenos Aires

2020

Mauro Antonio Bueno Corsi

Tráfico de Drogas:

Repercusión social en Piracaia – San Pablo – Brasil (2015 – 2016)

Disertación de maestría presentada en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES – UCES – Buenos Aires – Ar, __/__/__, para la obtención del grado de máster, bajo la orientación del Prof. Dr. Nicolás Rodríguez León

EVALUADORES:

Prof. – Miembro de la banca examinadora

Prof. – Miembro de la banca examinadora

Prof. – Miembro de la banca examinadora

Buenos Aires (Ar), ____/____/2020.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios y a mi familia por todo el apoyo y el aliento que me brindaron para comenzar y realizar mi maestría, especialmente a mis padres, Leonildo Gonçalves Corsi y Maria Helena Bueno de Oliveira Corsi; a mis abuelos, Mauro Coutinho Corsi y Helena Gonçalves Corsi e Idalina Amaro de Oliveira y Antonio Bueno de Oliveira, esta fallecida. Agradezco a mi novia Mariana Pinheiro Mathias Franco por su paciencia y aliento para completar este trabajo.

Agradezco a todos mis maestros, especialmente a mi consejero Nicolaz Leon, un gran maestro que me ha ayudado mucho para hacer este trabajo y que siempre me alentó, sin dejar que me rindiera en los momentos más difíciles. También agradezco al profesor Luis María Desimoni por su enseñanza en el área de criminología y a la profesora Varinia Alejandra Frau Alveal por la dulzura con la que enseñó y también por ayudarme en este trabajo.

Agradezco a toda mi clase por las amistades, la unidad, las asociaciones y las risas que hemos tenido a lo largo de los años; Hiciste que el curso se volviera especial.

Finalmente, agradezco a UCES por brindarnos no solo un curso, sino también una reunión con personas tan especiales de Brasil, Angola y Argentina.

Agradezco a todos en UCES por darme alegría y la oportunidad de hacer una maestría internacional.

A todos, mi sincero agradecimiento.

Dedico este trabajo a mi familia, por el apoyo y el aliento que han tenido y siempre han tenido para mí.

También dedico este trabajo a toda mi clase, lo que hizo de este máster una reunión especial.

Y finalmente, me dedico a nuestro gran maestro, Osvaldo N. Tieghi, quien recientemente nos dejó.

“A menudo se dice que nadie conoce realmente una nación hasta que ha estado dentro de sus cárceles. No se debe juzgar a una nación por cómo trata a sus ciudadanos más ilustres, sino por cómo trata a sus ciudadanos más simples”.

Nelson Mandela

RESUMEN

Detrás de los efectos nocivos del narcotráfico, se lleva a cabo una función social en combate. Absolutamente reprensible, el tráfico de drogas se ha convertido en una sección actual, informando basado sobre la idea de Durkheim, quien afirmó que el crimen, que se avecina como un fenómeno patológico, es un fenómeno normal de una sociedad. La importancia de este estudio se basa en el hecho de que su enfoque para el tráfico de drogas siempre es identificar los efectos negativos que se derivan de él. Por lo tanto, para investigar este problema, se consideran las repercusiones sociales que trae el narcotráfico, centrándose en la ciudad de Piracaia - SP, ya que se verifica que a pesar de ser una ciudad pequeña también sufre estas consecuencias relacionadas con las drogas, y, constantemente es escenario de noticias sobre (arrestos y) arrestos por tráfico de drogas. Este estudio tiene como objetivo determinar el impacto social del narcotráfico en la ciudad de Piracaia - SP, Brasil, en 2015/2016. La parte teórica se desarrolló a partir de encuestas bibliográficas, y luego la investigación descriptiva y exploratoria. Es una metodología exploratoria, empírica y bibliográfica, ya que se basa en libros, revistas e información donde se considera relevante para nuestro trabajo, centrarse en los procesos y aspectos involucrados en la investigación. La recopilación de datos se realizó en agencias públicas que proporcionan datos estadísticos a través de Internet, especialmente IBGE, la Secretaría de Seguridad Pública de San Pablo e INFOPEN. Al final de este estudio, se descubrió que el tráfico de drogas está directamente relacionado con el contexto social en el que se insertan los involucrados, ya que los hechos y las detenciones se realizan con mayor frecuencia en realidades más vulnerables con respecto a la clase social. La periferia es el escenario de estos incidentes y el tráfico asociado con los pobres.

Palabras clave: Tráfico de drogas. Sociedad.

ABSTRACT

Behind the ill effects of drug trafficking, a social function is carried out in combat. Absolutely reprehensible, the drug trade has been converted into a current section, reporting on Durkheim's idea, which I claim is that crime, which is a pathological phenomenon, is a normal phenomenon of a society. The importance of this study is rooted in the fact that its approach to drug trafficking is always to identify the negative effects that come from it. Thus, in order to investigate this issue, it is considered the social repercussions brought by drug trafficking, focusing on the city of Piracaia - SP, as it is verified that even being a small city also suffers these consequences related to drugs, constantly being the scene of news about arrests and arrests for drug trafficking. This study aims to determine the social impact of drug trafficking in the city of Piracaia - SP, Brazil, in 2015/2016. The theoretical part was developed from bibliographical surveys, and then the descriptive and exploratory research. It is an exploratory, empirical and bibliographic methodology, as it is based on books, magazines and information where it is considered relevant to our work, focusing on the processes and aspects involved in the research. Data collection was performed in public agencies that provide statistical data via the Internet, especially IBGE, São Paulo Public Security Secretariat and INFOPEN. At the end of this study, it was found that drug trafficking is directly related to the social context in which those involved are inserted, since the occurrences and apprehensions are most often performed in more delicate realities regarding social class. The periphery is the scene of these incidents and the traffic associated with the poor.

Keywords: Drug trafficking. society.

SUMÁRIO

1 INTRODUCCIÓN	12
2 OBJETIVOS	17
2.1 Objetivo General	17
2.2 Objetivos Específicos	17
3 MARCO TEÓRICO	18
3.1 Breves notas sobre el escenario internacional y la criminalización de drogas	20
3.2 La evolución de las leyes de drogas en Brasil	31
3.2.1 Legislación actual: Ley n. 11.343/2006	38
3.2.2 Conducta típica en la ley 11.343/2006	46
3.2.3 El traficante de drogas en la ley 11.343/2006.	48
3.2.4 Centrándose en el Artículo 33 de la Ley de Drogas sobre Delitos de Tráfico ..	50
3.2.5 Sistema Nacional de Políticas Antidrogas (SISNAD)	57
3.3 Las drogas como un problema social y de salud pública: la ausencia de políticas públicas concretas para el tratamiento, la cura y la reintegración de los usuarios de drogas	60
3.4 El narcotráfico como crimen organizado	67
3.5 Posesión de drogas para uso personal: ¿despenalización o despenalización?	75
3.5.1 Medida Educativa Coercitiva	85
3.5.2 La posesión de drogas para uso personal en la jurisprudencia.....	88
3.5.3 Despenalización de drogas para su propio uso en el Proyecto de Código Penal	93
3.6 Reflexiones sobre la selectividad en derecho penal	98
4 HIPÓTESIS	101
5 MÉTODOS /PROCEDIMIENTO	102
5.1 Naturaleza de la Investigación	103
5.2 Proceso de recopilación de datos	103
5.3 Proceso de análisis de datos	104
6 ANÁLISIS DE RESULTADOS	107
6.1 El químico dependiente en la sociedad brasileña: la mirada negativa	107

6.2 Contextualizando la ciudad de Piracaia - SP	111
6.3 Resumen del uso de drogas y el encarcelamiento en Brasil	114
6.4 Narcotráfico en Piracaia - SP y la repercusión social	127
7 CONCLUSIÓN	137
REFERENCIAS.....	140

ÍNDICE DE ILUSTRACIÓN

Cuadro 1. Uso de drogas en Brasil.....	115
Cuadro 2. Dependencia Química en Brasil	115
Cuadro 3. Consumo de drogas de por vida (hombres y mujeres)	116
Cuadro 4. Uso de drogas de por vida por grupo de edad.....	117
Cuadro 5. Número de ocurrencias relacionadas con drogas por región.....	131
Figura 1. Mapa de Piracaia y municipios aledaños	112
Figura 2. Pirâmide etária da cidade de Piracaia - SP.....	113
Figura 3. Distribución de la población por raza / color en la ciudad de Piracaia- SP	114
Figura 4. Porcentaje de detenidos por trata de personas en Brasil.	128
Figura 5. Porcentaje de detenidos por tráfico en Brasil por Estado.....	128
Figura 7. Mapa de <i>crack</i> en el área de Campinas / Piracaia - SP.	132
Figura 8. Confiscación de drogas en las afueras de Piracaia - SP.....	134
Gráfico 1. Ocurrencias relacionadas con narcóticos en el municipio de Piracaia - SP en el año 2015.....	130
Gráfico 2. Ocurrencias relacionadas con narcóticos en el municipio de Piracaia - SP en el año 2016.....	131
Tabla 1. Número de establecimientos según tipo de unidad penitenciaria	120

1 INTRODUCCION

El proceso de globalización y sus avances tecnológicos, la intensificación de la globalización del capital y los flujos crecientes proporcionados por las innovaciones en el campo de la información, las telecomunicaciones y el transporte, dan lugar a la idea de que las fronteras en cualquier escala habían sido eliminadas, permitiendo circular con mas facilidad el capital.

En este contexto, los documentos se recopilaron de diferentes agencias, y se debe enfatizar que era necesario informarse de periódicos y revistas de renombre, ya que los datos relacionados con la influencia del narcotráfico en la esfera social no tienen datos específicos sobre el tema requerido. La investigación fue guiada por la teoría hermenéutica constitucional a través de un estudio basado en la criminología crítica. Esta orientación crítica se justifica por la intención de demostrar los problemas de la dogmática tradicional sobre el tema, proponiendo su superación para transformar la realidad subyacente al problema de investigación.

Es importante enfatizar los efectos prácticos y el estigma social promovido por el acto de acusación, además de lo que ya en la investigación policial puede ser la restricción de los activos más importantes del individuo, que son medidas restrictivas en sus activos, así como su libertad, a través de la posibilidad de arresto provisional. Debe asegurarse de que el espectáculo esté contenido y no promovido. Contener el espectáculo es salvaguardar la presunción de inocencia, el derecho a la imagen y la masacre de los medios, una verdadera sentencia eterna, a menudo peor que la legal, que son estados autoritarios típicos de la exposición de individuos como animales en la fase de investigación donde solo prevalecerían las razones del estado aniquilando personalidades, aniquilando derechos fundamentales.

El tráfico de drogas es sin duda uno de los peores crimines y grandes problemas que afectan a las sociedades en todo el mundo. Debido a su práctica, se cometen muchos otros delitos y miles de vida se pierden. Como si no fuesen suficientes los daños que provocan, tanto a nivel micro como a nivel macro sociológico, el trafico de drogas también hace que los gobiernos gasten mucho dinero en combatirlo, dinero que podría ser utilizado en salud, educación, infraestructura de apoyo a la población.

Mientras que el narcotráfico corrompe a la sociedad, miles de empresas y personas trabajan comprometidas en combatirlo. En otras palabras, esas personas viven a razón del tráfico de drogas, aunque realizando acciones para combatir la práctica. No se trata de cualquier manera de hacer apología al narcotráfico. Sin embargo, uno no puede ignorar que, aunque la sociedad repugne su existencia, en contrapartida, se generan puestos de trabajo, de los cuales miles de personas mantienen a sus familias.

Por lo tanto, hay una situación paradójica: Si por un lado el narcotráfico es rechazado por la sociedad, por otro lado proporciona una función social, generando empleos, contrataciones, alquileres, impuestos, etc.

El presente trabajo pretende entender el impacto social que surge como resultado de la lucha contra el narcotráfico. Esto es necesario debido a nuevas preguntas que provienen del impacto de la lucha contra su práctica, generando empleos, rentas, impuestos, etc.

En este contexto, detrás de los malos efectos del tráfico de drogas, gira una función social llevada a cabo en su combate. Aunque absolutamente reprobable, el tráfico de drogas se ha convertido en un hecho corriente, reportando así a la idea de Durkheim, quien afirmó que el delito, lejos de ser un fenómeno patológico, es un fenómeno normal de una sociedad. La importancia de este estudio, radica en el hecho de que el abordaje con respecto al tráfico de drogas es siempre para identificar los efectos negativos que provienen de él.

El uso y el tráfico de drogas son uno de los mayores problemas sociales que afligen a nuestra sociedad hoy en día, ya que tales comportamientos están intrínsecamente vinculados a la violencia, ya que consolidan y expanden la máquina criminal, promoviendo la consumación de varios delitos, entre los cuales los homicidios y el tráfico de armas, además del uso desenfrenado de drogas, en los usuarios, numerosas enfermedades, especialmente neurológicas y cardiovasculares.

Sensible a las diversas consecuencias dañinas resultantes del uso y tráfico de narcóticos y para frenar el poder y la expansión de los núcleos criminales, consolidados y estructurados con el dinero obtenido del comercio ilegal de sustancias

psicoactivas, la legislatura del país ha insertado en el sistema legal a mediados de agosto de 2006, la Ley no. 11.343 / 06, conocida como la Ley de Drogas.

Por lo tanto, para contener la propagación del narcotráfico, la Ley no. 11.343 / 06, distinguiendo claramente la cifra del usuario y el narcotraficante, se creó dos líneas de políticas públicas, de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades estatales, esenciales para la lucha contra las drogas, a saber, la prevención y la represión.

A la luz de la prevención, el Estado debe implementar políticas preventivas para combatir el uso de sustancias que causan dependencia física. Dichas medidas se describen en los artículos 18 y 19 de la Ley no. 11.343 / 06. Con respecto a la represión, con la emisión de la mencionada Ley, el delito de narcotráfico comenzó a ser castigado con mayor severidad, con el objetivo de reprimir dicha conducta, lo que evidencia el carácter intimidante del Derecho Penal.

Sin embargo, aunque corresponde a las agencias estatales federales, estatales y municipales actuar en la lucha contra las drogas, se puede ver que no existe una acción estatal con el propósito de contener el tráfico de narcóticos y sus consecuencias perjudiciales. Considerando, además, que la República Federativa de Brasil constituye un Estado de derecho democrático, que considera el derecho a la salud como uno de los Derechos y Garantías Fundamentales, es imperativo que se promueva el tratamiento y la recuperación de los usuarios de drogas a quienes se encuentran como adictos y expresan interés en el tratamiento para curar la adicción.

Se deduce que, a pesar de que existe un precepto constitucional que erige el derecho a la salud como un derecho fundamental, y que tiene la Ley no. 11.343 / 06, en su artículo 29, determinado al Estado que promueve la cura de drogadictos que desean someterse a un tratamiento de desintoxicación, se conoce que las clínicas públicas de recuperación de drogas son muy escasas, considerando, por lo tanto, que solo un número muy pequeño usuarios de drogas que no tienen los recursos financieros para pagar el tratamiento de desintoxicación logran acceder al tratamiento, y que el Estado no proporciona a los usuarios de drogas vacantes en clínicas privadas, como debería, siempre y cuando no haya instalaciones públicas para drogadictos que se encuentren en condición de hipótesis?.

Además, parece que el narcotráfico en el país aún está latente, y señala que la legislación actual y las acciones estratégicas de combate no están logrando resultados

concretos a nivel nacional, considerando que el número de arrestos por narcotráfico todavía tienen tasas altas, los datos de la Información Penitenciaria (INFOPEN, 2017) muestran que 176,691 personas son arrestadas por tráfico de drogas, 88,2% hombres y 11,8% mujeres, y 20,133 son arrestadas por asociación de tráfico, 4,776 para el tráfico internacional de drogas, y se estima que 1 de cada 3 prisioneros son narcotraficantes por naturaleza, lo que demuestra que la ley promulgada promovió el encarcelamiento en lugar de resolver el problema del país sobre el tema. Para Juliana Lembruger, Coordinadora del Centro para el Estudio de la Seguridad y la Ciudadanía y miembro de la Junta de Directores del Consorcio Internacional de Políticas de Drogas (IDPC), la propia ley impone una selectividad criminal que debe investigarse en su artículo 27, que dice: "para determinar si la droga fue destinada para uso personal, el juez tendrá en cuenta la naturaleza y cantidad de la sustancia incautada, el lugar y las condiciones bajo las cuales se llevó a cabo la acción, las circunstancias sociales y personales y la conducta y antecedentes del agente ". Con esto, ella señala que aquellos que están siendo arrestados son generalmente personas negras y de baja clase social.

Por lo tanto, para investigar este problema, se consideran las repercusiones sociales que trae el narcotráfico, centrándose en la ciudad de Piracaia - SP, ya que se verifica que incluso al ser una ciudad pequeña también sufre estas consecuencias relacionadas con las drogas, siendo constantemente escenario de noticias sobre arrestos por tráfico de drogas. Identificar a quienes son las principales causas del narcotráfico en la ciudad de Piracaia - SP - Brasil en 2015/2016; Caracterizar la función social que surge de la ganancia contra el narcotráfico; Identificar el trabajo legal que surge del narcotráfico.

Al final de este estudio, se descubrió que el tráfico de drogas está directamente relacionado con el contexto social en el que se insertan los involucrados, ya que los hechos y las detenciones se realizan con mayor frecuencia en realidades más vulnerables con respecto a la clase social. La periferia es el escenario de estos incidentes y el tráfico asociado con los pobres.

La parte teórica se desarrolló a partir de encuestas bibliográficas, y luego la investigación descriptiva y exploratoria. Es una metodología exploratoria, empírica y bibliográfica, ya que se basa en libros, revistas e información que se considera

relevante para nuestro trabajo, centrándose en los procesos y aspectos involucrados en la investigación.

Por lo tanto, este trabajo hace uso de una investigación exploratoria, con el objetivo de proporcionar una mayor familiaridad con el problema y generar respuestas a objetivos específicos. Para este fin, se utiliza la investigación bibliográfica como un procedimiento técnico, basado en material ya publicado, principalmente libros y artículos y material disponible en Internet.

Por lo tanto, la exploración de un tema determinado significa reunir conocimiento e instituir otros nuevos, en áreas que aún carecen de acumulación de conocimiento. Los datos se obtuvieron de la literatura disponible en sitios web de seguridad pública, así como en periódicos y revistas de renombre que proporcionaron información sobre el tráfico de drogas en Piracaia - SP.

La metodología del estudio bibliográfico y exploratorio consistió en investigaciones actuales, estudios informativos y estadísticos que podrían identificar y analizar el tráfico de drogas en Piracaia - SP. En este contexto, la investigación se realizó principalmente en libros y artículos científicos.

Se considera que "la investigación bibliográfica representa importantes contribuciones culturales o científicas sobre un determinado tema, tema o problema". Con respecto a la investigación exploratoria. Con respecto a la investigación exploratoria, Severino (2000, p. 38) proporciona mayores subsidios para la evolución de la investigación y, a través de las fuentes adquiridas, realiza un estudio con mayor mejora de ideas y formulación de concepciones.

La investigación descriptiva comprende los hechos observados, registrados, analizados e interpretados que escalan un estudio científico original. Describir un fenómeno es sobre todo observar su acción ". Como describe Severino (2000, p. 24), "tiene la función de identificar y obtener información sobre las características de un problema o pregunta en particular".

2 OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Caracterizar el impacto social del narcotráfico en la ciudad de Piracaia – SP, Brasil, en el año de 2015/2016.

2.2 Objetivos Específicos

Identificar los principales hechos del narcotráfico en la ciudad de Piracaia - SP - Brasil en 2015/2016;

Descubrir la función social que emerge de la lucha contra el narcotráfico;

Identificar los trabajos legales que surgen del narcotráfico.

3 MARCO TEÓRICO

La palabra droga proviene de la palabra *drogg*, que proviene del holandés antiguo y con el significado de hoja seca, según informes del Observatorio Brasileño de Información sobre Drogas, este nombre fue dado una vez que en el pasado donde las medicinas usaban estas hierbas por su propia composición, hoy, sin embargo, el uso de ese término medicamento según la Organización Mundial de la Salud, OMS, se usa para cualquier sustancia que nuestro cuerpo no produce, con la propiedad de actuar en nuestro sistema, haciendo cambios en él. Durante el Código de 1830, no hay registro de prohibir el uso o la comercialización de narcóticos hasta 1890. No se pueden identificar restricciones en el uso de este tipo de sustancia.

Con la aplicación del código penal de 1890, se insertó en el ordenamiento jurídico el Art. 159. Exponer a la venta, o administrar, sustancias venenosas, sin autorización legítima y sin las formalidades prescritas en la normativa sanitaria: Penalidad - multa de \$ 200 a 500.000.

La guerra del opio de 1839 a 1842 fue breve y unilateral debido a la superioridad de las armas europeas, lo que fue una completa sorpresa para los chinos. Solo en la primera batalla, en julio de 1839, dos buques de guerra británicos destruyeron 29 barcos chinos. En tierra, los chinos y sus armas medievales no eran rival para las tropas británicas armadas con mosquetes modernos. A mediados de 1842, las tropas armadas británicas tenían Hong Kong, tomando el control de los principales deltas fluviales y ocupando Shangai y varias otras ciudades. Los chinos se vieron obligados a firmar un tratado de paz que donó Hong Kong a los británicos, abrió cinco puertos para el libre comercio de todos los bienes y exigió reparaciones para los británicos en plata, incluida la compensación por el opio que había sido destruido por representante lin. Esta fue una victoria para los comerciantes británicos y absolutamente humillante para China. El mito de la invencibilidad y superioridad china se ha derrumbado. La autoridad para reinar la manía, Manchú, ya estaba siendo erosionada por su incapacidad para reprimir repetidas rebeliones religiosas; ahora había sido derrotado por una isla pequeña y distante y obligado a abrir sus puertos a mercaderes y misioneros bárbaros. Esto establece el estándar para el resto del siglo XIX, ya que las guerras occidentales aparentemente libraron otras guerras para obligar a China a abrirse al comercio exterior. En cada caso, la derrota china implicó concesiones adicionales a los fines comerciales de las potencias extranjeras. El comercio de opio, que aún dominaba las importaciones, fue legalizado. (Standage, 2005, p 167)

A partir de este momento, hubo una popularización de estos productos sin ninguna preocupación por los problemas socioculturales del control del consumo que condujeron a una serie de eventos y impactos sociales.

La política criminal en Brasil comenzó a tomar forma, el adicto comenzó a ser tratado como enfermo, no fue criminalizado, su objeto fueron las notificaciones obligatorias de hospitalización con asesoramiento médico. Posteriormente llegaron los decretos 4.294 del 6 de julio de 1921 que derogaban el artículo 159 del Código Penal de 1890 y el decreto 14969 del 3 de septiembre de 1921, aprueba el reglamento para la entrada al país de sustancias tóxicas, sanciones impuestas por delitos menores y sanatorios para drogadictos.

Regulaban la admisión de drogadictos y aludían a la prevención y la responsabilidad del farmacéutico y las personas que participaron en la venta o prescripción de estas sustancias, lo que lo convirtió en un delito común.

Todavía es necesario tener en cuenta que, en el escenario internacional, tuvimos el final de la Primera Guerra Mundial, donde su punto fuerte llegó con la creación de la Liga de las Naciones y la formación de la Convención de Ginebra en 1925, que también fue aceptada por Brasil.

El decreto 20.930 del 11 de enero de 1932, modificado por el decreto 24.505 del 29 de junio de 1932, supervisa el uso y el comercio de sustancias tóxicas narcóticas, regula su entrada al país de acuerdo con la solicitud del Comité Central Permanente del Opio Liga de las Naciones, y establece sanciones. El Decreto 20.930 / 32 consideró que la drogadicción, Art. 44. La drogadicción o la intoxicación habitual con sustancias narcóticas se considera una enfermedad obligatoriamente notificada, que está reservada a la autoridad sanitaria local.

La evolución social ha creado conciencia de que sería impracticable para cada persona resolver sus propios intereses, aumentando así la necesidad de una directiva que dicte las reglas de manera amplia y sin restricciones (Cavagnini, 2013).

Las normas de criminalización del decreto fueron enumeradas por el decreto 22.213 del 14 de diciembre de 1932. En 1936 se creó un nuevo decreto número 730/36, que creó ese año la comisión nacional de control de narcóticos, con la función principal de Reúna un borrador con todas las leyes y decretos que ya se hayan publicado sobre el tema. Finalmente tuvimos la emisión del Decreto 891/38, que tenía

la función de determinar un castigo por los actos preparatorios tales como la siembra, cultivo y cosecha.

Con la aparición del código penal en 1940, comenzó a ser tratado en un capítulo específico que se tituló delitos contra la salud pública.

Internacionalmente se crearon dos protocolos sobre el tema de las drogas, uno hecho en 1948, que se basó en la supervisión internacional de ciertas drogas, que se firmó en París, y otro protocolo creado para regular el cultivo de Poppy y el comercio de opio. En 1953 en Nueva York, la Nueva Convención sobre Estupefacientes, ratificada por alrededor de 100 países, se introdujo en Nueva York en 1961. Se establecieron medidas destinadas al control y la aplicación, así como al fortalecimiento de las Naciones Unidas, el control y la supervisión de narcóticos internacionales. En Brasil, el golpe militar de 1964 creó las condiciones para la entrada de Brasil en la escena internacional de las drogas.

3.1 Breves notas sobre el escenario internacional y la criminalización de las drogas

Es importante destacar que, pensando en el comercio mundial de drogas y su impacto en la seguridad de los Estados Unidos, el Congreso Nacional de los Estados Unidos arregló en 1973 enviar una misión de estudio especial a América Latina, tal vez con el objetivo de cosechar más información sobre cierta conexión franco-latinoamericana. Finalmente, cabe señalar que en 1972 el *Drug Abuse Office and Treatment Act*, "A través de la cual (...) comenzó la centralización y el control de la producción de drogas en el extranjero" (Olmo, 1990, p. 43).

La presión ejercida en la escena internacional se sintió intensamente en América Latina. En prácticamente todos los países ha habido leyes estrictas inspiradas no solo en la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, sino también en la Convención de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas, firmada en 1971, aprobada por el Congreso Nacional hasta diciembre. Legislativa No. 90, de 5 de diciembre de 1972, y promulgada por Ernesto Geisel hasta diciembre 79.388, de 14 de marzo de 1977. Así, como se mencionó, el contexto nacional surge

la Ley No. 5.726 / 71. En la década de 1970, se publicaría la Ley 6.368 / 76, que discutiremos a continuación.

Sin embargo, el evento más importante en el momento en el escenario mundial no fue la promulgación de leyes severas. Tampoco lo fue la Convención de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971. A pesar de tantas leyes de combate, lo que llamó la atención fue la mayor disponibilidad y uso de cocaína, que hasta entonces no había atraído la mayor atención. Según Rosa del Olmo (1990), el año 1976 fue el año del comienzo de la "epidemia" de consumo de cocaína, que, curiosamente, a principios de la década, había sido estimulada por los medios de comunicación, a través de la difusión de la idea de Consumo discreto y elegante, asociado a personalidades de prestigio profesional y artístico.

Es de destacar que a fines de la década de 1970 en América Latina se caracterizó por la promulgación de leyes en numerosos países, reprimiendo los usos más tradicionales de la hoja de coca (como la masticación). En la década de 1980, hubo una notable diferencia con respecto al discurso de las drogas en los Estados Unidos, la diferencia fue causada por dificultades económicas y políticas, como "la crisis energética y el problema del dólar, la creciente agravación del proceso inflacionario y el creciente desempleo hasta la revolución sandinista en Nicaragua "(Olmo, 1990, p. 51).

El primer tema a destacar es que no hay consenso entre los académicos sobre el surgimiento de drogas en la historia de la humanidad y, por lo tanto, sobre la criminalización de las drogas en el mundo. Según Araújo (2012, p. 24), el uso de drogas psicotrópicas/psicoactivas es antiguo, el uso de estas sustancias comienza en la prehistoria, en el Paleolítico Superior, entre 40 y 10,000 años atrás. Para el período de 8,000 a. C., la evidencia del uso de tales sustancias ya es más frecuente. El autor agrega además que:

[El hombre] usó plantas estimulantes en rituales funerarios y visionarios en cultos religiosos; consumió bebidas como el opio y cultivó amapola para producirlo; dibujó flores de loto alucinógenas en macetas e hizo cuerdas y telas con fibras de *Cannabis sativa* (Araújo, 2012, p. 24).

Por otro lado, el oncólogo, científico y escritor brasileño Dráuzio Varella (2013) señala que "los seres humanos siempre han usado drogas para salir de la realidad,

porque la realidad es opresiva, y usted tiene una forma mágica de salir de esta realidad opresiva. Porque hay un gran placer que da la droga". Araújo (2012, p. 24-25) llama la atención sobre el hecho de que el *cannabis sativa*, conocido popularmente como "marihuana", es común en muchas culturas y se utiliza para diversos fines, como la fabricación de cuerdas y telas, la producción de papel, producción de medicamentos, alimentos entre otros fines.

El emperador chino Shen Nung, que vivió alrededor del 2800 a. C., ya informó: "Si se toma demasiado el fruto del cannabis, producirá alucinaciones. Si se toma a la larga, se comunica con los espíritus y hace que el cuerpo flote" (Araújo, 2012, p. 25). El autor antes mencionado también señala que el uso de la marihuana no es una costumbre reciente, y su uso no fue solo para fines psicoactivos, su importancia en la religión es indiscutible, lo que la hizo sagrada ante Cristo. El uso de algunas drogas tenía aplicaciones religiosas y medicinales, pero también se usaban para proporcionar placer. Para el hinduismo, la planta ya se consideraba una de las cinco plantas sagradas y fuente de alegría y placer desde 2000 años a.C, los griegos y los romanos mezclaron la hoja de marihuana con vino y mirra en ocasiones sociales, e hicieron pequeñas "saunas" colocando las hojas debajo de piedras al rojo vivo en macetas.

En la fase neolítica, el hombre muy familiarizado con el uso de drogas para alterar sus sentidos y conciencia comenzó a producirlas, de modo que la receta más antigua registrada es de la cerveza. Esta receta fue escrita por el pueblo sumerio que se estableció en la región de Mesopotamia alrededor del año 8000 a. C. La cerveza se produjo a diferencia de hoy, estaba hecha de malta, cebada y cereal, utilizada con fines de reunión familiar (Araújo, 2012).

Araújo (2012, p. 30) informa, en el análisis histórico-evolutivo del consumo de drogas en el mundo, que los "griegos compartieron la noción de que ninguna droga es buena o mala en sí misma. El problema es el exceso".

Sin embargo, la separación de la salud y la religión para los griegos fue un gran paso hacia la creación de farmacología y medicina moderna. Cuando surgía un problema de salud o riesgo de muerte, ya no buscaban la ayuda de los dioses, sino que usaban la razón con lo que ya sabían para resolver el problema en lugar de simplemente rezar. A través de la observación, comenzaron a aprender sobre la tolerancia y la forma en que actuaban las drogas en el cuerpo, enfatizando que el

exceso no solo se limitaba a la salud, sino también al entorno social, religioso y político (Araújo, 2012).

Araújo (2012) también señala que los griegos se volvieron tan sofisticados con el uso de drogas que aprendieron a identificar y comprender el fenómeno de la tolerancia. Señalaron que con el tiempo el uso de drogas ganó tolerancia y disminuyó su efecto en el cuerpo, es decir, "los griegos, más que cualquier otra persona de esa época, interpretaron los fenómenos de la naturaleza basados en la observación y razonamiento lógico".

En cuanto a Roma, implementaron la idea del control estatal del consumo, ya que la venta de la sustancia de opio consumida en grandes cantidades fue gravada y el gobierno fijó el precio para evitar la especulación y la fuga de capitales. Araújo (2012, p. 32) plantea un hecho curioso sobre el consumo de drogas, para el cual, "en 312, había 793 farmacias en Roma que transfirieron al gobierno el 15% del total de los impuestos recaudados en la ciudad". También debe tenerse en cuenta que en la actualidad las drogas son aborrecidas y prohibidas por la mayoría de las religiones dominantes, aunque los primeros registros de su uso fueron para actividades religiosas y espirituales.

Por lo tanto, Araújo (2012) señala que la Biblia destaca la importancia del vino para la religión cristiana, que sus seguidores creen que es la sangre de Cristo e indispensable en sus celebraciones y rituales, es decir, "mientras que las religiones antiguas usaban drogas para producir la embriaguez, que era la existencia mística en sí misma, los cristianos apostaron por la Eucaristía como la fuente de este estado mental".

Según el autor, para establecerse como una religión dominante en Europa y sus alrededores, el cristianismo comenzó con una campaña contra las drogas, ya que el acceso a la salud y otras experiencias "espirituales" (Araújo, 2012), que no se derivaron de ellas, sería un problema de los mandamientos del cristianismo, lo que implicaría un cuestionamiento de la religión, lo que llevaría a una gran pérdida de los fieles y, en consecuencia, la pérdida de mucho poder, lo que sería inadmisibles para ellos. Los cristianos creen que la fe ya es suficiente para la preservación de sus creencias, ya que el vino tiene un papel más filosófico y simbólico que la importancia de su propiedad psicoactiva.

También según Araújo (2012, p. 35), "en menos de cuatro siglos, los discípulos de Jesús pasaron de cazar a cazadores". Como el cristianismo era la religión oficial del Imperio Romano en ese momento, se previeron sanciones para los practicantes de magia negra, y comenzó con una política de erradicación de otras religiones que amenazarían sus creencias, imponiendo decretos para perseguir a todo tipo de chamanes, líderes de otras religiones, y herbolarios, el primer paso en el famoso episodio sangriento conocido como la "caza de brujas" que comenzaría la lucha contra la brujería, un arte demonizado. Poco después, la medida para combatir otras religiones no se limitó solo a los líderes, sino a cualquiera que usara o cargara libros curativos, psicoactivos o relacionados. Otra táctica también adoptada por los cristianos fue la de la purificación por fuego, que se adhiere a la práctica de quemar personas vivas en la plaza pública, así como barrer a otras religiones de las zonas de influencia, lo que lleva a la destrucción de numerosos templos y bibliotecas, como la bizantina y la Basílica de Julián.

El autor antes mencionado señala que, a diferencia de las brujas, los alquimistas tenían el permiso de la iglesia para estudiar y usar las sustancias prohibidas debido a su conexión con universidades y reyes, lo que no agradó mucho a la iglesia, que los mantuvo bajo observación constante. Los alquimistas mezclaron conocimiento en botánica, química y medicina para crear algunos artefactos como la piedra filosofal, que convertiría cualquier metal en oro, y el elixir de la juventud, que proporcionaría vida eterna (Araújo, 2012).

Aunque no lograron estos objetivos, los alquimistas desempeñaron un papel importante en la comprensión y el desarrollo de medicamentos, que fueron responsables de un gran avance en la medicina y la farmacología. Con la inauguración del mercado global, en la era de la navegación, las drogas fueron uno de los principales productos del mercado, junto con todas las peculiaridades del nuevo mundo que en el futuro se convertirían en factores indispensables en la vida de los europeos, como las llamadas "especias". En este sentido, las conferencias Carneiro (2002, p. 124):

Algunos de los productos coloniales son "lujo sensorial" y pueden variar desde perfumes y bálsamos, hasta alimentos exóticos, hasta sustancias que llamamos "drogas" que interfieren químicamente con los procesos fisiológicos, produciendo estados alterados de conciencia. Entre estos

medicamentos encontramos excitantes, sedantes y alucinógenos, pero todos tienen en común la virtud de saciar el apetito del cuerpo y el espíritu.

A mediados de 1550, los portugueses y los españoles se llevaron algunas semillas a casa, los europeos sabían que una de las drogas más extendidas en el mundo, el tabaco, y la droga tenía una propagación sin precedentes. Aunque se popularizó en Europa, también se estudió para aplicaciones medicinales. El tabaco continuó viajando con la gente de mar portuguesa tratando de introducirlo en África, India, China y Japón (Araújo, 2012). Sobre el uso de drogas en Estados Unidos y el Este, las enseñanzas de Carneiro (2002, p. 116-117) deben ser reveladas:

Estados Unidos y el Este se han integrado al mundo moderno al proporcionar riquezas a sus plantas y al sufrir la empresa colonizadora que buscaba regular el consumo de plantas. El tabaco, traficado por los jesuitas, después de la resistencia inicial de los protestantes y orientales, fue aceptado y valorado, junto con el alcohol, el azúcar, el café, el té y el chocolate para constituir el mundo oficial de las drogas de la vida cotidiana moderna. mientras que otros, como los cactus y hongos alucinógenos estadounidenses, fueron prohibidos por la Iglesia en el período colonial, así como los derivados del opio, la coca y la marihuana del siglo XX sobre el estado de la proscripción en diversas formas de prohibicionismo. [...] algunas de las sustancias más peligrosas están permitidas debido a su uso tradicional en el occidente cristiano. Los cigarrillos, por ejemplo, se han incorporado desde la Guerra de Crimea, la ración de ejércitos y los hábitos de la gente. Té y opio, a la dieta de la Inglaterra victoriana. Y el alcohol, en forma y vino, de cerveza y licores, sigue siendo la bebida nacional de muchos pueblos.

Ya en el siglo XVIII, con los ideales del movimiento de la Ilustración, se produjo la conocida Revolución Científica, donde principalmente el factor de la libertad de investigación fue un gran logro junto con la separación del Estado y la Iglesia, que proporcionó una gran evolución en los estudios de drogas, ya no tendrían que lidiar con la persecución que obstaculizó el desarrollo del área. El autor también señala que "la química moderna ha permitido crear fármacos más potentes mediante la purificación de estratos naturales" (Araújo, 2012, p. 44).

Con el desarrollo de la química, era cuestión de tiempo que las drogas se perfeccionaran, lo que ocurrió en 1805 con el descubrimiento de la primera esencia, la esencia del opio, por el alemán Defriedrich Sertürner, que pronto se perfeccionó

aislando el ingrediente de resina responsable de los analgésicos y sedantes, dando lugar a un futuro utilizar como la morfina. Cabe señalar también que los estudios en el área aumentaron, pero el consumo de algunas sustancias había comenzado a causar algunos problemas durante los siglos XIX y XX, en el caso de las guerras de opio, la cuestión de la exclusividad y la logística de los puertos, que comenzaron a tratar de ser resueltos por Estados Unidos y China, ya que tenían intereses comunes. A este respecto, da una conferencia a Araújo (2012, p. 58):

En 1909, Estados Unidos organizó una reunión internacional en China en Shanghai para proponer estrategias internacionales de control de opio. El país y el anfitrión propuestos estaban más interesados en el tema: Los estadounidenses han visto crecer el consumo de drogas entre los blancos más allá de su gigantesca colonia china, mientras que la dinastía Qing señaló que la epidemia empeoró después de la pérdida de dos guerras de opio. La Comisión Internacional del Opio sería el primer paso hacia la política internacional de prohibición de drogas que se aplica hasta principios del siglo XXI.

A partir de los eventos, los estadounidenses establecieron una comisión para analizar la situación actual de España, que en ese momento tenía el monopolio del opio, y para aplicar parte del dinero de los impuestos a programas de sensibilización y educación sobre el opio, que ya causó cierto temor entre los estadounidenses. El obispo estadounidense Charles Brent, sin embargo, envió una carta al propio presidente Theodore Roosevelt alegando que esto era absurdo, "ultraje moral". El dinero que luego se destinaría a establecer proyectos educativos se destinó a un programa de inscripción de usuarios, y en lugar de tener un proyecto de control de drogas para venderlo a usuarios registrados, la medida fue enviarlos a tratamientos obligatorios. "En 1916, se registraron 12.700 opiomas, de los cuales 10 eran voluntarios" (Araújo, 2012, p. 58).

El resultado de esta iniciativa resultó en la creación de la primera convención internacional sobre drogas, organizada por el mismo obispo católico estadounidense Charles Brent, quien se convertiría en el jefe de la delegación estadounidense y presidente de la Comisión en Shanghai, teniendo en su composición un misionero cristiano y un abogado, esto hizo que el enfoque fuera más religioso y político que científico (Araújo, 2012).

En los años siguientes, la aprobación de la enmienda de la Constitución de los Estados Unidos en 1919 fue considerada como uno de los primeros pasos hacia la

política prohibicionista. Conocida mundialmente como la 'Ley seca', impuso una prohibición total de la producción, circulación, almacenamiento, importación, exportación y venta de bebidas alcohólicas en ese territorio. La idea original cuando el Congreso prohibió el consumo y la fabricación de bebidas alcohólicas en 1917 durante la Primera Guerra Mundial fue que el grano debería almacenarse como alimento para ahorrar en tiempos de dificultad. En este sentido, Araújo (2012, p. 61) complementa:

En 1920, el movimiento de la templanza finalmente logró su gran objetivo y logró prohibir la producción y el comercio de bebidas alcohólicas. [...] fue la señal para presentar al Senado una propuesta para enmendar la Constitución para tomar esa decisión final. La guerra terminaría en noviembre de 1918, y menos de dos meses después se aprobó la prohibición. Las nuevas reglas, definidas por el Decreto Volstead, se aplicarían a partir del 16 de enero del año siguiente.

Lo que se ha aprendido de la ley seca de los Estados Unidos es que cuando algo está prohibido y, sin embargo, su mercado no termina, simplemente lo convierte en ilegalidad, llevando consigo a sus productores y clientes que no formaron parte de la ilegalidad hasta entonces; a partir de este momento, se inventaron innumerables criminales que no estaban allí antes. Es decir, "mientras estuvo en vigor, la Prohibición procesó al menos a 42,000 personas al año, con un pico de 98,000 en 1933" (Araújo, 2012, p. 62). Ahora, en lugar de hablar sobre un problema de salud pública, podemos hablar sobre el problema de seguridad pública, como Araújo (2012, p. 63) enfatiza:

El gran movimiento del argumento de que, a finales de la década de 1930, comenzó a abogar por el fin de la prohibición fue el aumento de la delincuencia. Antes de la década de 1920, Estados Unidos ya tenía su colección de gánsters. Practicaban la extorsión, la usurpación de préstamos, mantenían redes de juego y prostitución, pero obtuvieron un mercado extremadamente lucrativo en el que invirtieron mucho. Iconos del crimen, como Al Capone, hicieron su fortuna vendiendo alcohol producido o importado clandestinamente. A menudo con la connivencia de agentes o jueces corruptos. Uno de los argumentos a favor de la prohibición fue el delito atribuido a los borrachos, pero el efecto fue todo lo contrario. Las tasas de homicidios incluso aumentaron durante la década de 1920.

De hecho, además de tener un nuevo problema, el gasto en seguridad pública fue mucho mayor que en períodos anteriores, al tener que construir más prisiones, se necesitaban nuevas armas, más aparatos policiales; Además, ahora no habría más impuestos sobre la venta y producción de alcohol, lo que llevó al gobierno a ganar

dinero de otra manera, y la solución fue aumentar el impuesto sobre la renta. Con la entrada de Franklin Roosevelt en la presidencia de los Estados Unidos y el fin de la prohibición en diciembre de 1933, la pregunta que queda, como dice Araújo (2012, p. 64), es si el "hecho de la prohibición duró 13 años y poco tiempo" ¿es prueba de que esta política no funciona?

No se trata de una solución fácil porque con la prohibición de la fabricación y comercialización de bebidas alcohólicas se ha logrado el objetivo principal de evitar el uso excesivo, junto con la caída significativa de las muertes por cirrosis. Pero el crimen ha aumentado, además de aumentar las ganancias de las principales figuras delictivas que han aceptado el tráfico de alcohol en otra de sus actividades ilegales. La ecuación de los lados es de gran complejidad para llegar a un veredicto, uno no puede simplemente decir "sí" o "no", pero se pueden sacar dos conclusiones de esta fase: primero quedó claro que el éxito de esta política depende principalmente de apoyo popular, y ese control excesivo puede tener efectos no deseados que pueden no compensar su aplicación (Araújo, 2012).

En 1946, en su primer año de funcionamiento, las Naciones Unidas decidieron centralizar todas las convenciones internacionales sobre drogas en una sola. Lo que se convirtió en la Convención Única de Narcóticos de 1961, que guía la política internacional de drogas y las leyes regionales de drogas hasta la actualidad. El enfoque principal del primer tratado de la organización fue el control de la producción (Araújo, 2012).

En él, los países signatarios continúan reconociendo que el uso de narcóticos era "indispensable para el alivio del dolor", pero ahora tratan la adicción a las drogas como un "daño grave para el individuo" y se declaran conscientes "de su deber de prevenir y luchar contra el mal". Sin embargo, el enfoque de la convención estaría en el control de la oferta y la represión. Solo uno de los 50 artículos en el documento cita el tratamiento de personas dependientes y la prevención del abuso (Araújo, 2012, p. 71).

A partir de ese momento, el Tratado ya no consideró ilegal la venta de productos hechos con la droga, sino también cualquier cultivo no autorizado. Junto con estas prohibiciones, la convención creó una escala para enmarcar sustancias en varios niveles de control, pero sin criterios científicos para respaldar las definiciones. La marihuana y la hoja de cocaína estaban entre las más peligrosas. En este punto, Del

Omo (1990) llama la atención sobre el hecho de que la aparición de drogas, como sabemos, hace unos cinco mil años. Sin embargo, su uso hasta la década de 1950 fue solo para tratamiento médico, es decir, solo tenía un propósito medicinal.

También según Del Olmo (1990, p. 36), en la década de 1950 la importancia de las drogas no alcanzó grandes proporciones político-económicas, considerando que su uso no alcanzó dimensiones tan visibles como hoy. Sin embargo, ya en la década de 1960, la propagación de drogas en todo el mundo ganó grandes proporciones, lo que obligó a los países, a través de las Naciones Unidas, a reunirse a principios de la década de 1960, más precisamente en 1962, establecer reglas sobre el uso indebido de drogas, pero precisamente sobre la adicción. Sobre este período histórico, Del Olmo (1990, p. 36) aclara:

Los años sesenta podrían clasificarse como el período decisivo de difusión del modelo médico-sanitario y de la consideración de las drogas como sinónimo de dependencia. Dado que en 1961 las Naciones Unidas presentaron su Convención Única sobre Estupefacientes en la ciudad de Nueva York, y en 1962 la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos especificó, ratificando el caso en 1924, que el consumidor no era delincuente sino enfermo, el discurso estaba cambiando

En común con esta comprensión está Araújo (2012), quien, desde el momento en que Richard Nixon fue elegido presidente de los Estados Unidos, en 1968, la situación comenzó a empeorar, ya que se basaba en la promesa de restaurar la "ley y el orden", porque una gran parte de la población creía que las drogas eran la causa de todos los problemas actuales.

Hubo un uso generalizado de heroína en la década de 1970, particularmente en los Estados Unidos después de la Guerra de Vietnam, donde la mayoría de los excombatientes regresaron a sus hogares adictos a la heroína. El entonces presidente de los EUA, Nixon, llegó a clasificar la droga como un "enemigo público", pero solo más tarde se dieron cuenta de que este enemigo iría mucho más allá del usuario, ya que es más individualista en vista de aquellos que también usaban marihuana. El usuario de marihuana se reunió en grupos para usar la droga a los ojos de los consumidores de heroína, que comenzaron a vender sustancias narcóticas para llenar sus adicciones.

Según Araújo (2012), entre 1971 y 1973, los programas de drogas aumentaron y se creó una sola ley de drogas centrada en la represión, lo que provocó que la

Turquía pusiera fin a las plantaciones ilegales de opio. Para la reelección, Nixon descubrió que la prevención y el tratamiento no le valieron tantos votos, centrándose en la idea de la reprimenda y que la epidemia de drogas era una amenaza extranjera, al tiempo que aumentaba las penas para los traficantes y las ofensivas para las zonas de producción. Y el autor agrega además:

La política represiva e intervencionista de Nixon sedimentó entre el final del primer mandato y el primer (y único) año del segundo se convirtió en sinónimo de lo que ahora se llama la "guerra contra las drogas" y fue adoptada por todos menos uno de los siguientes presidentes estadounidenses. En 1974, rodeado de escándalos y una amenaza de juicio político, Nixon renunció. El próximo presidente electo, Jimmy Carter, hizo campaña prometiendo menos represión. En el cargo, argumentó ante el Congreso que "las sanciones contra el consumo de drogas no deberían ser más dañinas que el consumo de drogas en sí mismo. En 1976, incluso abogó por la despenalización de la marihuana, pero el proyecto no siguió adelante, al igual que su actitud hacia las drogas (Araújo, 2012, p. 78).

Sin embargo, fue a partir de este momento que el usuario ya no fue analizado, y el Estado dirigió su atención al traficante, y es en este momento que comienza la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. Por lo tanto, si bien ya existían legislaciones punitivas para el traficante, es en este momento histórico que se ha comenzado a implementar una política punitiva más fuerte contra los narcotraficantes ilícitos. A este respecto, dice Del Omo (1990, p. 42), *in verbis*:

[...] Había llegado el momento de tomar una serie de medidas nacionales en los EUA. Que luego abordarían el problema a nivel internacional, al mismo tiempo que confiaban en las normas legales internacionales para facilitar la acción. A este respecto, la ONU aprobaría en 1971 la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas, y en 1972 el Protocolo que modifica la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 para incluir en sus listas una serie de sustancias excluidas.

También se debe tener en cuenta que en 1975 Italia despenalizó el uso de cualquier droga, y esta política se revirtió en 1990 y se recuperó en 1993. España hizo lo mismo en ese momento y no retrocedió. Los Países Bajos en 1976 presentaron una "legalización en la práctica" de la marihuana, que no se extiende a otras formas de drogas ilícitas. Araújo (2012, p. 78) también llama la atención sobre el hecho de que hoy el porcentaje de usuarios de drogas en los Estados Unidos es más alto que en otros países, y es incorrecto atribuir el resultado al éxito de las políticas porque el consumo está influenciado por otros factores además de la legislación. Superando

este breve análisis de la propagación del consumo de drogas en el mundo, es necesario abordar la historia de las drogas en Brasil.

3.2 La evolución de las leyes de drogas en Brasil

La United Nations Office on Drugs and Crime define las organizaciones criminales como grupos con lazos jerárquicos que participan en actos ilícitos y violencia para obtener ganancias o ventajas materiales. Tiene una jerarquía, responsabilidades y deberes, incluso ilícitos, y tiene como objetivo ganar poder y ganancias teniendo en cuenta que el crimen organizado, incluso si es perjudicial para la sociedad, debe verse como una empresa, ya que busca delincuentes con habilidades tecnológicas e infiltrarlos en el comercio y en agencias públicas.

Brasil sufre el efecto secundario del auge económico: el aumento en el consumo de cocaína y sus derivados, que llevó al país a intensificar la lucha contra el tráfico de drogas en las fronteras, en un intento por frenar la afluencia de drogas desde Bolivia, Perú y Colombia. A medida que el debate sobre la legalización del consumo de drogas se intensifica en la región, el gobierno de Dilma Rousseff emprende una nueva estrategia militar y policial para perseguir el tráfico de drogas que comienza desde los límites de su vasto territorio, penetra en las regiones del país y llega a las ciudades donde los traficantes pequeños y medianos abundan en las cárceles. "Nuestro país está creciendo económicamente y cuanto mayor es el poder adquisitivo, mayor es el consumo de drogas. El 60 por ciento de la población y el 75 por ciento del PIB de Brasil se concentran en el sur y sureste de Brasil, y allí es donde se consume la mayor parte de la cocaína", dijo a la AFP Oslain Santana, jefe de la lucha de la Policía Federal contra el crimen organizado, combatir las drogas, combinando un pulso firme contra el tráfico con atención médica para personas dependientes, implica una acción conjunta entre las fuerzas policiales en Brasil, Bolivia, Colombia, Perú, Paraguay y Uruguay, y pronto se espera que Venezuela. La cooperación se apoya en acuerdos bilaterales para el intercambio de información, el financiamiento de programas y el monitoreo de observadores brasileños en la tarea de erradicar las plantaciones ilegales en los territorios vecinos. (Defesanet, 2012)

La división del trabajo, tercera característica, separa a los miembros del grupo de acuerdo con las habilidades delictivas: por ejemplo, en el tráfico de drogas, hay personas responsables de la compra de sustancias narcóticas, preparación, venta y

contabilidad de la droga. En la última característica, la planificación empresarial, se discute de antemano cada detalle de las acciones criminales. Además, hay una granja que no está presente en las compañías legales, considerada por el autor como la más importante, la simbiosis con el estado. Los elementos malos tienen una especie de protección contra algunos funcionarios.

Debido a que es una extensión muy grande, explicó el representante de la Policía Federal, Rubens Maleiner, es necesario trabajar junto con otros países y varias agencias brasileñas para combatir el narcotráfico, que es el principal problema en la franja fronteriza. "El uso de aeronaves para realizar este tipo de acción es muy importante hoy en día y no es una acción fácil de evitar porque los vuelos son cortos, muy bajos y la extensión del espacio aéreo es muy grande. Por lo tanto, es muy difícil tener una respuesta tan rápida como "En el tráfico internacional de drogas y armas, tampoco hay inversión en inteligencia y patrullaje, sino mucha más inteligencia porque con una frontera de más de 16,000 kilómetros es imposible que pongas a un hombre cada dos o tres metros. Es imposible "(Alessandra, 2015)

Oliveira (2007) señala que las organizaciones delictivas presentan un claro peligro para la sociedad, principalmente porque no distinguen entre las políticas de los diferentes países y no priorizan las regiones desarrolladas, o no, económicamente.

El origen del crimen organizado en Brasil es bastante controvertido, hay quienes relacionan el comienzo de las organizaciones criminales con el cangaço y hay quienes vinculan la prohibición del juego de animales en el país.

Sin embargo, para el autor, el crimen organizado nació con la Dictadura Militar en 1969 como resultado de la Ley de Seguridad Nacional, cuando las personas arrestadas por robos a bancos compartieron celdas con presos políticos y estudiantes universitarios detenidos por luchar contra el gobierno represivo.

El narcotráfico es la actividad más lucrativa del crimen organizado. El informe anual de la International Narcotics Control Board (INCB), de 2012, señala el uso de drogas ilícitas presentes en todos los países, que involucran a varios grupos de personas, sin restricción de edad, raza o clase social.

Costa (2008) explica que, en busca de dinero, las personas se unen, incluso utilizando la violencia, para garantizar una fuente financiera alta y rápida. La trata de personas atrae a las personas sin distinción de clase social, género o edad.

En América del Sur, Colombia, Bolivia y Perú destacan por las ventas de cocaína. Paraguay, por otro lado, se evidencia en el cultivo y comercialización de marihuana.

El informe de la INCB (2012) explica que la cocaína, fabricada en Colombia, está destinada a países de América del Norte y Europa. En el caso de Bolivia y Perú, la droga, además de abastecer a los mercados europeos, también se envía a América del Sur.

En este estudio, se supone que es esencial conocer esta legislación para abordar los propósitos principales de este estudio. Porque no hay forma de abordar la trata de personas en Brasil sin antes conocer las leyes que protegen (o no) a las personas sociales. El aumento del consumo de drogas y sus consecuencias se convierten en uno de los problemas más graves de la sociedad. Cada día aumenta el número de personas que se vuelven dependientes de ellos y que son destruidas gradualmente por ellos.

Actualmente, el abuso de drogas es un problema social y un importante problema de salud pública, que afecta principalmente a grupos más jóvenes y adultos, en el que las consecuencias pueden ser fatales dada la posibilidad de un accidente laboral, tráficoico y violencia en la sociedad. La entrada y permanencia de los jóvenes en el mundo de las drogas se reconoce como un problema social de graves consecuencias, especialmente cuando esta asociación se pone con el aumento de la delincuencia, ya sea por las pequeñas infracciones que cometen para apoyar la adicción o el tráfico ilícito de drogas.

Las consecuencias para la sociedad son obvias, las drogas acompañadas de violencia, salir a la calle e invadir a las familias, independientemente de su color, raza o clase social. La falta de eficiencia en las políticas públicas dirigidas a la sociedad influye en las condiciones socioeconómicas de la población, colocando a la sociedad en riesgo social, ya que sus necesidades básicas, como vivienda, alimentación, educación, salud y ocio, se satisfacen mal.

Por lo tanto, actualmente es una cuestión relacionada con el consumo, donde las drogas se ofrecen como una forma de negación y sedación a los problemas, y pueden entenderse como un comportamiento individual, la responsabilidad es el individuo mismo.

El tema del uso indiscriminado de drogas en Brasil ha sido motivo de preocupación para las autoridades. Hoy, con el agravante se ha convertido en un problema de salud pública y judicial, con respecto a la criminalización. Los daños causados por las drogas legales y alcohólicas, como las drogas ilegales como el crack, el cannabis, la cocaína, entre otros, son enormes, muchos a corto plazo y la mayoría ocurren a largo plazo.

Entre las consecuencias están los altos costos del tratamiento médico y las hospitalizaciones que causan inestabilidad económica, así como las muertes prematuras causadas por los efectos de la droga en sí, como los accidentes de trabajo, los accidentes de tránsito, la violencia urbana y doméstica, el aumento de las tasas de delincuencia, como los robos, robo, robo, asesinato, etc.

La situación causada por las drogas obliga a los gobiernos en conjunto con la Organización No Gubernamental (ONG) y la sociedad en general a adoptar medidas para que el panorama brasileño del consumo de drogas no empeore aún más. A pesar de tantas medidas legales adoptadas de vez en cuando, el uso de drogas está aumentando, lo que justifica que el castigo no sea suficiente, debe evitarse, porque de hecho es un problema social.

En Brasil, la búsqueda del control de drogas a través de la legislación se remonta a mucho tiempo, desde principios del siglo XVII, y fue establecida inicialmente por las ordenanzas filipinas, que consistían en una compilación legal influenciada por las leyes romanas, canónicas y germánicas que constituían, los elementos fundadores del derecho portugués. Las ordenanzas filipinas se compilaron durante el reinado de Felipe I y Felipe II, publicado en 1603, y se empleó en Brasil porque Portugal estaba en el poder en la época de Brasil - Colonia. Amaral (2003, p. 126) afirma que:

La fase Brasil - Colonia se caracteriza por la aplicación de las ordenanzas filipinas, legislación portuguesa que, según Coelho da Rocha, era "atrasada, retrógrada", y mantenía en vigor, en los tiempos modernos, las reglas del siglo XV. Traído a Brasil, este retraso se consolidó aquí.

Las ordenanzas filipinas ya tenían en su núcleo el castigo por el uso y el comercio de sustancias tóxicas, estableciendo que cualquiera que se quedara en casa o vendiera sustancias como el opio y el rosalgar, sería castigado con la pérdida de la granja, ser expulsado del país o ser expulsado del país enviado a África (Gomes, 2006, p. 7). Después de las ordenanzas filipinas, el narcotráfico se menciona

nuevamente en el Código Republicano, el Decreto N ° 847 del 11 de octubre de 1890, que castiga con una multa de \$ 200,000 a \$ 500,000 (Réis), que fue el narcotráfico, llamadas sustancias venenosas, una vez más no se mencionó nada sobre el usuario. En ese momento, hubo muchos cambios realizados dentro del alcance de la ley brasileña, derivados de tantos cambios en la Consolidación de las Leyes Penales, que se incorporaron al sistema legal a través del Decreto nº. 22.213 del 14 de diciembre de 1932, manteniendo lo establecido en el art. 159 del Código Penal Republicano de 1890, antes mencionado: "Exponer a la venta, o administrar, sustancias venenosas sin autorización legítima y sin las formalidades prescritas en las regulaciones sanitarias: Penalidad - de una multa de \$ 200 a \$ 500".

En 1936, cuatro años después, para hacer más efectivos los acuerdos internacionales sobre la aplicación y el enjuiciamiento del tráfico ilícito de drogas, se estableció la Comisión Nacional de Control de Narcóticos mediante el Decreto N ° 780. El propósito de la Comisión Nacional de Control de Narcóticos se estableció en su Artículo 3:

La Comisión será responsable del estudio y el establecimiento de normas generales para supervisar el cultivo, extracción, producción, fabricación, procesamiento, preparación, posesión, importación, reexportación, suministro, venta, compra, intercambio, cesión, así como la represión, tráfico de drogas y uso ilícito de drogas, incumbe a él todas las atribuciones derivadas de los objetivos generales para los que está constituido.

Como puede ver esta vez, el usuario fue mencionado, aunque superficialmente. Dos años después, en el art. 27 del Decreto 891, que modificó el Decreto 780, llegó a considerar al usuario de drogas como un individuo enfermo, estableciendo en su art. 29 la necesidad de tratamiento, incluido el tratamiento obligatorio, estar sujeto a hospitalización obligatoria u opcional durante un período determinado o no. En cuanto al tráfico de estupefacientes, este mismo Decreto, en su art. 33 estableció un castigo similar al de los usuarios de drogas, prohibiendo los beneficios de la suspensión de la ejecución de la sentencia y la liberación condicional, siendo válido también para el usuario. La primera disposición legal que tuvo el mayor efecto sobre el tráfico y uso de drogas está en el Código Penal, la Ley N ° 2848 del 7 de diciembre de 1940 en su art. 281 que disponía que:

Artículo 281. Importar o exportar, vender o exhibir para la venta, proporcionar, aunque sea de forma gratuita, llevar, llevar consigo,

almacenar, administrar o, de cualquier manera, entregar la sustancia narcótica sin autorización o en desacuerdo con la determinación legal o reglamentaria [...]

Por lo tanto, el artículo mencionado estableció que un narcotraficante se involucraría en cualquier actividad que incitaría el uso de drogas al proporcionar la droga al usuario. Es de destacar que se le dio una nueva redacción a este artículo con la Ley N ° 4.451 de 1964, que establece:

Artículo 281. Plantando, importando o exportando, vendiendo o exhibiendo para la venta, proporcionando, aunque sea de forma gratuita, transportando, trayendo, almacenando, administrando o, en cualquier caso, entregando una sustancia narcótica sin consumo, autorización o en desacuerdo con la determinación legal o reglamentaria: Pena: prisión, de uno a cinco años y multa de dos a diez mil cruceros. (Redacción dada por la Ley N ° 4.451 de 1964).

La plantación se incluyó en la lista de caracterización del tráfico. Por lo tanto, el artículo castigaba el comercio no autorizado de narcóticos, pero no hacía distinción entre el usuario de drogas y el traficante. Sin embargo, la lucha más efectiva y eficiente contra las drogas en Brasil comenzó en 1976 con la Ley No. 6.368, que diferenciaba a los drogadictos de los narcotraficantes. Cabe señalar que tanto el traficante como el usuario, incluso si no cometieron delitos, se consideraron un peligro para la sociedad, ya que la ley les exige someterse a tratamiento y recuperación.

A lo largo de los años, desde las ordenanzas filipinas hasta la actualidad, el siglo XXI, los legisladores han estado cambiando sus puntos de vista con respecto a la lucha contra las drogas, adoptando una visión abolicionista, porque la pena de privación de libertad no se acerca mayor efecto sobre la reprimenda del consumo y la trata, así como los delitos cometidos como resultado del consumo. Al darse cuenta del aumento del crimen, los legisladores decidieron buscar otras formas, sin usar solo la prisión como castigo. Por lo tanto, Brasil desde el siglo XVII ha estado tomando medidas para combatir el tráfico de drogas, siendo una de las principales leyes publicadas la Ley N ° 6.368 / 76, que preveía medidas para prevenir y reprimir el tráfico y el uso ilícitos de drogas.

Después de esta ley, se registraron nuevas evoluciones. En 1998, el Consejo Federal de Narcóticos fue reemplazado por el Consejo Nacional Antidrogas (CONAD) y se estableció la Secretaría Nacional Antidrogas para coordinar y ejecutar las

acciones de CONAD para controlar y reducir la demanda. En 2001, el Gobierno Federal, con el apoyo de la comunidad científica y la comunidad en general, estableció la Política Nacional Antidrogas. En 2002, la Secretaría Nacional Antidrogas lanzó el Observatorio Brasileño de Información sobre Drogas (OBID), que era la base de datos nacional, interconectada con los sistemas de información del Departamento de Policía Federal y los observatorios de otros países. Con esto, la información sobre medicamentos se volvió integrada y confidencial, rápida y segura.

También en 2002, el Senado Federal aprobó el proyecto de ley N° 1.151/2002 basado en los argumentos del "Grupo de trabajo - Subcomité - Delincuencia organizada, tráfico de drogas y lavado de dinero". En 2004, la Cámara de Representantes exigió que el Substituto hiciera enmiendas enviándolo de vuelta al Senado.

En esta búsqueda de nuevos métodos para combatir las drogas, se redactó la Ley N° 10.409 del 11 de enero de 2002, que trajo su núcleo como una alternativa a las medidas socioeducativas en prisión, eximiendo a los usuarios de sanciones más severas y eximiéndolos del castigo. Se descubrió que ciertas conductas estaban bajo la influencia de narcóticos en el momento del delito, ya que consideraba que no tendría autocontrol debido a la dependencia física y mental impuesta por el uso de la droga. Con respecto a la ley antes mencionada, Habib (2002, p. 13) establece que:

La nueva ley buscaba despenalizar el uso y el consumo de drogas, siempre que el transportista o usuario fuera encontrado con una pequeña cantidad de sustancia tóxica, que no tuvo éxito frente al veto total de este capítulo por parte del Presidente.

Sin embargo, el texto legal, ciertamente debido a la naturaleza profundamente controvertida del asunto, así como a la actinia y la legalidad cuestionada de varias de sus disposiciones, sobrevivió parcialmente al proceso legislativo, naciendo ya alterado y mutilado, generando, a partir de ahí, como no podía dejar de ser, grandes controversias, que ya están comenzando a asaltar los foros legales. Si la mala técnica legislativa (notable en la redacción dudosa, inadecuada o oscura de las disposiciones legales, como en la preferencia por la legislación extravagante) ya hace que la tarea del intérprete sea muy difícil cuando cualquier diploma sale a la luz con su texto sin cambios, especialmente cuando es diploma ya está mutilado, convirtiéndose en una tarea casi insuperable.

Por lo tanto, es notable que varios artículos de esta ley fueron vetados, volviendo a las disposiciones de la Ley N ° 6.368 / 76 que trataban al usuario y al traficante de una manera simple, con castigos similares. Sin embargo, los legisladores han mantenido la opinión de que el trato dado a los usuarios no puede ser el mismo que el de los traficantes, ya que el Promotor de Justicia Cristiano dos Santos:

Así como el narcotráfico y el tráfico de armas son importantes problemas de seguridad pública en todo el mundo y deben abordarse con una respuesta penal más estricta, es bien sabido en el mundo que los usuarios de drogas deben recibir un trato penal diferenciado (Freitas, 2007 p. 15).

En 2006, el proyecto de ley fue enviado a la Casa Civil, siendo publicado por el Senado Federal ese mismo año con el número 9321/2006 y finalmente el 12 de julio de 2006 firmado por el entonces presidente Luis Inacio Lula da Silva. El 23 de agosto de 2006, el presidente Lula sancionó la Ley 11.343 / 2006, que se conoció como "la nueva ley de drogas". La nueva ley instituyó el Sistema Nacional de Política de Drogas (SISNAD); medidas prescritas para el uso indebido, la atención y la reinserción social de usuarios de drogas y adictos; reglas establecidas para la represión no autorizada y el tráfico ilícito de drogas; definió delitos y resolvió otras medidas.

La Ley Federal N° 11.343 / 2006 revocó la legalidad de las Leyes 6.368 / 76 y 10.409 / 02, constituyendo un gran avance en la lucha contra las drogas, ya que adoptó una política de atención a los usuarios con respecto a la salud y la reintegración en la sociedad, así como medios legales punitivos para quienes practican el tráfico ilícito.

3.2.1 Legislación actual: ley n. 11.343/2006

El consumo de drogas es una epidemia mundial que afecta incluso a las regiones más pobres, y no es sorprendente que el estado, en su poder para actuar, intente erradicar este problema que destruye la vida de muchas personas y sus vidas, familias, hagan uso del poder más severo, el derecho penal. Dado el principio de intervención mínima que asegura la criminalización excepcional de conductas de gravedad efectiva y que logran bienes fundamentales, la aplicación del derecho penal

a los delitos de drogas es completamente comprensible, después de todo, nos enfrentamos al activo máspreciado, la salud pública o más. De manera integral, nos enfrentamos con la vida, y la mayoría de las veces, con la vida de niños y adolescentes, sin preparación emocional que termina involucrándose en este oscuro mundo de adicción a las drogas.

La Ley N ° 11.343 del 23 de agosto de 2006, que fue el foco de este estudio, fue elaborada por el hecho de que los legisladores creían que las reglas anteriores eran disposiciones anticuadas y ineficaces para la lucha contra las drogas, prevención, tratamiento y represión de usuarios y traficantes de drogas.

La ley en cuestión surgió para unir las dos prerrogativas existentes en las leyes 6.368 y 10.409, que se ocupan de la prevención y represión del consumo de drogas, siendo el prohibicionista y la política de atención, trayendo algunas correcciones a las deficiencias existentes, en estas leyes anteriores. Llamada Ley de Drogas, la Ley 11.343 / 06 trata de la prevención y represión del consumo de drogas, trayendo algunas modificaciones, como la sustitución de los términos "sustancias narcóticas" y que determina "dependencia física o mental" por la palabra "drogas". Según el único párrafo del Artículo 1 de la Ley 11.343 / 06: "Párrafo único. A los fines de esta Ley, las "drogas" se consideran sustancias o productos capaces de causar dependencia, según lo especificado por la ley o enumerado en listas actualizadas periódicamente por el Poder Ejecutivo de la Unión.

El reemplazo de los términos fue necesario porque se considera que no todas las sustancias que causan dependencia química se pueden clasificar como narcóticos, se enfatiza que solo los medicamentos figuran en una lista publicada por el Ministerio de Salud, que se adjunta a esta monografía. Con respecto al hecho de que hay otras drogas que causan adicción y no están en la lista del Ministerio de Salud, Leal (2006, p. 3) informa que:

Es una posición completamente superada hoy, ya sea en doctrina o en jurisprudencia, cuyo entendimiento converge para defender la solución legal de que la droga se describe estrictamente en la Ordenanza Ministerial para establecer el juicio positivo de la tipicidad de la conducta.

Es de destacar que si se encuentra cualquier otra sustancia narcótica que no esté en la lista del Ministerio de Salud, en base al principio de legalidad, su producción, comercialización, distribución, venta o consumo no constituirá un delito. Greco Filho y

Rassi (2008, p. 12): "La clasificación legal de una droga es cualquier sustancia natural o sintética que pueda tener un efecto en el sistema nervioso; una dependencia psíquica o física; y daños a la salud pública y social ". En este contexto, se puede decir que las drogas son sustancias o productos que resultan en la dependencia física y mental del individuo, alterando sus funciones orgánicas, pero para propósitos legales, tales drogas deben estar listadas por el Ministerio de Salud.

Es de destacar que la nueva ley trajo grandes avances con respecto a la clasificación de la práctica criminal, con lo establecido en los §§ 3 y 4 del art.33 de la Ley 11.343/06, porque los comportamientos de consumo para sí mismo eran bastante confusos en cuanto a conducta para llevar contigo. Otra controversia es la cantidad de narcóticos que caracterizaría el uso y el tráfico, la discusión entre adoctrinadores y la jurisprudencia de que aún no existe un consenso. Varias de las deficiencias de la legislación anterior, las principales se observan a lo largo de este capítulo. Cabe destacar que el aspecto de atención de la política de atención a usuarios y drogadictos y su reinserción en la sociedad, según Gomes (2007, p. 27):

Es, por lo tanto, un cambio ideológico importante, principalmente porque la nueva Ley determina la observancia del equilibrio entre las actividades de prevención del uso indebido, la atención y la reintegración social de los consumidores y dependientes de drogas y la represión de su producción no autorizada y tráfico ilícito para garantizar la estabilidad y el bienestar social.

En este contexto, el uso de drogas y su comercio está expresamente prohibido, así como la conducta derivada de su uso y comercio. Gomes (2007) destaca la siembra sin destino comercial, solo para consumo. Así, la ley 11.343/06 trajo esta nueva modalidad de conducta, que es entre el consumo personal y el tráfico, configurándose como el individuo que eventualmente y sin fines comerciales ofrece drogas a alguien en su relación, para consumir juntos, esta conducta está prevista en el apartado 3 del art. 33 de esa ley, que dice:

Importe, exporte, remita, prepare, produzca, fabrique, adquiera, venda, exhiba para la venta, ofrezca, tenga almacenado, lleve, traiga con usted, almacene, recete, administre, entregue o suministre medicamentos, incluso de forma gratuita, sin autorización o en violación de la determinación legal o reglamentaria:

[...] § 3: Ofrecer drogas, eventualmente y sin fines de lucro, a la persona de su relación, juntas para consumir.

Dicha conducta no tenía disposiciones expresadas en leyes anteriores, es de destacar que en esta ley la persona que tiene tal conducta no será enmarcada en un delito por tráfico de drogas, sino que será castigada, según el art. 28 de la Ley Antidrogas:

Art. 28. Cualquier persona que compre, conserve, tenga en depósito, lleve o traiga consigo, para uso personal, medicamentos sin autorización o en desacuerdo con la determinación legal o reglamentaria estará sujeto a las siguientes sanciones:

I - advertencia sobre los efectos de las drogas;

II - prestación de servicios a la comunidad;

III - medida educativa de asistencia al programa o curso educativo.

Se cree que en Brasil la política de drogas no solo debe ser doméstica, el uso y el tráfico de drogas deben tratarse con una comprensión mundial de la prevención y la reducción de daños, que difiere de la política estadounidense de combate represivo, que debe ser tomada por el legislador principalmente con respecto a la lucha contra la entrada de drogas, que es el hecho primordial en cualquier país.

Con respecto al tratamiento del narcotraficante por la Ley N ° 11.343 / 06, debe entenderse que el término Tráfico abarca tanto el comercio como el tráfico de mercancías, por lo que se considera un narcotraficante tanto el comerciante como el que pasa, porque son responsables de hacer circular los bienes. Por lo tanto, de acuerdo con la Ley 11.343 / 06, el narcotráfico no solo está relacionado con la venta, como se establece en su artículo 33:

Importe, exporte, remita, prepare, produzca, fabrique, adquiera, venda, exhiba para la venta, ofrezca, tenga en depósito, transporte, traiga con usted, almacene, recete, administre, entregue o suministre medicamentos, incluso de forma gratuita, sin autorización. o en desacuerdo con la determinación legal o reglamentaria [...].

Así, el legislador adoptó el punto de vista no solo sobre el agente, sino sobre toda la sociedad. En el caso de la siembra, según Freitas Júnior (2006) el individuo será incluido en lo descrito en el § 1 del art. 33, pero con este fin debe demostrarse que la siembra se está utilizando como materia prima para la fabricación de medicamentos.

En cuanto a la provisión de bienes inmuebles incluso para consumo personal, como se indica en el párrafo 2 del artículo anterior, el individuo será responsable de

la ayuda para el uso indebido de drogas. Dicha conducta se considera un delito común y es de peligro abstracto y presunto.

Con respecto a la conducta practicada en el § 3, se puede decir que tiene un potencial ofensivo menor, ya que a pesar de hacer circular la droga, es un círculo cerrado, circulando con las personas de la relación del individuo, también sancionado por la ley, pero sin comunicación de las sanciones del artículo 28, que establece medidas socioeducativas para los usuarios de drogas. Ya §4 plantea la posibilidad de reducir la penalidad, que se detallará mejor durante este capítulo, si el individuo cumple con los requisitos enumerados. Después de este concepto y descripción de la persona que encaja como traficante de drogas, el art. 34 de la ley mencionada discute el equipo necesario para la fabricación de drogas, declarando que:

Art. 34. Fabricar, adquirir, usar, transportar, ofrecer, vender, distribuir, entregar en cualquier capacidad, poseer, almacenar o suministrar, incluso de forma gratuita, maquinaria, aparatos, instrumentos o cualquier objeto destinado a la fabricación, preparación, producción o transformación de medicamentos, sin autorización o en violación de la determinación legal o reglamentaria:

Pena - prisión, de 3 (tres) a 10 (diez) años, y pago de 1,200 (mil doscientos) a 2,000 (dos mil) días/multa.

Al leer este artículo, queda claro que en ningún momento se refiere a las ventas, solo a la maquinaria necesaria para fabricar el medicamento, por lo que surge la pregunta: si el individuo tiene maquinaria para fabricar el medicamento, en consecuencia, vende el ¿Por qué el artículo no lo menciona? En este caso es un delito más significativo para el sistema legal, siendo el agente más castigado, condenado por este delito solo si no ha cometido ninguna de las conductas enumeradas en el art. 33 de la misma ley. Según lo declarado por Gomes (2007, p. 200): "La práctica del agente, en el mismo contexto fáctico, el tráfico de drogas y maquinaria, solo debe ser responsable de ello, siendo absorbido, lo que no impide que el juez considere esta circunstancia al arreglar de piedad".

Es de destacar que para que el individuo se enmarque en el artículo mencionado anteriormente, es necesario reunir evidencia suficiente sobre el uso real de la maquinaria, dado que no existe una maquinaria específica para la fabricación de medicamentos, se puede usar la misma maquinaria para una actividad inocente. Otro factor a destacar es que la evidencia de que la maquinaria se utilizó para fabricar

drogas es bastante compleja, pero es esencial que se realice, Greco Filho y Rassi (2008, p. 124):

Cabe señalar que el propósito del uso ilícito es un elemento del tipo y, por lo tanto, necesario para la caracterización del delito, incluso para los fines del acto. No habrá una causa justa de encarcelamiento que no esté respaldada por pruebas suficientes de que el tema en realidad está asignado ilegalmente.

La reducción de la pena en la ley 11.343 es un punto de gran importancia, un factor que genera muchas controversias en la sociedad, a través de esta ley se puede reducir la pena otorgada al traficante o individuos que cometen delitos similares a ellos. La reducción de la pena es constante en el § 4 del art. 33 de esa ley, que establece:

§ 4º En los delitos definidos en el título y el párrafo 1 de este artículo, las sanciones pueden reducirse de un sexto a dos tercios, la conversión en sanciones restrictivas de los derechos está prohibida, siempre que el delincuente tenga un buen historial y no participe en actividades delictivas ni integrar organización criminal.

Se enfatiza que para que el individuo obtenga el beneficio de la reducción de la penalización es necesario que el individuo no cumpla solo uno de estos requisitos, sino todos, ya que las disposiciones de este artículo están relacionadas. Por lo tanto, para que se reduzca la pena, el individuo debe ser el acusado principal, tener un buen historial criminal, no participar en actividades delictivas y aún no integrar una organización criminal. Con respecto a las actividades delictivas, debe tenerse en cuenta que no es necesario que sea exclusivo, a tiempo completo y participación plena, puede ser concurrente con otras actividades ilegales, participación parcial y mínima. Como ejemplo de reducción de sanciones, Gomes (2007, p. 203) afirma:

Si el delincuente es detenido después de establecer un laboratorio clandestino de drogas pero antes de participar en cualquier conducta prevista en el artículo 33, caput, su pena mínima será de tres años. Por otro lado, si su arresto ocurre después de que el laboratorio realmente se haya puesto en funcionamiento, ¡su pena mínima, si cumple con los requisitos del § 4 del artículo 33, podría ser de un año a ocho meses! Tenga en cuenta que para una conducta menos grave existe la posibilidad de aplicar castigos más severos y una clara afrenta al principio de isonomía. Se debe llamar al intérprete para resolver este punto muerto. La única solución será aplicar la causa de la reducción de la pena del artículo 33, § 4, también sobre la pena del artículo 34, centrándose en la causa de la reducción de la pena de un sexto a dos tercios de la pena de tres años.

La penalización también puede incrementarse de un sexto a dos tercios según lo dispuesto en el art. 40 de la ley antes mencionada, que establece una conducta que puede aumentar esta pena como la transnacionalidad del delito, el uso del servicio civil, en el desempeño de la misión de educación, poder familiar, custodia o vigilancia para favorecer el tráfico de drogas, si el tráfico ha ocurrido dentro de instituciones cerradas como hospitales, prisiones, transporte público, entre otros. E, incluso si el tráfico se cometió con algún tipo de violencia, cuando el tráfico se realiza entre los estados de la Federación y estos con el Distrito Federal, y para el que financia y/o cuesta el crimen. Es de destacar que la pena también se agrava en los casos que involucran a niños y adolescentes, enfoque de este estudio.

Nucci (2006, p. 793) aclara que la causa del aumento del castigo está justificada "cuando la aglomeración es mayor, y cuanto más fácil, más ágil y generalizado se convierta en el comerciante de drogas, la causa del aumento del castigo está justificada. " De esta manera, el perpetrador sufrirá una pena mayor de acuerdo con su capacidad de dañar a la sociedad, si la circulación de la droga en un entorno donde hay un mayor número de personas concentradas estará sujeta a una pena mayor. En este contexto, la posición que el legislador le dio al narcotraficante en la ley 11.343 / 06 es clara, lo que se castiga más severamente, en vista de su responsabilidad de distribuir drogas en la sociedad, no solo caracterizada por la venta, pero al ofrecer a la persona del círculo de la amistad, la transferencia y la fabricación de drogas, en cuyo caso es necesaria la prueba del uso de la maquinaria para tal fin.

La legislación, por primera vez, utilizó efectivamente el término "drogas", que abarca sustancias y productos adictivos, según lo especificado por la ley o enumerado en listas actualizadas, proporcionadas por el Poder Ejecutivo de la Unión (Thums & Pacheco, 2008), este concepto está consagrado en el único párrafo del art. 1 de la Ley N ° 11.343 / 2006. Thums y Pacheco (2008, p. 31) afirman que la nueva Ley de Drogas cambió la terminología en relación con la ley anterior en cuanto al objeto de incriminación. Técnicamente es mejor, porque la antigua Ley de Tóxicos (Ley N° 6.368 / 1976) usaba la expresión "sustancia que adormece o que determina la dependencia física o psíquica". Similares son las enseñanzas de Lima (2015, p. 701), para quienes:

Contrariamente a la legislación anterior, que utilizaba la sustancia para adormecer la terminología o que determina la dependencia física o mental, la Ley N ° 11.343 / 06 eligió usar el término drogas, un nombre preferido por la Organización Mundial de la Salud, definido por la propia Ley en su art. 1,

párrafo único, como sustancias o productos capaces de causar dependencia, según lo especificado por la ley o enumerado en listas actualizadas periódicamente por el Poder Ejecutivo de la Unión, siempre que, hasta que se actualice la terminología de la lista mencionada en esa disposición, las drogas se denominan narcóticos, psicotrópicos, precursores y otras sustancias bajo control especial, Ordenanza SVS / MS 344 del 12 de mayo de 1998.

Según Greco Filho (2009), la ley antes mencionada introdujo un concepto legal de drogas, y señala que, después de repetir la ley, el art. 1 estipula, en su único párrafo, que para sus fines, incluidos los delincuentes, se considera sustancias o productos de drogas capaces de causar dependencia, según lo especificado por la ley o relacionado por el Ejecutivo Federal. Sobre el concepto de drogas, conferencias Marcão (2010, p. 22):

Se consideran drogas, a los efectos de la Ley no. 11.343 / 2006, "Sustancias o productos capaces de causar dependencia, según lo especificado por la ley o enumerado en las listas actualizadas periódicamente por el Poder Ejecutivo de la Unión" (artículo 1 Q 'único párrafo). Para averiguar qué drogas están prohibidas, debe consultar la Ordenanza no. 344, 12-5-1998, de la Secretaría de Vigilancia Sanitaria, del Ministerio de Salud.

Comparte esta comprensión Thums y Pacheco (2008, p. 31), para quienes el diploma legal en cuestión modificó la terminología en relación con la ley anterior "en cuanto al objeto de incriminación que es técnicamente mejor, porque la ley anterior de Sustancias Tóxicas (6.368 / 76) usó el término 'sustancia que es insensible o dependiente física o psíquicamente'. Esta es una norma penal en blanco, que exige el complemento de otras normas para su comprensión y alcance reales, es decir, es solo a partir de la regulación que es posible comprender lo que efectivamente se consideran drogas o sustancias ilícitas.

Por lo tanto, en la Ley de Drogas actual, el legislador usó con más fuerza el término "drogas", que "significa sustancias o productos adictivos, como se especifica en la ley o se enumeran en listas actualizadas periódicamente por el Poder Ejecutivo de la Unión" (Thums y Pacheco, 2008), aclarando el texto de la ley. La ley no. 11.343 / 2006 entró en vigor el 8 de diciembre, 45 días después de su publicación, según el art. 74 y 75, derogando todos los textos legales anteriores, en particular la llamada Ley Tóxica y la Ley nefasta nº. 10.409 / 2002, como ya se señaló en otra parte, un diploma que no cumplió con los propósitos propuestos.

Sin embargo, un punto podría haberse remediado con la Ley de Drogas, a saber, el uso de la ley penal en blanco, que hace que el texto de la ley sea inexacto y a menudo obstaculiza el trabajo del operador legal. Sin embargo, el legislador ha mantenido la tradición de incorporar en su núcleo normas penales en blanco, que no requieren el análisis de otros diplomas para que se comprenda su significado y, por lo tanto, produzca efectos. Según Marcão (2010, p. 23), “para verificar las modalidades típicas que establece la ley, es necesario buscar la complementación de cada dispositivo que haga referencia a la droga”, lo cual es un reflejo de la adopción de normas penales en blanco.

Está claro, por lo tanto, que desde la década de 1960, Brasil ha estado experimentando una ola constante de prohibición de drogas, que culminó con la llegada de la Ley de Tóxicos de 1976, que estuvo en vigor durante tres décadas, ya que solo se derogó en 2006. Sin embargo, Todavía existen muchos problemas, especialmente con respecto al tratamiento dado al usuario, ya que el Estado carece de políticas públicas dirigidas a la protección efectiva de los derechos de los usuarios de drogas, que a diferencia del traficante no deben ser castigados.

3.2.2 Conducta típica en la ley 11.343/2006

La conducta de importación se refiere a la cuestión de insertar el medicamento en el país de la manera más diferente posible, esta acción solo se logra con la entrada efectiva del medicamento. Por lo tanto, el intento está teóricamente permitido por circunstancias extrañas que tienen como objetivo evitar la entrada de drogas en el País.

Exportar es eliminar el medicamento del país para que ingrese a otros países, de las formas más diversas posibles, con el entendimiento de que es efectivo con la salida efectiva del medicamento del País.

Uno de los principales cambios introducidos por la ley 11.343/06 fue el tratamiento penal dado a los usuarios de drogas y drogadictos, que se considera que

necesitan atención especial y ya no se consideran delincuentes que merecen una pena equivalente a la del traficante, la sanción solo se ha vuelto más leve, al no dejar impune al usuario, su acto sigue siendo ilegal. Como ya se vio en esta monografía, esta ley tiene dos aspectos, el prohibicionista y la atención al usuario. La atención al usuario es constante en el art. 28 de esa ley, que establece:

Art. 28. Cualquier persona que compre, almacene, deposite, transporte o traiga consigo, para uso personal, medicamentos no autorizados o en violación de una determinación legal o reglamentaria estará sujeto a las siguientes sanciones:

I - advertencia sobre los efectos de las drogas;

II - prestación de servicios a la comunidad;

III - medida educativa de asistencia al programa o curso educativo [...].

Por lo tanto, la ley comenzó a proporcionar medidas socioeducativas para usuarios y drogadictos, así como la prestación de servicios a la comunidad, el pago de multas y también la derivación a clínicas gratuitas para el tratamiento especializado de drogadictos. Se entendió que los consumidores de drogas deberían ser tratados de manera diferente, es decir, deberían ser tratados en medicina y educación, mientras que el tráfico ilícito de drogas debería ser tratado en la esfera criminal y represiva.

La legislatura optó por la nueva Ley Antidrogas para equilibrar el tratamiento de los usuarios y traficantes de drogas, teniendo en cuenta todos los principios de la nueva política penal, la reparación por daños, el castigo de conductas severamente tipificadas y la reinserción social de conductas consideradas más irrelevantes.

Según Gama (2009, p. 50) "no es parte del tipo criminal el hecho de que la persona usa la droga, sino los comportamientos periféricos como comprar, almacenar, almacenar y transportar". En este contexto, para ser castigado, el agente debe tener posesión de drogas, no configurar el delito por el hecho de que está bajo el efecto de las drogas, sino llevar consigo, guardar, adquirir drogas, entre otros.

Según la nueva Ley de Drogas, el usuario y el drogadicto no tendrán la pena de privación de libertad como forma de castigo, es interesante que este hecho no se confunda con la legalidad del consumo de drogas, que todavía es ilegal. Cabe señalar que el trabajo policial, de acuerdo con la nueva ley, debe consistir en confiscar la droga que está con el individuo. Rodrigues (2006, p. 3) señala que:

De hecho, la llamada imposibilidad de arrestar a los usuarios ya existía, y la nueva ley de drogas es solo un símbolo, ya que es la primera vez que detiene las penas de prisión por un delito, manteniendo al usuario dentro de la esfera del control criminal, mientras que, en la práctica, poco cambia la realidad social.

Con respecto a las personas que infringen el art. 28 de la Ley 11.343 / 06 está prohibido arrestar en el acto, y debe ser remitido a la autoridad competente, y debe establecerse un Término Circunstanciado. Freitas Jr. (2006, p.101) enseña que:

La prohibición de arresto en el acto es absoluta, y la aceptación del agente de cooperar con la justicia no está condicionada. No será posible arrestar en el acto, incluso si el agente se niega a comparecer ante el tribunal. Sin embargo, es obvio que si el agente comete el delito previsto en el artículo 28, en un concurso con cualquier conducta entre los previstos en los arts. 33 a 37, su arresto se verá atrapado en el acto y continuará de conformidad con las disposiciones del art. 50 y de la nueva ley.

Por lo tanto, la ley hizo una clara diferenciación entre el usuario y el traficante, siendo el drogadicto considerado una persona enferma que necesita atención, dispensándoles dicha atención, con castigos más leves y volviendo a la recuperación de estas personas. Por lo tanto, se cree que la nueva Ley Antidrogas, diferente de las anteriores (6.368 / 76 y 10.409 / 02), se dedica principalmente a la prevención del uso indebido, así como a la atención a la reinserción social de los usuarios de drogas o adictos.

3.2.3 El traficante de drogas en la Ley 11.343/2006

El término Tráfico abarca tanto el comercio como el tráfico de bienes, por lo tanto, se considera un traficante de drogas tanto el comerciante como el que pasa, porque son responsables de hacer circular los bienes. Por lo tanto, de acuerdo con la ley 11.343/06, el narcotráfico no solo está relacionado con la venta, como se establece en el artículo 33:

Importe, exporte, remita, prepare, produzca, fabrique, adquiera, venda, exhiba para la venta, ofrezca, deposite, transporte, traiga con usted, almacene, recete, administre, entregue o suministre medicamentos, incluso de forma gratuita, sin autorización. o en violación de la determinación legal o reglamentaria:

Pena: prisión de 5 (cinco) a 15 (quince) años y pago de 500 (quinientos) a 1,500 (mil quinientos) días/multa.

Párrafo 1. Las mismas sanciones se aplican a aquellos que:

I - Importa, exporta, envía, produce, fabrica, adquiere, vende, expone para la venta, ofrece, suministra, deposita, transporta, trae o lo guarda, incluso de forma gratuita, sin autorización o en desacuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias, materia prima, insumo o producto químico para la preparación de medicamentos;

II - Sembrar, cultivar o cosechar, sin autorización o en desacuerdo con la determinación legal o reglamentaria, plantas que constituyen materia prima para la preparación de medicamentos;

III - Utiliza lugares o propiedades de cualquier naturaleza propiedad, propiedad, administración, custodia o supervisión o consentimiento para otro uso, incluso sin cargo, sin autorización o en desacuerdo con la determinación legal o reglamentaria, para el tráfico ilícito de droga.

Párrafo 2. Induzca, instigue o ayude a alguien a abusar de las drogas: pena: prisión de 1 (uno) a 3 (tres) años, y una multa de 100 (cien) a 300 (trescientos) días/multa.

§3 Ofrecer drogas, eventualmente y sin fines de lucro, a la persona de su relación, para que consuman juntas: pena - detención de 6 (seis) meses a 1 (un) año, y pago de 700 (setecientos) a 1,500 (mil quinientos) días/multa; sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 28.

§4º En los delitos definidos en el caput y §1º de este artículo, las sanciones pueden reducirse de un sexto a dos tercios, quedando prohibida la conversión en sanciones restrictivas de derechos, siempre que el agente sea primario, de buenos antecedentes, no participar en actividades delictivas ni integrar organizaciones criminales.

Al enumerar todos estos comportamientos, el legislador adoptó el punto de vista no solo centrado en el agente, sino en toda la sociedad. En el caso de la siembra, según Freitas Júnior (2006) el individuo será incluido en lo descrito en el § 1 del art. 33, pero con este fin debe demostrarse que la siembra se está utilizando como materia prima para la fabricación de medicamentos. En cuanto a la provisión de bienes inmuebles incluso para consumo personal, como se indica en el párrafo 2 del artículo anterior, el individuo será responsable de la ayuda para el uso indebido de drogas. Dicha conducta se considera un delito común y es de peligro abstracto y presunto.

Con respecto a la conducta practicada en el § 3, se puede decir que tiene un potencial ofensivo menor, ya que a pesar de hacer circular la droga, es un círculo cerrado, circulando con las personas de la relación del individuo, también sancionado por la ley, pero sin comunicación de las sanciones del artículo 28, que establece medidas socioeducativas para los usuarios de drogas. Ya §4 plantea la posibilidad de reducir la penalidad si el individuo cumple con los requisitos enumerados.

3.2.4 Centrándose en el Artículo 33 de la Ley de Drogas sobre Delitos de Tráfico

El art. 33 de la Ley de Drogas trata de la figura del tráfico de drogas, o tráfico ilícito de drogas, una expresión utilizada en la Ley de Crímenes Atroces, pero que, como subraya Lima (2015, p. 739), no fue curiosamente adoptada por la Ley de Drogas, mientras que, a diferencia de la Ley N ° 6.368 / 1976 que la precedió, ni siquiera tiene la nomenclatura "narcotráfico" en su núcleo, que es la designación dada por la doctrina.

La caput del art. 33 de la Ley N ° 11.343 / 2006, contrario al art. 28, se ocupa exclusivamente del tráfico de drogas, siempre involucrando a terceros, un delito que se consuma con la práctica de importar, exportar, enviar, preparar, producir, fabricar, adquirir, vender, exponer para la venta, ofrecer, depositar, transportar, almacenar, recetar, administrar, entregar o suministrar medicamentos, incluso si es gratuito, sin autorización o en desacuerdo con los requisitos legales o reglamentarios (Brasil, 2006).

El sujeto activo es cualquier persona, excepto en la modalidad de prescripción, que, como señala Marcão (2010, p. 94), es su propio delito. Y complementa Lima (2015, p. 742) al señalar que solo "aquellos que ejercen una profesión autorizada para recetar drogas pueden figurar como un sujeto activo del delito, por ejemplo, médicos y dentistas"; y el sujeto pasivo es la colectividad. Es, por lo tanto, una modalidad de delito de peligro abstracto. Al igual que con el delito previsto en el art. 28 de la Ley de Drogas, el objeto legal de protección penal, es decir, la propiedad legal protegida, en el caso de la figura del art. 33 es la salud pública, ya que el objetivo principal del legislador es evitar daños a la salud mediante el uso de estupefacientes.

El crimen solo se practica de manera maliciosa, ya que no hay tráfico ilícito de drogas. El tipo objetivo de delito se materializa mediante la práctica de cualquiera de los dieciocho verbos enumerados en el caput del art. 33 de la Ley de Drogas, aunque es necesario, en cualquiera de ellos, la presencia del elemento normativo del tipo, es decir, que se produce "sin autorización o en desacuerdo con la determinación legal o reglamentaria" (Marcão, 2010, p. 95). El delito de narcotráfico tiene la peculiaridad de

ser un delito permanente, es decir, el agente queda atrapado en el acto hasta el final de su estadía.

El delito de narcotráfico se consuma, según lo previsto en el art. 33 de la Ley de Drogas, al ejecutar cualquiera de las acciones representadas por los dieciocho verbos, a saber, importar, exportar, remitir, preparar, producir, fabricar, adquirir, vender, exponer la venta, oferta, depósito, transporte, traer, almacenar, recetar, administrar, entregar o proporcionar drogas.

En cuanto al intento de tráfico, es inadmisibile, según Marcão (2010, p. 112-113), aunque el autor reconoce que el tema es controvertido en doctrina y jurisprudencia. Sin embargo, el entendimiento predominante es que debido a que es un delito que consiste en "acciones múltiples, solo la práctica de una de ellas para configurar lo ilícito, y porque es un delito de peligro de daño, se descarta la posibilidad de *conatus*".

La acción penal también es de carácter público incondicional. Sin embargo, a diferencia del delito previsto en el art. 28, para el tráfico no se admite tampoco la transacción penal, ya que no es un delito de menor potencial ofensivo, ni siquiera la suspensión condicional del proceso, ya que la sanción prevista para el delito en cuestión no cumple con los requisitos del art. 89 de la Ley N ° 9.099 / 1995.

En el caso del tráfico de drogas en la modalidad del punto I, párrafo 1 del art. 33 de la Ley de Drogas, es posible cometer el delito realizando cualquiera de las catorce conductas mencionadas en el dispositivo, a saber, importación, exportación, envío, producción, fabricación, adquisición, venta, exposición de la venta, oferta, suministrar, tener almacenado, transportar, traer o almacenar con usted, incluso de forma gratuita, materias primas, suministros o productos químicos para la preparación de medicamentos. Por lo tanto, la distinción en relación con el *caput* es que el legislador aquí se ocupa de la materia prima, insumo o producto químico destinado a la preparación de drogas.

La consumación, en este caso, ocurre con la práctica de cualquiera de las conductas previstas en el dispositivo antes mencionado, y el intento está permitido. En cuanto a la figura típica del ítem II, § 1, del art. 33 de la Ley de Drogas, el delito se lleva a cabo mediante la práctica de cualquiera de las tres conductas descritas por el legislador, a saber, sembrar, cultivar o cosechar plantas que constituyen materia prima

para la preparación de drogas. La consumación, en este caso, ocurre por la práctica de cualquiera de las conductas previstas, permitiéndose el intento.

En relación con el punto III del § 1 del art. 33 de la Ley de Drogas, el tipo objetivo se realiza a través de la realización de una de las dos conductas descritas en el dispositivo legal, es decir, usos o consentimientos que otro usa locales o bienes de cualquier naturaleza que posee, administración, custodia o vigilancia del tráfico ilícito de drogas (sin autorización o en desacuerdo con el mandato legal o reglamentario) (Brasil, 2006).

La consumación, por lo tanto, ocurre por la práctica efectiva de cualquiera de las conductas descritas anteriormente, siendo esencial que, en la primera modalidad, el agente use el lugar o pozo de cualquier naturaleza, siendo suficiente, en el segundo caso, como señaló Marcão (2010, p 130) consentimiento para que otros lo usen para el propósito descrito en la disposición legal.

El intento se admite en la primera modalidad (usos). Sin embargo, como el consentimiento es un acto instantáneo, el intento de la segunda modalidad no está permitido (Marcão, 2010). También hay § 2 del art. 33 de la Ley de Drogas establece que será sentenciado a uno a tres años de prisión y una multa de cien a trescientos días, una multa que "induce, incita o ayuda a alguien a usar drogas indebidamente" (Brasil, 2006). El sujeto activo del delito es cualquiera, ya que no es un delito común; y el sujeto activo, como en los otros casos, es el colectivo, siendo el bien legal protegido, por lo tanto, la salud pública. También solo castiga a propósito, ya que la forma de culpabilidad es inadmisibles.

En cuanto al tipo objetivo, es posible cometer el delito en comentarios realizando cualquiera de las tres conductas descritas en el § 2, es decir, induciendo, instigando o ayudando al uso indebido de drogas. La consumación ocurre con la práctica de cualquiera de los comportamientos mencionados anteriormente, y el intento, según Marcão (2010), debe admitirse con advertencias, ya que existe una disidencia doctrinal y jurisprudencial sobre el tema.

Como en las otras figuras típicas, la acción penal es pública incondicional y la transacción criminal no es apropiada. Sin embargo, es posible la suspensión condicional del proceso, siempre que los requisitos subjetivos del art. 89 de la Ley de Tribunales Especiales, ya que la pena mínima impuesta admite el beneficio. El § 3 del

art. 33 de la Ley de Drogas, a su vez, trae la figura típica de "ofrecer drogas, eventualmente y sin fines de lucro, la persona de relación, para consumir juntos", el delito sancionado con detención de seis meses a un año y el pago de setecientos a mil quinientos días de multa, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 28 del mismo diploma (Brasil, 2006).

El sujeto activo es cualquier persona, es decir, es un delito común, y el sujeto pasivo es también el colectivo, porque el bien legal protegido es la salud pública. La forma de culpa no se admite, solo se castiga si se presenta la intención del elemento subjetivo. Es forma de crimen, instantánea y peligro. Por lo tanto, la mera oferta es suficiente para la caracterización del delito, sin la aceptación o el uso de la droga.

Del mismo modo, la oferta puede ser ocasional, es decir, ocurre algunas veces, y el delito permanecerá configurado, incluso si la oferta se produce solo una vez. Por lo tanto, para la consumación del delito a que se refiere el § 3 del art. 33, la oferta simple y pura es suficiente, aunque no hay resultado, ya que el legislador pretende evitar que terceros induzcan a otros a usar la droga. Por lo tanto, el intento no es posible. La acción penal es pública incondicional, siendo posible tanto la transacción penal, si los requisitos de autorización están presentes, como la suspensión condicional del proceso.

Según Marcão (2010, p. 143), la práctica del delito tipificada en el § 32 del art. 33, en competencia con el delito del art. 28, se aplicarán las penas de detención y multa en relación con las mismas, sin perjuicio de las penas previstas en el art. 28, por su incidencia típica (art. 28, caput o § 12). El apartado 4 del art. 33 de la Ley de Drogas se ocupa de la causa especial de reducción de la pena, innovación legislativa importante, aplicable cuando el delincuente es primario, tiene buenos antecedentes y no participa en actividades delictivas, ni integra la organización criminal, cuando la pena puede reducirse en 1/6 a 2/3, prohibición de conversión en derechos restrictivos.

Según Marcão (2010), esta disposición se aplica únicamente a los delitos previstos en el art. 33. Art. 34 de la Ley de Drogas prevé el tráfico de maquinaria para la fabricación de drogas, a excepción de la regla de que los actos preparatorios no son punibles. Es por eso que Lima (2015) señala que se trata de una subsidiaria de tipo penal para el art. 33, dado que se produce el delito principal del narcotráfico, no se menciona el delito en discusión. Por lo tanto, es castigado con una pena de prisión de tres a diez años, y un pago de multa de mil doscientos a dos mil días, quien sea

que fabrique, adquiera, use, transporte, ofrezca, venda, distribuya, entregue en cualquier capacidad, posea, mantenga o proporcionar, aunque de forma gratuita, maquinaria, aparatos, instrumentos o cualquier objeto destinado a la fabricación, preparación, producción o procesamiento de medicamentos, sin autorización o en violación de las disposiciones legales o reglamentarias.

El crimen del art. 34 de la Ley de Drogas puede ser practicada por cualquier persona, es decir, es un delito común; y el sujeto pasivo es también la colectividad, como en las otras figuras ya comentadas, y lo mismo se aplica al bien jurídico protegido, a saber, la salud pública. El delito solo se castiga con la intención, y el tipo objetivo es realizar cualquiera de las conductas descritas en uno de los once verbos mencionados anteriormente, lo que hace necesario, aún, la presencia del elemento normativo del tipo, es decir, "sin autorización o en desacuerdo con la determinación legal o reglamentaria".

La consumación del delito se produce por la práctica de cualquiera de las conductas anteriores, el intento es admisible y el delito se procesa mediante enjuiciamiento público incondicional. En lo que respecta a la transacción penal, dado que no es un delito de menor potencial, no es apropiado, y lo mismo ocurre con la suspensión condicional del proceso, ya que la pena mínima impuesta es mayor que la requerida por el art. 89 de la Ley N ° 9.099 / 1995. El art. 35 de la Ley de Drogas lleva la figura típica de la asociación para fines de tráfico, castigada con prisión de tres a diez años y pago de setecientos a mil doscientos días de multa.

El sujeto activo del delito es cualquier persona, porque es un delito común y de múltiples objetivos, ya que requiere que dos o más personas lo configuren; y en cuanto al contribuyente, es la colectividad, porque el bien legal protegido es la salud pública. En el caso del art. 35 se requiere la intención específica de configurar el delito, es decir, el propósito especial de actuar, encarnado en el deseo de asociarse, de manera estable, para cometer los delitos previstos en el art. 33, *caput* y § 1, así como la infracción del art. 34 de la Ley de Drogas.

El tipo objetivo requiere la pluralidad de agentes, vinculados por el animus asociativo, para practicar, de forma reiterada o no, los delitos descritos en el art. 33, *caput* y § 1, y art. 34 de la Ley 11.340 / 2006. Marcão (2010) destaca que, en lo que respecta a la modalidad prevista en el único párrafo del art. 35, solo con el propósito

de practicar el crimen del art. 36 (práctica repetida de financiación) para su configuración.

Además del narcotráfico a que se refiere el título del art. 33, es un delito permanente, porque la estabilidad es esencial. Y el delito se consuma por la asociación efectiva de dos o más personas para los fines mencionados en la disposición bajo consideración, y no es necesario verificar la práctica de uno de los delitos indicados. Por lo tanto, el intento no es admitido.

La acción penal es pública incondicional, y no es apropiada la transacción criminal, así como la suspensión condicional del proceso, debido al monto de la sanción. El art. 36 se ocupa de la financiación o financiación del tráfico de drogas, un delito punible con prisión de ocho a veinte años y el pago de mil quinientos a cuatro mil días de multa. Al igual que con el delito anterior, el sujeto activo es cualquiera; el sujeto pasivo es la colectividad; el bien legalmente protegido es la salud pública; el elemento subjetivo es el engaño, inadmisibles las formas culpables.

El tipo objetivo, a su vez, se configura realizando uno de los dos verbos insertados en el art. 36, es decir, finanzas y fondos. Por lo tanto, se consuma con la práctica efectiva de cualquiera de las conductas, siendo el intento admisible, aunque difícil de verificar práctico. También se procesa mediante una acción penal pública incondicional; no hay transacciones criminales, ni siquiera la suspensión condicional de los procedimientos. El art. 37 de la Ley de Drogas trata de la colaboración como informante, con un grupo, organización o asociación destinada a cometer cualquiera de los delitos previstos en el art. 33, caput y § 1, y 34, cuya sentencia es prisión de dos a seis años y pago de trescientos a setecientos días/multa.

También es un delito común; por lo tanto, cualquiera puede ser un sujeto activo. El contribuyente es la colectividad, y el bien legal protegido es la salud pública. El tipo objetivo es la colaboración a través de la información. Por lo tanto, como se destacó Marcão (2010, p. 199), el delito en discusión sólo cuando configura agente, colabora como informante, con un grupo, organización o asociación por la comisión de los delitos previstos en el art. 33, caput y § 1 y 34. Y también su consumación se produce sólo con la colaboración efectiva en estos casos que se permite tratar "especialmente cuando la colaboración se hace por escrito e interceptado, en su defecto para llegar al destino".

La acusación en el caso que nos ocupa, sino que también es incondicional del público, y no es acto delictivo, ya que no es un delito de menor potencial ofensivo, o suspensión condicional del procedimiento, ya que el quantum de la pena impuesta no se ajusta a la permisiva genial. El art. 38 se ocupa de la prescripción o delito menor de drogas, punible con la detención de seis meses a dos años, y el pago de cincuenta a doscientos días de multa.

Es un crimen en sí mismo. Por lo tanto, el sujeto activo es cualquier profesional que tiene, en el ejercicio de sus actividades, la tarea de recetar o administrar medicamentos a sus pacientes. Dado que el contribuyente es la comunidad y también se puede lograr, en segundo lugar, "el que recibe la dosis innecesaria o excesiva o en violación de determinación legal o reglamentaria" (Marcáo, 2010, p. 201). Sin embargo, la salud pública es el bien legalmente protegido.

El delito en cuestión difiere de todos los demás por ser castigado como culpable, ya que en el caso de conducta intencional, el agente responderá por el delito de art. 33, caput, en el modo de prescribir y ministrar. El crimen del arte. 38 se consume por la práctica de una de las dos conductas insertadas en el caput, admitiendo el intento solo en la modalidad de ministrar. La acción penal es pública incondicional, y la transacción criminal está permitida, ya que es una posible infracción ofensiva menor, y la suspensión condicional del proceso es posible si se cumplen los requisitos legales.

Finalmente, está el crimen del art. 39, que tipifica la conducción de un buque o avión bajo la influencia de drogas, cuya pena es la detención de seis a tres años, sin perjuicio de la incautación del vehículo, la cancelación de la licencia o la prohibición de obtenerlo, y el pago de doscientos a cuatrocientos buenos días. Con respecto a la figura del único párrafo, la pena de prisión de cuatro a seis años, y una multa de cuatro a seiscientos días de multa, acumulativamente con los demás, si el vehículo mencionado en el título es para transporte público. Tenga en cuenta que, si el agente conduce un vehículo motorizado, responderá por la infracción del art. 306 del Código de Tráfico de Brasil (Lima, 2015, p. 788), y no el delito en discusión.

Este es un delito común y puede ser practicado por cualquier persona, por lo que no se requiere licencia para conducir un buque o avión; y, el contribuyente es la colectividad, e indirectamente, la que ha estado expuesta a daños directos debido a la conducta del agente. El bien legal del delito en consideración es la seguridad

pública, ya que su objetivo es proteger la integridad física y mental de cada individuo. No hay castigo por culpa, es decir, solo se castiga con voluntad.

Para la consumación del crimen, es necesario conducir de manera efectiva la embarcación o la aeronave de manera anormal, realizar maniobras peligrosas y exponerse a daños a terceros después del uso de drogas. Es por eso que el intento no está permitido. Por lo tanto, es un delito de peligro de dañar la seguridad de los demás, no simplemente el peligro abstracto.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la acción penal es pública incondicional, y la transacción criminal no es apropiada, ya que el delito no se considera un delito menor ofensivo potencial. La suspensión condicional del proceso ya es apropiada en cuanto al delito del *caput*, pero inadmisibles en relación con el único párrafo, ya que la sanción impuesta impide el beneficio del art. 89 de la Ley n. 9.099 / 1995.

3.2.5 Sistema Nacional de Políticas Antidrogas (SISNAD)

La política criminal de drogas en Brasil y en todo el mundo siempre ha sido un problema importante para la sociedad y el estado. El uso de narcóticos es más común todos los días en niños, adultos, en resumen, en todos los humanos, que por alguna razón usan estas sustancias. La Ley N ° 11.343 / 06, conocida como Ley de Drogas, hizo que Brasil se destaque en la escena internacional al establecer el Sistema Nacional de Políticas Públicas sobre Drogas (SISNAD).

Esto es compartido por Grego Filho (2009), para quien SISNAD tiene como objetivo integrar los órganos y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para prevenir el uso indebido, la atención y la reintegración social de los usuarios y dependientes de drogas, y represión de la producción no autorizada y el tráfico ilícito. Sobre las conferencias SISNAD Lima (2015, p. 701):

La Ley N ° 11.343 / 06 estableció el Sistema Nacional de Políticas Públicas sobre Drogas - SISNAD - que tiene como objetivo articular, integrar, organizar y coordinar actividades relacionadas con la prevención del uso indebido, la atención y la reinserción social de los usuarios y drogadictos, así como la represión de la producción no autorizada y el tráfico ilícito de drogas. Entre las artes. 3 y 17, la Ley de Drogas aborda no solo los propósitos de SISNAD, sino también sus principios y objetivos, su composición y

organización, regulada por el Decreto No. 5,912 / 2006, y la recopilación, análisis y difusión de información sobre las drogas.

El SISNAD (Sistema Nacional de Políticas Públicas sobre Drogas) nació el Decreto 5.612 / 2006, antes de que esta ley prevaleciera, el Sistema Nacional Antidrogas previsto en el art. 3 de la Ley N ° 6.368 / 76. Según Nucci (2007, p. 293) SISNAD se compone de:

[...] por los órganos y entidades de la Administración Pública que llevan a cabo las actividades de reprimir el uso, tráfico y productos ilegales de narcóticos, así como actuar en la prevención del uso indebido de drogas, que causan dependencia física o mental, además de la actividad de tratamiento, recuperación y reinserción social de personas dependientes [...].

Un cambio notable solo al leer el nombre SISNAD es el uso del nombre Drogas en lugar de Drogas, se cree que el legislador tenía la intención de demostrar una preocupación con el estudio globalizado de todas las sustancias y, por lo tanto, se expandió discusiones sobre todas las tendencias existentes en Brasil. Se puede decir que SISNAD tiene cuatro propósitos, que: articulación, integración, organización y coordinación.

Gomes (2007) aclara que para que la SISNAD pueda cumplir sus propósitos, tiene agencias y entidades, que se enumeran en el Decreto 5.912 / 2006, entre ellas: CONAD (Consejo Nacional Antidrogas) y SENAD (Secretaría Nacional Antidrogas), todavía hay otros organismos cada uno con sus competencias dirigidas a lograr los propósitos presentados por SISNAD. Los propósitos de SISNAD deben estar presentes desde la ejecución de la acción policial hasta la sanción aplicada y la posible resocialización. En cuanto a los principios de SISNAD, el art. 4 de la Ley 11.343 / 2006 dice:

- I - respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, especialmente en lo que respecta a su autonomía y libertad;
- II - respeto por la diversidad y las especificidades de población existentes;
- III - la promoción de los valores éticos, culturales y de ciudadanía del pueblo brasileño, reconociéndolos como factores protectores para el uso indebido de drogas y otros comportamientos relacionados;
- IV - la promoción del consenso nacional, con amplia participación social, para el establecimiento de las bases y estrategias de Sisnad;

- V - la promoción de la responsabilidad compartida entre el Estado y la Sociedad, reconociendo la importancia de la participación social en las actividades de Sisnad;
- VI - el reconocimiento de la intersectorialidad de los factores relacionados con el uso indebido de drogas, la producción no autorizada y el tráfico ilícito;
- VII - la integración de estrategias nacionales e internacionales para la prevención del uso indebido, la atención y la reintegración social de los consumidores y adictos a las drogas y la represión de su producción no autorizada y el tráfico ilícito;
- VIII - la articulación con los órganos del Ministerio Público y de los poderes legislativo y judicial con miras a la cooperación mutua en las actividades de Sisnad;
- IX - la adopción de un enfoque multidisciplinario que reconozca la interdependencia y la naturaleza complementaria de las actividades para evitar el uso indebido, la atención y la reintegración social de los usuarios y dependientes de drogas, la represión de la producción no autorizada y el tráfico ilícito de drogas;
- X - la observancia del equilibrio entre las actividades de prevención del uso indebido, la atención y la reintegración social de los consumidores y dependientes de drogas y la represión de su producción no autorizada y el tráfico ilícito, con el objetivo de garantizar la estabilidad y el bienestar social.;
- XI - cumplimiento de las directrices y normas emitidas por el Consejo Nacional Antidrogas - Conad.

Freitas Júnior (2006, p. 24) agrega que la Ley de Drogas se apartó del llamado "modelo retributivo", cuyo objetivo principal es simplemente imponer una sanción penal al consumidor de drogas, adoptando el llamado "sistema restaurativo", que analiza el crimen no solo como una violación de la norma legal, sino como una violación de las personas y las relaciones sociales.

Finalmente, los autores señalan que en julio de 2008, en virtud de la Ley N ° 11.754, fue el denominado Consejo Nacional Antidrogas reformulado, renombrado Consejo Nacional de Política de Drogas (CONAD). También cambió a la Secretaría Nacional de Política de Drogas (SENAD) el nombre de la Secretaría Nacional Antidrogas, que ha sido históricamente modificado, esperado desde el proceso de realineamiento de la Política Nacional de Drogas en 2004, convirtiéndose en un hito en la construcción de políticas públicas en Brasil.

Como se puede ver en la cita anterior, SISNAD tiene once principios, cada uno con su debida importancia, centrados en la realización de políticas públicas que valoren la prevención y represión de las drogas. Es notable aquí que SINAD no tiene como objetivo imponer que las personas no usen drogas usando la fuerza y la

moderación solo, sino a través de una política social dirigida a la prevención, control, articulación y rehabilitación, que cubre a todas las personas independientemente de su color, raza o clase social, considerando el principio de libertad y dignidad humana. Como se puede ver, el trabajo de SISNAD no es una tarea fácil, para lograr sus objetivos a través de una política social, es necesario unir las fuerzas estatales y de la sociedad, siempre apuntando a la prevención/represión binomial de las drogas.

3.3 Las drogas como un problema social y de salud pública: la ausencia de políticas públicas concretas para el tratamiento, la cura y la reintegración de los usuarios de drogas

Desde la antigüedad siempre ha existido la necesidad de aplicar sanciones penales, o mediante elementos punitivos, crueles y viles que se consagraron en la aplicación del cuerpo y se utilizaron de manera desproporcionada de una justicia que anteriormente fue impulsada por la venganza, hasta la creación de un instrumento aquí llamado Derecho Penal, que delegó la legitimación constitucional de los principios que tienen como objetivo garantizar y la forma humana de la pena y el derecho a castigar.

La Constitución Federal y el Derecho Penal tienen una estrecha conexión, donde los principios constitucionales guían, subyacen la interpretación y aplicación del sistema legal brasileño. Por lo tanto, el principio de las necesidades de culpabilidad está en línea con los otros principios constitucionales, con el objetivo de garantizar su eficacia. Basado en la alta tasa de aplicación de la ley penal prevista en la ley de drogas, de acuerdo con la Ley N ° 11.343 / 2006.

En Brasil, la epidemiología sobre el uso de drogas comenzó a desarrollarse desde 1987 en adelante, por el Centro Brasileño de Información sobre Drogas Psicotrópicas (CEBRID) del Departamento de Psicología de la Universidad Federal

de San Pablo. De acuerdo con Carlini et. al. (2007), se han realizado numerosos estudios y han demostrado la existencia de dos enfoques para las drogas psicotrópicas, el primero de naturaleza emocional basado en el sentido común y el segundo más realista basado en los resultados de la investigación.

El enfoque emocional consistió en la idea del uso indiscriminado de drogas, principalmente ilícitas y con una fuerte tendencia a la propagación. El enfoque realista se centró en un número relativamente pequeño de usuarios, predominando el uso de drogas lícitas. Sin embargo, se puede ver que el uso de drogas en Brasil está aumentando, y hoy, además de un problema social, se caracteriza por ser un problema de salud pública, y según la Organización Mundial de la Salud hay evidencia de que el uso de drogas lícitas e ilícitas figura entre los 20 principales factores de problemas de salud identificados por la OMS.

El aumento constante en el consumo de drogas, y la dependencia química resultante generada por el uso de drogas, se caracteriza por ser un problema de salud, Nora Volkow, directora del Instituto Nacional de Abuso de Drogas de EUA, en una entrevista con el periodista Iberê Thenório de G1 Ciência y Salud en 2010, aclara que la adicción es una enfermedad crónica en el cerebro humano.

Son niños, adolescentes, hombres y mujeres que abusan de las drogas, adquieren problemas de salud causados por diferentes tipos de drogas, como enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares, entre otros, así como la dependencia química en sí, que se caracteriza como una enfermedad cerebral.

Esta alta tasa de consumo de drogas observada en los últimos años tiene consecuencias tanto para la vida del individuo como para la sociedad en general, ya que está relacionada con el aumento de la delincuencia.

Es de destacar que a menudo el primer contacto con las drogas ocurre principalmente durante la adolescencia, porque el individuo está experimentando cambios biológicos y psíquicos, que es el período más vulnerable de todo el desarrollo humano. Por lo tanto, es esencial estar al tanto de esta fase, ya que una forma de prevenir la dependencia química, tanto en el entorno escolar como en el familiar, debe estimular la autoestima de estos jóvenes y la reducción de sus conflictos personales.

En los Estados Unidos, la adicción a las drogas cuesta alrededor de \$ 100 millones al año en atención médica, así como las pérdidas en la productividad de las

drogas y el aumento de la delincuencia (Thenório, 2010). Número alarmante, en un informe del gobierno de los EUA destaca que:

El consumo de drogas no es el problema exclusivo de los pobres, las minorías o los residentes de los barrios marginales en el centro de las grandes ciudades ... Los usuarios de drogas provienen de todos los ámbitos de la vida y de todo el país. El problema de las drogas afecta a todos. (Lima Filho, 2010, p. 05).

Para la OMS, hay cinco razones básicas por las cuales los jóvenes se sienten atraídos por el mundo de las drogas: el deseo de sentirse mayores y tomar sus propias decisiones; deseo de ser popular entre colegas o en un grupo; deseo de relajarse y sentirse bien; deseo de arriesgarse y rebelarse; deseo de matar la curiosidad.

Con respecto al tratamiento de la adicción, Nora Volkow aboga por el uso de drogas, porque las drogas ayudan a romper el círculo vicioso que conduce al consumo compulsivo, y agrega que "al igual que la hipertensión, la adicción a las drogas es crónica y requiere atención", continuo, "entre los tratamientos que funcionaron bien están los que se han hecho durante cinco años, no uno o tres meses" (Thenório, 2010).

En este contexto, se puede afirmar que las drogas constituyen hoy un problema de salud pública, que se refiere tanto a las drogas legales como a las ilegales, y se debe tener en cuenta que las drogas lícitas como el alcohol y el tabaco tienen una alta tasa de mortalidad. Por lo tanto, las drogas son uno de los factores desestabilizadores más graves de la sociedad y uno de los problemas de salud pública más importantes de los tiempos modernos.

El consumo de drogas está relacionado con el aumento de la delincuencia y la violencia, y sin embargo es un problema de salud pública, considerando estos dos aspectos, se puede decir que las drogas son un problema social. El uso de drogas y la adicción a las drogas se ha convertido en un tema de preocupación en Brasil. Es común ver en las ciudades grandes y pequeñas personas sin hogar que toman algún tipo de droga, entre niños, adolescentes y adultos, el uso es constante. Se cree que el consumo entre las personas sin hogar se debe al contexto en el que viven, ya sea para satisfacer su hambre, o para olvidarse de su realidad durante unos minutos, o para estar rodeado de usuarios, el consumo de drogas entre ellos es algo natural.

Teniendo en cuenta que no tienen ingresos y, por lo tanto, no pueden soportar su adicción, se cree que muchos terminan robando para recaudar fondos para cubrir los costos de los medicamentos. Algunos que crean deudas con traficantes incluso son asesinados, o el traficante mata a un miembro de la familia como pago de la deuda, o incluso solo como una advertencia para que se realice el pago. Lo mismo es cierto para los habitantes de barrios marginales y las personas de bajos ingresos.

Con las personas de clase media y alta, el problema no es muy diferente, pero lo que sucede es que a pesar de que tienen el dinero más fácilmente, sus padres suelen donar este dinero. Cuando los padres se dan cuenta de que sus hijos son drogadictos, cancelan radicalmente su dinero, lo que hace que busquen una forma de mantener su adicción. Comienzan retirando objetos de su propia casa, vendiéndolos por un valor ridículo, solo con el propósito de mantener la adicción. Algunos hacen lo que llaman una promesa, dejan un artículo valioso con el traficante para que puedan usar la droga, arriesgando el mismo riesgo de muerte e incluso arriesgando la vida de sus familias, así como de personas sin hogar y personas. clases bajas (Costa, 2010).

Estos factores influyen directamente en el aumento de las tasas de delincuencia y violencia, y muestran que las drogas no eligen el color, la raza o la clase social, es un problema de toda la sociedad. Actualmente, se está discutiendo la legalización de la marihuana, que, teniendo en cuenta la lista de drogas lícitas e ilícitas, después del alcohol y el tabaco, es la droga más consumida. Algunos defienden su legalización afirmando que no daña la salud y que el riesgo de dependencia química es bajo, y que con su lanzamiento no habrá curiosidad por lo prohibido. Sin embargo, se cree que esto no es realista, ya que la investigación muestra que la marihuana plantea riesgos para la salud y causa dependencia química. Si se libera, será como el alcohol y el tabaco, más personas la usarán, y el problema solo aumentará.

Costa (2010) informa que si se libera marihuana, solo servirá para continuar con el alcohol y el tabaco entre los millones de personas que los usan, y que en los últimos dos años, el dinero de los impuestos no puede cubrir los gastos. con programas de tratamiento y prevención de enfermedades. Para el autor, el comercio y toda su publicidad para el consumidor convertirían a la marihuana en otro producto a la venta. En relación con el aumento de la delincuencia y el problema de salud pública, el consumo de drogas es un problema social, ya que se considera un problema social que afecta no solo al individuo, sino a la sociedad en su conjunto.

Se están introduciendo drogas en nuestra sociedad, ya sea a través de barrios marginales y colinas, o a través de personas de una clase más elitista. La violencia de los traficantes no solo está dirigida a los usuarios, sino a la comunidad en general, porque para mantener sus puntos de drogas, los traficantes matan, expulsan a las personas de sus hogares que podrían interrumpir su comercio y también matan a aquellos que no pagan por el producto que consumieron, imponen la ley del silencio a sus actos criminales. Por lo tanto, la comunidad termina siendo rehén de los traficantes que trabajan allí, porque imponen el cierre del comercio e incluso el toque de queda para los residentes. En este contexto, con las drogas como generadoras de delitos, es necesario invertir en políticas públicas capaces de reducir la influencia que las drogas ejercen sobre el aumento de los delitos.

El Estado enfrenta innumerables dificultades para ofrecer políticas públicas concretas para el tratamiento, la cura y la reintegración de los usuarios, ya que cubre problemas de diferentes órdenes que van desde la salud pública hasta la social, con un aumento dramático en el consumo de drogas por parte de la población mundial. Ha sido que las drogas han evolucionado a una velocidad significativa, nuevas drogas han aparecido en el mercado, y su efecto cada vez más complejo, como el crack y el oxi, que es una especie de evolución del crack, debe destacarse potencialmente más tóxico.

Es de destacar que a pesar de que las leyes antidrogas y las políticas públicas antidrogas ya han logrado resultados en la sociedad, lo que se puede ver en la vida cotidiana es que queda mucho por hacer, teniendo en cuenta las noticias que muestran el crackolandia en Río de Janeiro, día a día, donde el número de usuarios de drogas se ha vuelto cada vez más notable. Por lo tanto, existen vacíos en la atención en las políticas públicas, no tienen un alcance concreto, ya que creen que se debe prestar mayor atención al tratamiento y, más que eso, a la prevención.

Vale la pena mencionar que la ausencia de políticas públicas dirigidas a los consumidores de drogas no es un tema ampliamente discutido en Brasil, los estudios en el área se centran más en la medicina, el psicoanálisis, la antropología y, cuando se trata de la ley, existen numerosas discusiones sobre la sanción por tráfico, por lo que no hay ningún intento de iniciar discusiones en esta área. Los trabajos se centran en la perspectiva histórica de las políticas públicas existentes. Este es el punto culminante de la Política Nacional de Drogas (PNAD) creada por la Resolución nº. 03,

del 27 de octubre de 2005 del Consejo Nacional Antidrogas (CONAD), que presenta suposiciones, objetivos y directrices.

Vale la pena mencionar que a pesar de la protección de las leyes y políticas públicas dirigidas a los usuarios de drogas, no se aplican de manera efectiva, como lo destacó Oliveira (2013) al citar al ex ministro de Justicia José Gregori, quien afirmó que la ineficiencia de políticas públicas:

Según Gregori, Brasil avanzó en 2006 al aprobar la primera Ley Antidrogas, pero no pudo mantener una estructura relacionada con la policía con respecto a los adictos. "La juventud es aún menos accesible cuando tienes una receta fiscal, una receta policial, para querer salir de una mala referencia que él [el joven] dio de por vida". El ex ministro dijo que todos los signatarios estaban insatisfechos con las políticas de drogas vigentes durante sus administraciones, pero que el país ahora está mejor preparado para discutir el tema. "El hecho de que las estadísticas criminales sean tan altas muestra que tenemos que reevaluar las políticas, y ciertamente un tema muy sensible a la violencia es el tema de las drogas", dijo. Gregori defiende la derogación de la prerrogativa policial para determinar las cantidades para consumo propio y para tráfico. Él cree que la Corte Suprema puede hacer explícitos estos límites al juzgar los procedimientos sobre el tema. Para el ex ministro, la manifestación de la Corte no sería un acto legislativo inapropiado en el momento en que el Congreso discuta los cambios en la Ley Antidrogas de 2006 (Oliveira, 2013 p. 1).

Por lo tanto, el ex ministro critica el castigo de los usuarios de drogas, destacando este factor como un error que causa una mayor distancia de los jóvenes. De hecho, teniendo en cuenta que la drogadicción ahora se considera un problema de salud pública, la pena para estas personas sería errónea.

Otro factor que se ha discutido constantemente en Brasil es el internamiento obligatorio, que recibe muchas críticas de aquellos que creen que la dependencia química debe ser tratada como una enfermedad e incluso considerada como un revés en las políticas públicas brasileñas centradas en el área, una afrenta a los derechos humanos.

En una entrevista con Rachel Duarte, del periódico Sul 21, en abril de 2013, Fatima Fischer, psicóloga y activista del Movimiento Antimanicomial, que el internamiento obligatorio es moralista y criminalizante, parece ser un acto desinfectante para una parte de la población, considerando la criminalización de los usuarios como un acto vinculado a la violencia. Como consecuencia, si tal ley se aprueba, el psicólogo cita:

Debajo de esta iniciativa, a veces los medios de comunicación muy demagógicos o hospitalizados, terminan sucediendo que, en lugar de invertir en la garantía de asistencia, requerirá la inversión del que ya está en la red y ha logrado obtener tratamiento gracias a esta medida. Entonces, es muy claro con la realidad de San Pablo, el carácter coercitivo de la óptica de las políticas públicas. Así que estoy allí para recibir tratamiento, y necesito levantarme de mi asiento porque alguien que no solo es un consumidor de drogas está entrando bajo el peso de ser criminalizado. Es un asunto muy serio, si hace una asociación directa. Se creó la tesis de que hay una epidemia y que ya están dando la solución en la hospitalización obligatoria. Y la gente ya nos está buscando, llamando para saber dónde internar, dónde hay vacantes. Creo que con el desbordamiento que, con la repercusión, si se aprueba la ley, tendremos que crear más camas, más hospitales y tal vez más cárceles. La propuesta se centra principalmente en camas, no funciona con perspectiva de todos los cuidados. Entonces no tendremos vacantes para todas las personas consideradas usuarios, porque en la legislación propuesta todo lo que es usuario se vuelve dependiente (Fischer apud Duarte, 2013 p. 1).

La ineficacia de las políticas públicas en el país se puede sentir cuando hay un crecimiento en el número de usuarios de drogas en el país. Según Carlos Salgado, miembro de la Asociación Brasileña para el Estudio del Alcohol y Otras Drogas (Abead), el especialista en drogadicción en Brasil es ingenuo, citando que:

En la red privada, Brasil ofrece tratamientos, en todos los niveles de dependencia, similares o incluso mejores que los que se producen en los países más ricos del mundo. Brasil sabe mucho sobre la dependencia química, pero el Gobierno decidió escuchar a las personas que piensan ingenuamente (Salgado apud Pimentel, 2012).

Carlos Salgado también cita las dificultades de acceso al tratamiento en el país, citando este factor como muy precario, según el psiquiatra: "El acceso es muy difícil en Brasil y la calidad del tratamiento es muy pobre. Así que eso es lo que tenemos que cambiar, tenemos que crear un sistema que realmente funcione" (Salgado apud Pimentel, 2012). Es de destacar que el resultado de la precariedad de las políticas públicas y la inanición del Estado con respecto al tema es precisamente el aumento del consumo de drogas en el país, hechos que están relacionados con el aumento de la delincuencia y los problemas de salud pública.

3.4 El narcotráfico como crimen organizado

En Brasil, el crimen organizado tiene varias fuentes, entre las que se cita en los bandoleros orígenes. Según Lima (2014), el cangaço puede considerarse un antecedente del crimen organizado en Brasil. El cangaço consistía en un grupo de hombres armados, llamados cangaceiros, que aterrorizaron las tierras del noreste entre fines del siglo XIX y principios del XX.

Los bandidos no siguen las leyes, granjas saqueadas, trenes atacados y secuestros realizados incluso a los agricultores para el rescate, por otra parte, mantiene relaciones con los agricultores y líderes políticos prominentes, siendo cotavam con la ayuda de los agentes de policía corruptos, responsable de proporcionarles arma y municiones. Los cangaceiros fueron constantemente perseguidos, vestían ropa y sombreros de cuero para proteger el cuerpo y usaron su conocimiento del territorio del noreste para escapar y esconderse (Lima, 2014).

La pandilla de cangaceiros más conocida y temida fue dirigida por Virgulino Ferreira da Silva, más conocido como Lampião el Rey del Cangaço, quien actuó en la región entre las décadas de 1920 y 1930. Su fallecimiento se produjo con la muerte de su líder caído. En una emboscada con su esposa, Maria Bonita, y otros cangaceiros, sus cabezas fueron cortadas y expuestas en lugares públicos para desalentar la práctica del cangaço (Lima, 2014).

Sin embargo, muchos afirman que la primera infracción organizada en Brasil ocurrió con la prohibición del "juego de los animales". El juego de los animales comenzó en Brasil con una iniciativa de João Batista Viana Drummond, Barón de Drummond, para reconstruir su zoológico en dificultades. (SOUSA, 2017).

Consistió en incluir 25 animales en su zoológico, y para cada animal se estipularon cuatro números que forman las decenas de 00 a 99, un criterio utilizado hasta el día de hoy. La idea del barón Drummond pronto ganó el aprecio de la población y comenzó a ser administrada por organizaciones a través de la corrupción de la policía y los políticos. (SOUSA, 2017).

Sin embargo, Gomes y Cervini (1995, p. 63) afirman que "el controvertido 'juego animal' como tal, tomado de forma aislada, no puede concebirse como 'crimen organizado' (técnicamente), porque de hecho es un delito menor (Art. 58 de la Ley de Delitos Penales) ", pero este juego es un medio muy efectivo de lavado de dinero, una actividad fundamental para las organizaciones criminales.

Santos (2004) cita otro posible origen del crimen organizado, afirma que la era de la dictadura militar originó en Brasil una nueva mentalidad criminal que fue reforzada por la acción criminal de los extranjeros. En ese momento, los ciudadanos que resistieron al régimen fueron condenados y compartieron el mismo espacio con los delincuentes comunes, creando una convivencia que culminó con la enseñanza transmitida por los presos políticos a los presos comunes, que ahora llegaron a comprender formas de organización, jerarquía y tácticas de guerrilla. Con este aprendizaje, los prisioneros comunes y corrientes comenzaron a planificar sus actos delictivos para garantizar su éxito.

Según Amorim (apud Carvalho, 1994), las enseñanzas transmitidas por los presos políticos no fueron aprobadas intencionalmente, esto sucedió debido a la eventual convivencia que ocurre en las cárceles. Hay quienes afirman que las enseñanzas tenían un propósito, ya que estaban destinadas a iniciarlas en los movimientos de oposición al gobierno. Carvalho (1994, p. 3) aclara que "el crimen organizado fue mucho más allá de lo que la lucha armada había logrado en la década de 1970, tanto en términos de infraestructura como de disciplina interna y organización, los estudiantes se convirtieron en maestros". Acerca de esta interacción entre los presos políticos y los presos comunes, Amorim (apud Carvalho, 1994) informó un extracto de su conversación con personas que estaban en prisión junto con presos políticos:

En ese momento me dijo que los prisioneros comunes y corrientes, cuando se reunían con los presos políticos, "vivían una experiencia educativa". "Llegaron a entender el mundo y la lucha de clases", explicó, "entendiendo las razones que producen el crimen y la violencia". Lo más importante de la conversación con el viejo comunista se resume en un comentario: - La influencia de los presos políticos se debió básicamente a la fuerza del ejemplo, el idealismo y el altruismo, el hecho de que, incluso si estábamos encarcelados, continuamos manteniendo la organización y la disciplina revolucionarias.

Las organizaciones criminales son tan complejas que a veces superan en número a las guerrillas al coordinar acciones. Dentro de las cárceles, comenzaron a darse cuenta de la importancia de organizarse para obtener beneficios y protección, como se puede ver en las palabras de William, líder del Comando Rojo, en una entrevista con Amorim (apud Carvalho, 1994):

El ambiente era paranoico, dominado por la desconfianza y el miedo, no solo por la violencia de los guardias, sino también por la acción de pandillas de los prisioneros para robar, violar y matar a sus camaradas. [...] A menudo lo mataban las rivalidades internas, las diferencias traídas de la calle o encargadas por la propia policía, que explotaba el trabajo obligatorio y gratuito de forma esclava. [...] Ocho prisioneros de la Galería B, que tuvieron contacto cercano con los militantes de las organizaciones revolucionarias, forman un grupo cohesionado. Ciega, una "cuestión de principios": responder a la violencia de la falange. Si es necesario, con una violencia aún mayor.

Por lo tanto, se puede decir que el estado tuvo una parte significativa de la culpa en el surgimiento de las organizaciones criminales. Según Santos (2004, p. 92) "en muchas ocasiones, las situaciones de ambas actividades se encuentran y se comunican, apoyándose mutuamente, especialmente con respecto al lavado de dinero". Otra hipótesis para el surgimiento del crimen organizado está en las favelas de Río de Janeiro, que, en respuesta a la exclusión del estado, utilizaron su inteligencia y se organizaron para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia. Según Angels (2003, p. 74):

Las favelas siempre han sido consideradas lugares de segregación y miseria profunda, generando apartheid social, donde se establecieron territorios criminales y se estableció un poder paralelo al estado. El crimen organizado, si de hecho hubiera surgido dentro de las cárceles en la década de 1970, con la fusión de prisioneros comunes con presos políticos, el encarcelamiento de sus líderes probablemente habría frustrado su expansión.

Angels (2003) aclara que la mayoría de los miembros del crimen organizado son astutos y por esta razón apenas son atrapados, por lo que los jefes del crimen organizado no están en las cárceles, por el contrario, afirma que estas organizaciones están compuestas por ejecutivos de "cuello blanco", que están cubiertos por los esquemas de corrupción.

El crimen organizado es, por lo tanto, un fenómeno dinámico cada vez menos circunscrito por la idea casi prefijada de un solo espacio físico, un grupo nacional y un número limitado y limitado de productos ilegales bajo el control de una organización determinada. Así, fuimos testigos de una forma comercial criminal que, en su evolución histórica, resultó ser fructífera y plural.

En este contexto, el crimen organizado ha experimentado un proceso de transición y cambio, adquiriendo dimensiones globales a nivel geográfico, transnacional y étnico-cultural, multiforme en los acuerdos que forja con los sectores políticos y sociales y multiproductivo en relación con la gama de productos que negocia si analizamos el desarrollo de bienes y servicios prohibidos y criminalizados obtenidos en el mercado y la variedad de públicos que solicitan y consumen dichos bienes que nutren el crimen organizado.

Es importante resaltar que, independientemente del grado de desarrollo de un país, el crimen se expande a través del capitalismo, con el conjunto de incentivos materiales, conflictos sociales y prácticas políticas que forman parte del modelo capitalista. Para una mejor comprensión del tema, el siguiente tema reúne a las principales organizaciones criminales en Brasil.

Es cierto que las organizaciones criminales de todo el mundo tienen como principal objetivo a alcanzar la riqueza, utilizando los tipos más recientes de la tecnología para asegurar los beneficios de sus actividades. Utilizan estructuras lícitas para ocultar la fuente deshonesto de sus ganancias de las prácticas criminales, el llamado lavado de dinero. En Brasil, lo que sucede es que la mayoría de ellos tienen como actividad principal el narcotráfico.

Actualmente, el agente comete sus crímenes no directamente como antes, sino a través de actividades enmascaradas, por lo que el contenido de estos termina alimentando tantos otros actos, convirtiendo lo que era ilegal en legal, eludiendo así su origen. A este respecto, la doctrina de Bonini (2015, p. 132) supera:

La idea del lavado de dinero como una actividad criminal surge de una situación tan objetiva, que busca castigar la actividad doméstica o internacional que tiene como objetivo, principalmente, transformar el producto del delito directo o indirecto (ilícito, por lo tanto) en valor legal y formalmente aceptado en las relaciones legales que, aunque derivados, no están lo suficientemente vinculados a su origen para su criminalización. Ya sea mediante el aumento de la delincuencia centrada en delitos que generan un gran valor a través de actos delictivos o debido a la actividad delictiva en

curso, o mediante una mayor trazabilidad sobre los ingresos del delito, la mente criminal ha desarrollado una serie de características destinadas a borrar el origen de un bien en particular, o valor, estableciéndose en una verdadera limpieza de su origen criminal.

El delito de lavado de dinero es complejo en varios niveles, en relación con los otros delitos que lo preceden, pero que garantiza la protección de bienes y valores, cuyo interés sería el interés de toda una comunidad centrada en él. La definición más común de lavado de dinero es "un conjunto de operaciones comerciales o financieras que buscan incorporar a la economía de cada país los recursos, bienes y servicios que se originan o están vinculados a actos ilegales"

En el tráfico, por ejemplo, termina beneficiándose de fallas en el monitoreo de lo que se produce y almacena, especialmente en los países en desarrollo, que se convierten en objetivos fáciles de corrupción al facilitar el desvío de bienes. Hay ciertos casos en los que "el éxito del lavado termina sin dejar rastro, el llamado papertrail" es decir, lo que es relevante. Estas actividades se pueden ver constantemente en Brasil, con el intenso tráfico de drogas y el consiguiente lavado de dinero, que genera muchos otros delitos.

Entre los años 1970 y 1990, las organizaciones criminales más grandes de Brasil surgieron en las cárceles, entre ellas: Red Phalanx, Comando Rojo; Tercer comando; Primer Comando de la Capital (PCC); Secta satánica; Comando Democrático para la Libertad (CDL); y Comando del Crimen Revolucionario Brasileño (CRBC). El grupo criminal conocido como la Comando Roja se formó en el momento de la dictadura por los jefes de las pandillas de robo de bancos de la prisión de Ilha Grande que operaban bajo el mismo "código de ética". La Red Phalanx fue la predecesora del Comando Rojo y, por lo tanto, como casi todas las organizaciones criminales se originaron en las cárceles, en el escenario de negligencia a lo largo de los años, como una forma de obtener ventajas dentro de estos establecimientos. Para William da Silva Lima, uno de los creadores del Comando Rojo, el surgimiento de facciones y la intensificación de la criminalidad están directamente relacionados con el capitalismo, en sus palabras:

El bandolerismo hoy es más violento que en mi día porque la sociedad es más agresiva. El avance del capitalismo es en gran parte responsable del aumento de las desigualdades sociales y la criminalidad. Mientras las desigualdades sean significativas, el crimen solo tiende a crecer. El

capitalismo masacra a los pobres, aumenta el desempleo y deja a los jóvenes sin perspectivas de vida (Lima, 2016, p. 52).

Por lo tanto, con el avance del capitalismo y las crecientes desigualdades, el crimen organizado ha crecido y se ha vuelto cada vez más violento, a menudo se puede ver el dominio de los territorios, dejando a los ciudadanos aterrorizados y la violencia urbana. Entonces el Comando Rojo, sería vinculado solo al narcotráfico, formado por líderes del narcotráfico y algunos miembros del Comando Rojo en Prisión de Bangu 1. El grupo tuvo sus acciones basadas en ideales socialistas influenciados, por el padre de uno de sus fundadores, Escadinha, un fugitivo chileno de la dictadura de Pinochet. Dentro del Comando Rojo llegó una subdivisión llamada Comando Rojo Joven responsable de las acciones más violentas utilizando la filosofía del terror en Río de Janeiro (Lima, 2016).

Otra facción criminal en Brasil es el Tercer Comando. Creado en la prisión de Bangu 1, luego de un desacuerdo del Comando Rojo por miembros que no aceptaban la práctica de delitos comunes en las áreas de la organización. A su vez, una de las facciones más destacadas del país, el Primer Comando de la Capital (PCC), fue fundada el 31 de agosto de 1993 en la Prisión de Máxima Seguridad adscrita a la Casa de Custodia Taubaté, para patrocinar rebeliones y rescatar prisioneros en Brasil.

La Secta Satánica, creada en 1994 en la Casa de Detención de San Pablo con el propósito de curar a los drogadictos, buscó resolver problemas financieros, de salud y de apoyo para los presos sin ayuda. También hubo un pacto de ayuda entre el PCC y la Secta Satánica en el anexo de la Penitenciaría Avaré en San Pablo. El Comando Democrático para la Libertad (CDL) con el ideal de luchar por los derechos de los prisioneros fue creado en 1996 en la Penitenciaría Estatal Dr. Luciano de Campos en Avaré - SP. Es una de las facciones rivales del PCC. El Comando del Crimen Revolucionario Brasileño (CRBC), por otro lado, surgió en 1999 en Guarulhos, como un desacuerdo con el PCC, con el objetivo de financiar el rescate de sus comandantes de las cárceles brasileñas. Lima (2016) afirma que:

Con el fin de dismantelar el grupo Comando Rojo, el primer grupo Organizado se originó en las cárceles brasileñas, se hicieron transferencias de sus líderes a otras cárceles, lo que llevó a los líderes a dispersarse para cuidar todo el Sistema Penitenciario.

Por lo tanto, podemos resaltar el Comando Rojo y el PCC como las principales facciones del país, con los grupos más pequeños que se crearon a partir de estos dos, creados por desacuerdos con ellos, verificando en las historias de emergencia que, de hecho, la falta de una política penitenciaria adecuada abrió la difusión de los prisioneros, ofreciendo condiciones favorables para el crecimiento de facciones criminales, así como permitiendo ramificaciones de esto fuera de la prisión.

Se entiende que la seguridad pública de un país debe garantizar la protección de sus ciudadanos, sin embargo, el escenario establecido en Brasil es crítico, los resultados son políticas de seguridad pública ineficientes y el crecimiento del crimen. Según Xavier (2013), la seguridad pública es la política del gobierno más preocupante en los tiempos actuales, en las grandes ciudades brasileñas el sentimiento es de inseguridad, un factor que justifica la reducción de las políticas de seguridad pública a acciones estrictamente policiales, dejando articular políticas sociales.

En ningún país del mundo que no haya declarado la guerra se suicidó tanto como en Brasil, solo en 2014 casi 60,000 personas fueron asesinadas intencionalmente, lo que corresponde al número de muertos de los Estados Unidos en toda la guerra del mundo. Vietnam, señalando que la mayoría de las muertes ocurrieron entre negros, jóvenes y pobres para justificar la falta de atención del Gobierno en relación con el tema.

Sapori (2011) afirma que los indicadores de delincuencia en Brasil son muy preocupantes, justificando la falta de una política pública bien definida para abordar este problema, con las acciones policiales como el principal medio de combate y mencionando el sistema penitenciario. es un caos con el hacinamiento y la ineficiencia en la rehabilitación. El autor cita a Pernambuco, San Pablo y Minas Gerais por las acciones que están implementando en seguridad pública como modelo de lo que se puede hacer en el país, destacando la mejora del sector de inteligencia de la Policía Civil, la contratación de nueva policía militar, la adopción del sistema de georreferenciación, delincuencia, mejora sustancial de la estructura logística de la policía, expansión valiente del número de lugares en el sistema penitenciario y asociaciones con entidades de la sociedad civil para prevenir la violencia social a partir de la implementación de proyectos sociales.

La política de seguridad pública en Brasil no ha tenido éxito porque está pensada y ejecutada de manera fragmentada y mal planificada, esta falta de

planificación y integración entre las entidades federativas - Unión, Estados y Municipios - no permite los resultados son positivos, ya que no hay prevención, sólo la lucha no es algo que ya está en su lugar. Lo que tenemos hoy en día, para el autor, es un sistema con muchas partes y baja velocidad. A su vez, Xavier (2013) no está de acuerdo con que el crimen esté relacionado solo con las bajas condiciones sociales de la población, siendo un fenómeno multicausal que no puede corregirse solo con fuerzas represivas como el poder policial con bajo rendimiento, destacando que incluso ser esta represión indispensable requiere una mayor acción del Gobierno:

[...] El crecimiento económico de las escalas de población más pobres no es el motor político más apropiado de la Administración Pública para reducir la brecha de desigualdad social en el país, sino la aplicación efectiva de un conjunto de políticas públicas. Tal afirmación contradice el aspecto "represivo", que teoriza sobre la violencia que promueve la violencia, la criminalidad y la marginalidad como resultado de una acción de déficit sofocante que emana de contingentes de policía aparentemente insuficientes. La declaración también contradice el aspecto "social", según el cual la violencia aparece como un resultado automático del desempleo o las bajas condiciones socioeconómicas experimentadas por grandes porciones de la población. Por lo tanto, se puede afirmar que la violencia se presenta como una suma multicausal de los dos hilos referidos, nunca como un producto aislado de un solo hilo. Incluso se pueden combinar estas dos motivaciones de naturaleza institucional y política, pero nunca dejar de asociarlas con una unión indigesta de numerosas causas y diversos factores. Causas y factores que van desde la omisión o impotencia de las autoridades públicas de las diversas entidades federadas y la sociedad civil para prevenir o contener los indicadores sociales problemáticos, hasta la ignorancia cultural y educativa de extractos sociales voluminosos. Otras causas y factores incluyen: prácticas de corrupción y impunidad judicial; ausencia o no materialización de la planificación urbana y falta de mapeo del delito; bajos niveles de organización y movilización de la comunidad y alternativas inconsistentes para frenar la expansión de drogas; desigualdad regional de ciudades que conducen a flujos de éxodo rural; ejercicio mínimo de responsabilidad social corporativa; malas condiciones de vivienda y poca iluminación pública en las localidades; escasos niveles de recursos para aumentar las políticas culturales, tecnológicas, deportivas y poca inserción económica de programas específicos para jóvenes. (Xavier, 2013 p. 9).

Por lo tanto, se verifica en la opinión del autor que el crimen ocurre debido a numerosos factores, y se equivoca al justificar solo con las condiciones socioeconómicas de una población. Otro factor que merece atención son los gastos realizados a favor de la seguridad pública brasileña, lo que demuestra la baja inversión

en información e inteligencia y la alta inversión en otras subfunciones, que no se especifican en el estudio.

3.5 Posesión de drogas para uso personal: ¿despenalización o despenalización?

La primera cuestión a destacar es que el art. 28 de la Ley de Drogas se refiere solo a la conducta del consumidor de drogas, es decir, solo cuando es para consumo personal, no involucra a terceros, ya que el tráfico de drogas, como se señaló en otra parte, es el objeto del art. 33 de la Ley de Drogas. No obstante, el art. 28 de la Ley n° 11.343 / 2006 trae la misma conducta con respecto al narcotráfico, pero con otro propósito. Por lo tanto, es extremadamente importante analizar cómo se tipifica actualmente la posesión de drogas para uso personal, así como las medidas impuestas a los usuarios, objeto del siguiente elemento. El art. 28, de la Ley n° 11.343 / 06 estipula las conductas típicas relacionadas con meros usuarios de drogas o adictos, que tienen sus propias reglas y procedimientos penales, diferentes de los proporcionados a los narcotraficantes y responsables de la difusión de drogas (Freitas Junior, 2006).

Según Lima (2015, p. 705), el dispositivo mencionado se ocupa de la posesión de drogas para uso personal y, en su testamento, establece que "quien compra, guarda, tiene en depósito, carga, trae consigo, para su propio uso, drogas sin autorización o en violación de la determinación legal o reglamentaria", si está sujeto a sanciones de advertencia, servicio comunitario y medidas educativas.

Lima (2015, p. 705) agrega que una de las principales innovaciones de la Ley de Drogas es el "cambio [...] en la política penal en relación con el usuario de drogas", ya que en el momento de la Ley N° 6.368 / 1976 el usuario fue condenado con privación de libertad de seis meses a dos años, sin perjuicio del pago de buenos días. Sin embargo, con la llegada de la Ley N ° 11.343 / 2006, el legislador excluyó el precepto secundario en el art. 28, proporcionando así solo sanciones de advertencia sobre los efectos de las drogas, la prestación de servicios a la comunidad y medidas educativas para asistir a un programa o curso educativo.

Al analizar el objeto material del delito en los comentarios según Freitas Júnior (2006, p. 26) destaca que el diploma legal utiliza el término "drogas" en un sentido amplio, que abarca cualquier producto o sustancia capaz de causar dependencia física o mental, incluidas las sustancias narcóticas, mencionados expresamente en la legislación derogada. Es, por lo tanto, una norma penal en blanco, que ignora otra norma para comprender su alcance real. Actualmente, el Ministerio de Salud, a través de la Ordenanza de la Secretaría de Vigilancia Sanitaria, es el que define las sustancias consideradas ilícitas, no teniendo ninguna relación con la cantidad de material ilícito, sino con su naturaleza. Otro punto de suma importancia es que la conducta del usuario no se puede confundir con la conducta del traficante, es decir, quien suministra drogas, como han argumentado Thums y Pacheco (2008, p. 57), para aclararlo. Para comprender el tema, presente la siguiente situación hipotética:

Como ejemplo: en una fiesta de adolescentes, un individuo proporciona cocaína gratis a las partes interesadas. Resulta que dos chicas se desmayan y son llevadas al hospital. Nadie sabe cuál es su problema, pero las pruebas de laboratorio muestran cocaína. Con estos datos, el caso pasa a la policía, porque los padres quieren responsabilizar al traficante de drogas. Es posible incriminar al proveedor por el art. 33, caput, y la prueba de materialidad será indirecta pero perfectamente admisible. Las dos chicas no responderán por el arte. 28, porque el uso pasado constituye una conducta atípica. Es correcto decir que el uso de drogas no es una conducta típica, pero el que está usando y es atrapado "llevándolo" incurrirá en arte. 28

Esto se debe a que los comportamientos relacionados con los usuarios de drogas se describen en el art. 28 de la Ley Nº 11.343 / 2006; y aunque se parece mucho a los verbos insertados en el arte. 33 del mismo estatuto, tiene un propósito diferente. Por lo tanto, configura el tipo criminal al comentar la conducta de "[...] adquirir, almacenar, tener en depósito, transportar, traer, para consumo personal, drogas sin autorización o en desacuerdo con la determinación legal [...]" (Brasil, 2006), pero con fines de uso, no tráfico.

Cabe señalar que es responsabilidad del acusador probar el destino del tráfico de drogas y, según los autores antes mencionados, cuando hay dudas o pruebas insuficientes para probar el tráfico, la conducta recae en la figura del usuario. Según Nucci (2007, p. 303), las conductas son: a) adquirir, lo que significa comprar, obtener por un precio determinado; b) proteger, que es cuidar algo, proteger; c) tener en depósito, manteniéndose en depósito o almacén; llevar, que es llevar de un lugar a

otro, o llevar consigo que se caracterice como llevar por el cuerpo. Estos comportamientos siempre tendrán como objeto la droga, la sustancia narcótica o que determina la dependencia física o mental.

Por lo tanto, es de suma importancia señalar que la diferencia del art. 33 para el art. 28 de la Ley de Drogas es precisamente el propósito específico del agente, que en este artículo es solo consumo personal. Al analizar la conducta descrita en el art. 28 de la Ley de Drogas, Freitas Júnior (2006, p. 31) destaca:

La primera conducta típica es adquirir drogas ilícitas. Adquirir significa obtener, obtener, alcanzar. No importa cómo terminó la droga en posesión del agente, y puede ser gratuita o costosa, por compra, trueque, donación o hecho ilícito. La conducta será típica en el modo de adquisición, siempre que el agente se sorprenda con la droga, como su dueño.

El autor continúa afirmando que la segunda conducta con fines delictivos es la conducta de mantenimiento, lo que significa tener posesión de la droga, su mantenimiento, bajo el cuidado del agente para su uso posterior, siendo posesión directa innecesaria de la sustancia (Freitas Júnior, 2006, p. 31). Tener en depósito es la tercera conducta, que Thums y Pacheco (2008, p. 73) enseñan:

Es tener un stock de la droga con la intención de retención. No es necesario ser el dueño de la droga; La conducta puede ser realizada por una persona que solo tiene el espacio físico. Pero también puede ser el traficante mismo. El depósito trae la idea de almacenamiento y perfecciona la situación del crimen permanente. No es necesario que el agente esté cerca del tóxico, ni prueba del destino del medicamento, ya sea para venta o uso.

El transporte, a su vez, es tomar la droga, conducirla de un lugar a otro, en nombre personal o de terceros. La modalidad en el comentario no puede confundirse con el acto de traerla, "[...] por lo tanto, uno debe usar algunos medios de desplazamiento para las drogas" (Greco Filho, 2009, p. 154). Sobre la conducta en el comentario, Freitas Júnior (2006, p. 53) señala:

Llevar con usted es cuando el medicamento se lleva en poder del agente, ya sea en ropa, cartera, zapatos, bolsillos, etc. "El narcótico se conserva con el agente, o se adjunta materialmente a él, lo que permite su uso inmediato.

En cuanto al elemento subjetivo del tipo, solo el delito se castiga intencionalmente, es decir, no se habla de posesión por uso de naturaleza culpable, como predica Freitas Júnior (2006, p. 32):

El delito solo se castiga con la intención, es decir, el libre albedrío y la conciencia de practicar cualquiera de las conductas típicas. No hay predicción de irregularidades por el delito. La presencia de un segundo elemento subjetivo del tipo, consistente con la intención de adquirir, almacenar, almacenar, transportar o llevar el medicamento "para uso personal". Esto es lo que algunos adoctrinadores llaman un engaño específico. Es importante tener en cuenta que, si el agente realiza cualquiera de las conductas anteriores sin la intención del uso posterior de la droga, pero para su uso o entrega a terceros, responderá por el delito de tráfico de drogas, previsto en el artículo 33 de la Ley 11.343/2006.

Marcão (2010, p. 56) señala que la posesión de narcóticos es una medida excepcional del legislador, ya que el objetivo principal de la gran mayoría de las disposiciones penales es la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, lo que ciertamente no ocurre en el tipo de drogas, criminal en comentario. En la misma estela está la lección de Greco Filho (2009, p. 131), para quien:

Por la incidencia del art. 28, por lo tanto, la conducta de "adquirir", "conservar", "tener almacenado", "transportar" y/o "traer con usted", así como la conducta de quienes "siembran", "cultivan" o "cosechan". Las plantas destinadas a la preparación de una pequeña cantidad de sustancia o producto adictivo solo se pueden practicar cuando el único propósito es el consumo personal y no desviarlo a terceros.

Con respecto al elemento normativo del tipo, Thums & Pacheco (2008, p. 45) nota:

Los delitos tóxicos contienen un elemento normativo, que consiste en la expresión "... sin autorización o en desacuerdo con la determinación legal o reglamentaria..." En ausencia del elemento normativo de este tipo, la conducta es atípica. Por lo tanto, no es suficiente que la fiscalía impute al acusado una conducta relacionada con las drogas si no se menciona el elemento normativo.

Lima (2015, p. 719) señala que el legislador insertó en el elemento normativo de comentario de tipo penal, es decir, "sin autorización o en desacuerdo con la determinación legal o reglamentaria". Por lo tanto, solo la conducta del agente que compra, almacena, deposita, transporta o trae consigo, para consumo personal, medicamentos sin autorización o en desacuerdo con la determinación legal o

reglamentaria, lo que excluye ciertas situaciones excepcionales, como dentistas, doctores, hospitales, que pueden explotar ciertas drogas. Sin embargo, merece mayor atención las medidas legales impuestas a los usuarios de drogas en el sistema legal actual.

Debido al propósito que guía las acciones del usuario, las sanciones previstas para la conducta descrita en el art. 28 de la Ley de Drogas "son sanciones penales de beneficio social o restricción de derechos" y pueden ser la multa sustitutiva en caso de "hipótesis de cumplimiento injustificado de las medidas aplicadas al agente".

No es demasiado enfatizar que el art. 27 de la Ley N ° 11.343/06 establece así que "las sanciones previstas en este Capítulo pueden aplicarse individual o acumulativamente, y reemplazarse en cualquier momento, después de escuchar al Ministerio Público y al defensor" (Brasil, 2006). En segundo lugar, gran parte de la doctrina, como Thums & Pacheco (2008, p. 55), destaca la dificultad de identificar las medidas impuestas a los usuarios hoy, porque, aunque el legislador ha mencionado el término "penalización", no existe tal cosa, hablar sobre restringir la libertad. Y sobre el tema los autores complementan:

La conclusión parece obvia: la legislatura le ha dado al tipo criminal la apariencia de un delito; estableció "medidas educativas" como si fueran sanciones, pero dejó en claro que el agente quedó atrapado en la conducta del art. 28 NUNCA puedes perder tu libertad. Existe una norma de procedimiento expresada en el sentido de que no se impondrá arresto en el acto por la conducta del art. 28, siendo detenido el agente (ver art. 48, § 2º)

Para una mejor comprensión del problema, es extremadamente importante mencionar las disposiciones del art. 48, § 2, de la Ley de Drogas:

Art. 48. El procedimiento relacionado con los procesos por delitos definidos en este Título se rige por las disposiciones de este Capítulo, aplicando, de manera subsidiaria, las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y la Ley de Ejecución Penal.

[...] Párrafo 2. En el caso de conducta prevista en el art. 28 de esta Ley, no se impondrá ningún arresto en el acto, y el autor será remitido de inmediato al tribunal competente o, en su defecto, a comprometerse a comparecer en él, redactando un plazo detallado y proporcionando las solicitudes de exámenes y habilidades requeridas.

Es importante tener en cuenta que la clasificación de conducta prevista en el art. 28 y en el art. 33 de la Ley de Drogas, en cualquiera de sus modalidades, es

relevante desde el momento del acto o la acción policial, y no en el momento de la sentencia. Esto se debe a que "el delito del art. 28, sin prever la privación de libertad y estar bajo el régimen de la Ley 9.099 / 95, no permite lo flagrante, a diferencia de lo que sucede en el art. 33, *caput* §§1º y 2º" (Greco Filho, 2009, p. 135). Todavía sobre innovación legislativa, Greco Filho (2009, p. 129-130) da conferencias:

La ley ha innovado en varios aspectos. Retiró el delito de traer para uso personal las proximidades topológicas del delito de trata de personas, colocándolo en el título sobre la prevención del uso indebido, la atención y la reintegración social de los usuarios y adictos a las drogas para aliviar el estigma del castigo penal, pero ha hecho bien en no despenalizar la conducta para no debilitar la represión, permitiendo que su acción cese la actividad criminal.

Zaffaroni (1988, p. 807), a su vez, llaman la atención sobre la inserción de sanciones restrictivas de la ley en el sistema legal brasileño, que fue muy tímido, pero que representó un gran avance en la política penal. Ciertamente, "la Ley n° 9.714 del 25 de noviembre de 1998, en respuesta a la apelación de la política penal contemporánea actual, amplió el alcance para la adopción de castigos de derechos restrictivos".

Tenga en cuenta también que el delito previsto en el art. 28 de la Ley de Drogas, en sentido amplio, está consagrada por tener el menor potencial ofensivo; y, en caso de que el usuario sea sorprendido portando drogas para su propio uso, la autoridad policial, mediante expresa prohibición legal expresada en el art. 69, párrafo único, de la Ley n° 9.099 / 1995, más especialmente del art. 48, §§ 1 a 4 de la Ley de Drogas, redacta el término detallado, no el delito auto-flagrante (Thums & Pacheco, 2012, p. 196). Por lo tanto, proporciona el art. 69 de la Ley n° 9.099 / 1995:

Artículo 69. La autoridad policial que tenga conocimiento de la ocurrencia elaborará un término detallado y lo remitirá inmediatamente a la Corte, con el autor y la víctima, proporcionando los requisitos para los exámenes periciales necesarios.

Párrafo unico. El demandante del hecho de que, después de redactado el plazo, se remite inmediatamente al tribunal o se compromete a comparecer, no se impondrá ningún arresto ni se exigirá una fianza. En caso de violencia doméstica, el juez puede determinar, como medida de precaución, su expulsión de su hogar, domicilio o lugar de residencia con la víctima. (Brasil, 1995).

Según Freitas Júnior (2006), el legislador estipuló solo sanciones alternativas para los usuarios de drogas, que consisten en sanciones restrictivas de derechos, tales sanciones restrictivas constituyen medidas educativas. Sin embargo, será esencial que el juez pueda distinguir si el que es atrapado con drogas, en un sentido amplio, es un consumidor de drogas o un drogadicto. Dependiendo del caso, se puede aplicar de forma individual o acumulativa.

Aún así, es necesario destacar que las sanciones previstas en el art. 28 son advertencias del agente sobre los efectos de las drogas, lo que fomenta debates en la doctrina y la jurisprudencia, especialmente con respecto a la discusión sobre la despenalización de la posesión o el uso de drogas para su propio uso, o de la verdadera despenalización. Tenga en cuenta que el artículo I del art. 28 contempla la advertencia, no con características de castigo moral o religioso, sino legal. Es decir, esta es una sanción legal, que se puede materializar en el Tribunal Penal, porque en la práctica, los usuarios evidencian los males que la droga puede causarle y puede trabajar con sus familias. Sobre la advertencia sobre los efectos de las drogas, conferencias Lima (2015, p. 723):

A pesar del silencio del legislador, esta pena debe entenderse como una especie de aclaración que el magistrado debe hacer al agente con respecto a las consecuencias perjudiciales que el uso de drogas puede causar, no solo a su propia salud, sino también a la salud pública. Esta advertencia debe ser hecha por el propio magistrado, no simplemente firmando el documento de un notario en un "término de advertencia". Con este fin, corresponde al juez determinar la notificación del acusado para asistir a una audiencia de advertencia. La advertencia debe darse enfática y directamente, pero nunca para humillar al agente. Es perfectamente posible utilizar recursos como imágenes y números para persuadir al agente sobre los diversos males causados por el uso de drogas, así como una advertencia de que, en caso de reincidencia, sanciones por servicio a la comunidad y asistencia a los programas o cursos educativos se pueden aplicar por el doble del plazo normal. Además, según lo dispuesto en la Declaración 83 del Foro Nacional de Tribunales Especiales (FONAJE), "cuando se aplica la pena de advertencia prevista en el artículo 28, I de la Ley n° 11.343 / 06, siempre que posible, el juez debe estar acompañado por un profesional calificado en el tema de las drogas "(XX Reunión - San Pablo/ SP).

Tenga en cuenta que esta medida puede aplicarse acumulativamente con otras y puede ser reemplazada. Sin embargo, la conversión a la privación de libertad no está permitida. En cuanto a las disposiciones del punto II del mismo artículo, que prevé la prestación de servicios a la comunidad, también puede imponerse individualmente,

o en conjunto con las otras medidas alternativas, todo de acuerdo con las disposiciones del art. Transcrito. 27 (Brasil, 2006). Sobre la prestación de servicios a la comunidad, explica Lima (2015, p. 724):

La Ley de Drogas también prevé la posibilidad de aplicar la penalidad por servicio comunitario. Esta sanción debe cumplirse en programas comunitarios, organizaciones educativas o de asistencia social, hospitales, establecimientos públicos o privados sin fines de lucro similares, que se ocupan principalmente de prevenir el uso o la recuperación de usuarios y dependientes de drogas (Ley N ° 11.343, art. 28, §§ 3 y 5). Como puede verse, la prioridad recae en las entidades que se ocupan principalmente de la prevención de drogas. Si no existe tal entidad en la región, es perfectamente posible que la medida se aplique en cualquier otra, incluso si no se ocupa de la recuperación de los usuarios de drogas y adictos.

En cuanto a la forma de prestar servicios a la comunidad, el estándar adoptado en el art. 46, § 3, del Código Penal, es decir, 1 hora de trabajo por día de condena, y el lugar de cumplimiento de esta medida será fijado por el juez, según lo recomendado por el art. 28, § 5 de la Ley de Drogas. Con respecto al § 7 del art. 28, de la Ley n° 11.343 / 2006, ha sido considerado por los encargados de hacer cumplir la ley y los adoctrinadores como imposible de lograr en el corto plazo, ya que la política de salud brasileña es precaria y deficiente. En este contexto, tal regla incluso tiene una paradoja: el juez obligará al gobierno a tratar a los delincuentes de forma gratuita, mientras que las personas que no han infringido la ley a menudo no encuentran apoyo estatal para deshacerse de la adicción. Es posible que este estándar se convierta en letra muerta, desmoralizado por la falta de medios materiales para cumplirlo.

La tercera y última sanción a que se refiere el art. 28 de la Ley de Drogas es la asistencia al programa o curso educativo, de la misma manera que la prestación de servicios a la comunidad (Freitas Júnior, 2006). Con respecto a la medida educativa de asistencia a un programa o curso educativo, dice Lima (2015, p. 725):

[...] medida educativa de asistencia al programa o curso educativo. Es una especie de pena restrictiva de derechos bajo la cual el acusado tiene la obligación de asistir a ciertos programas donde recibirá orientación de profesionales de diversas áreas del conocimiento humano. A pesar del silencio de la Ley de Drogas, nos parece que el programa no necesita tener como único tema los males causados por el consumo de drogas, de lo contrario se confundirá con su propia penalización de advertencia sobre los efectos de las drogas. Es muy posible que estos programas estén

relacionados con cursos de especialización profesional, cuya frecuencia puede contribuir a una posible reintegración social del consumidor de drogas, ya que el ejercicio de una actividad laboral es un instrumento importante para combatir la vulnerabilidad resultante del uso indiscriminado de drogas.

Analizando el contenido de las sanciones incorporadas en el art. 28 de la Ley de Drogas, se puede observar que el legislador otorgó a los usuarios de drogas sanciones más suaves que las contenidas en los estatutos legales anteriores, que fueron derogados. Con este fin, la figura del mero usuario se separó de la del traficante, prohibiendo y penalizando aún más la producción y el tráfico ilícitos, según se extrae de las enseñanzas de Lima (2015, p. 721):

La supresión de la posibilidad de imponer la pena privativa de libertad a los usuarios de drogas demuestra que nos enfrentamos a un derecho penal más beneficioso que el anterior. Por lo tanto, en el caso de que alguien haya sido condenado por el delito de posesión de drogas para uso personal a las sanciones anteriormente previstas en el art. 16 de la Ley n° 6.368/76, *lex mitior* debe retroactuar para beneficiarlo, incluso si el proceso está en su fase de ejecución (CP, art. 2, párrafo único).

Tal postura es un avance considerable porque agrava las condiciones de los responsables de la propagación de drogas, al tiempo que permite que el usuario reciba un tratamiento diferente de la pena privativa de libertad, lo que de ninguna manera contribuyó al grave problema del consumo de drogas. Además, las sanciones inherentes en el dispositivo resaltado apuntan a adoptar medidas preventivas ante el uso no autorizado, y también abogan por la reintegración social de los usuarios de drogas y adictos. Tenga en cuenta que la aplicación de las sanciones previstas en el art. 28 de la Ley de Drogas cae bajo la jurisdicción de los Tribunales Penales Especiales. Y si no hay tribunales, el asunto será tratado por la estación de policía. Sin embargo, es importante destacar que el titular responsable elaborará el término detallado, no la orden de arresto en el acto, porque no existe para los usuarios de drogas. A este respecto, dice Gomes (2007):

El camino de la despenalización formal (y al mismo tiempo de la despenalización) ahora adoptado por la Ley 11.343 / 2006 en relación con el usuario, firme y resueltamente, aunque no lo ha convertido en un delito administrativo, es sin duda una opción político criminalista minimalista (caracterizado por la mínima intervención del derecho penal) en el área del

consumo personal de drogas. La ley brasileña, en este punto, está en línea con la ley europea (que claramente adopta, contra el usuario, la política de reducción de daños, no la estadounidense punitiva). En cualquier caso, la abolición total del antiguo art. 16 ni la posesión de drogas para uso personal.

Está claro que las sanciones previstas en los artículos, párrafos y párrafos resaltados se han detallado claramente y se puede afirmar que el texto es fácilmente aplicable. Sin embargo, este dispositivo ha generado innumerables interpretaciones controvertidas en cuanto a la naturaleza legal o, desde otro ángulo, sobre la clasificación criminal contemplada en ellos.

Lima (2015, p. 721) llama la atención sobre el hecho de que, a pesar de la discusión sobre la posible despenalización de las drogas por falta de precepto secundario, no se puede ignorar que el legislador sí estableció sanciones por posesión de drogas por consumo personal, que puede aplicarse de forma aislada o acumulativa.

No es demasiado señalar que cuando se trata del uso de drogas, el legislador pretendía proteger la salud pública, puesto en peligro con el uso de drogas, es un delito de peligro abstracto y no es necesario probar la creación efectiva de peligro de salud pública, simplemente practicando cualquiera de los núcleos del tipo (Freitas Junior, 2006). Por lo tanto, el activo legal, en este caso, es la salud pública, previsto en el art. 196 de la Constitución de la República de 1988 como el derecho de todos y el deber del Estado.

La política criminal funcionalista se considera como la modernización en la lucha contra el "crimen moderno", un cambio semántico-dogmático donde criminaliza el peligro en lugar del daño; riesgo en lugar de delito real a un bien colectivo legal en lugar de un bien individual.

Puede ser un sujeto activo del delito previsto en el art. 28 del Código Penal que practica cualquiera de los comportamientos típicos descritos en el tipo, porque es un delito común, mientras que el contribuyente es la salud pública, es decir, la salud de la comunidad. El sujeto activo del delito de posesión de drogas es cualquier persona, ya que no requiere ninguna calidad especial del agente, mientras que el sujeto pasivo es el colectivo, por lo que Lima (2015, p. 712) señala que es delito de peligro abstracto contra la salud pública, castigado por "el potencial de daño que puede causar a toda

la sociedad, y no debido a la protección de la salud del usuario, ya que el castigo de autolesión no puede ser admitido".

Además, es un delito común, ya que puede ser practicado por cualquier persona. Como dice Marcão (2010, p. 55), también es un delito unisubjetivo de mera conducta. Estos son delitos de peligro abstracto, lo que hace innecesario probar el peligro real para la salud pública, si una de las conductas descritas en el tipo es suficiente para la consumación del delito.

También está la figura del § 1 del art. 28, que establece que las mismas sanciones se aplican a quienes, para su propio consumo, siembran, cultivan o cosechan para la preparación de una pequeña cantidad de sustancias o productos capaces de causar dependencia física o mental (Brasil, 2006). La consumación, en este caso, ocurre con la siembra (siembra, distribución de semillas), cultivo (siembra con especial cuidado, promoción del desarrollo) o cosecha (eliminación, separación de la rama).

En cuanto al intento, según Marcão (2010, p. 58), solo está permitido en la hipótesis del caput del art. 28, en relación con la modalidad de "adquisición", aunque el autor señala que las decisiones se encuentran en la dirección opuesta en los tribunales nacionales. Con respecto a la conducta del § 1º, el mismo autor señala que habrá un intento de sembrar en la hipótesis en la que el autor solo preparó el sitio y se sorprendió por las semillas (sin principio activo), antes de arrojarlas a su destino (Marcão, 2010, p. 58), ya que también está permitido probar la modalidad de cultivo, en caso de que el agente esté "sorprendido lugar en el que tenía la intención de plantarlo, incluso porque la mera posesión de brotes o plántulas" no configura el delito tipificado en el caput del art. 28. La acción penal para la determinación del delito considerado es de carácter público incondicional. Finalmente, en lo que respecta a la transacción penal, como ya se describió anteriormente, es totalmente posible, en los términos del art. 48 de la Ley n° 11.343/2006, y lo mismo puede decirse de la suspensión condicional de los procedimientos, siempre que los requisitos subjetivos del art. 89 de la Ley n° 9.099 / 1995.

3.5.1 Medida Educativa Coercitiva

El art. 28 de la Ley de Drogas, en el § 6, el ítem II establece que, para garantizar el cumplimiento de las medidas educativas mencionadas en el título, los ítems I a III, en caso de rechazo injustificado del agente, autorizan al magistrado a presentarlo, sucesivamente, el dinero de amonestación y la multa. Por lo tanto, no es más que una garantía de cumplimiento de las medidas de advertencia educativa, servicio comunitario y asistencia a programas educativos.

Al hacer una disertación sobre el dispositivo en el comentario Moraes & Smanio (2006, p. 101), las sanciones previstas en el art. 28 de la Ley de Drogas son "sanciones [...] penales de beneficio social o restricción de derechos" y pueden ser la multa sustitutiva en caso de "hipótesis de cumplimiento injustificado de las medidas aplicadas al agente". Por esta razón, la doctrina argumenta que la multa a la que se hace referencia en el punto II es de naturaleza coercitiva, es decir, en el caso de que el agente no cumpla con las sanciones restrictivas de la ley derivadas de transacciones criminales, pero solo puede aplicarse después de una advertencia verbal para cumplir con la medida aplicada.

Según Marcão (2010, p. 65), la incidencia de medidas coercitivas solo tiene lugar cuando el incumplimiento injustificado de cualquiera de las sanciones aplicadas. Por lo tanto, si "se presenta una justificación justificable, se excluirá la posibilidad de aplicación". Sin embargo, Lima (2015) llama la atención sobre la necesidad de interpretar el § 6 del art. 28 de la Ley de Drogas de manera restrictiva, ya que el legislador, en opinión del autor, dijo más de lo que pretendía. Y complementos:

[...] aunque la disposición legal se refiere a la amonestación verbal y la multa como medidas de garantía por el incumplimiento de las sanciones previstas en los artículos I, II y III del título del art. 28, no tiene sentido predecir estos instrumentos coercitivos para cumplir con la advertencia sobre los efectos de las drogas. Sin embargo, si se trata de un tipo de sanción impuesta de manera inmediata e instantánea por el magistrado en una audiencia de precaución, es evidente que el acusado no debe cumplir dicha sanción. Después de todo, dicha pena se ha ido en el momento mismo de la advertencia dada por el magistrado sin exigir ninguna consideración por parte del acusado. Por lo tanto, la amonestación verbal y la multa deben considerarse como instrumentos coercitivos solo para las sanciones que efectivamente exigen un comportamiento por parte del acusado, es decir, la prestación de servicios a la comunidad y la asistencia a programas educativos.

Debe aclararse que la advertencia verbal no es más que una reprimenda oral del magistrado al usuario de drogas sobre la necesidad de someterse a la medida impuesta. Sin embargo, Marcão (2010, p. 66) entiende que es una medida inútil:

Consideramos que la provisión de la medida de amonestación verbal (ítem 6 del artículo 6) es absolutamente inútil para la hipótesis del incumplimiento injustificado de la penalidad de advertencia. No tiene sentido imaginar que el recluso se niega a asistir a la audiencia en la que debe ser advertido, pero asiste a la audiencia asignada para recibir una advertencia verbal (otra advertencia) por no asistir a esa primera audiencia, o proporcionar una justificación plausible para el incumplimiento.

El autor también hace hincapié en que, en caso de asistencia del consumidor de drogas a la audiencia de amonestación, puede recibir, al mismo tiempo, la advertencia mencionada en el artículo I del art. 28 de la Ley de Drogas, así como la medida de amonestación coercitiva prevista en el ítem I, § 6 del mismo diploma legal (Marcão, 2015, p. 66). También debe aclararse que la multa coercitiva no tiene el carácter de una pena estricta, ya que carece exactamente de la coercibilidad de la pena de prisión, por ejemplo, ya que no tiene un precepto secundario. En este sentido, las conferencias de Lima (2015, p. 726):

La premisa de que la advertencia verbal y la multa no son legalmente punibles, sino que funcionan como instrumentos auxiliares destinados a obligar al acusado a cumplir con las sanciones previstas en el art. 28 de la Ley de Drogas, se concluye que la aplicación de estas medidas de garantía no se realiza en lugar de esas sanciones, sino de manera complementaria. Por lo tanto, la aplicación de tales medidas de garantía no puede eximir al acusado de cumplir las penas principales.

A pesar de las críticas a la imposición de multas coercitivas, el hecho es que su disposición legal tiene como objetivo desalentar al usuario del incumplimiento de la medida socioeducativa, incluso porque está prohibido reemplazar una pena restrictiva en la privación de libertad, que también sería una ofensa, el propósito de la Ley de Drogas con respecto al tratamiento destinado al usuario.

Así, en la hipótesis de la ineficacia de la advertencia verbal, el magistrado debe aplicar la multa coercitiva mencionada en el ítem II del § 6 del art. 28 de la Ley de Drogas, cuyo valor debe observar lo que el art. 29 del mismo diploma legal, extraído de las enseñanzas de Lima (2015, p. 728):

Aunque el art. 29 se refieren a la multa coercitiva como una especie de medida educativa, la misma expresión utilizada erróneamente en el § 6 del art. 28 cuando la Ley de Drogas menciona las sanciones de los ítems I, II y III del caput del art. 28, vimos anteriormente que esta multa no es de naturaleza punitiva, es decir, no puede entenderse como un tipo de sanción directa impuesta al autor de la posesión de drogas para uso personal. De hecho, la multa prevista en los arts. 28, § 6, II y 29, ambos de la Ley de Drogas, es un instrumento coercitivo puesto a disposición del juez con el fin de garantizar el cumplimiento de las sanciones por proporcionar servicios a la comunidad y asistir a programas educativos. Como esta multa coercitiva no se utiliza para desaprobar y evitar la violación de la salud pública legal inherente a la práctica del delito de posesión de drogas para uso personal, actúa como un mecanismo coercitivo para garantizar el cumplimiento de las sanciones previstas en el art. 28, la naturaleza del castigo nunca se le puede atribuir.

El autor antes mencionado llama la atención sobre el hecho de que la legislatura ha tratado el tema de manera muy sucinta, tanto que no menciona nada sobre cuántas veces se puede imponer la multa al usuario. Sin embargo, como esto no es una sanción, Lima (2015) argumenta que no existen restricciones sobre la aplicabilidad de las multas coercitivas.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que si no hay pago de una multa coercitiva, debe ejecutarse bajo los términos de los arts. 84 y 85 de la Ley de tribunales especiales; y, en caso de que no se pague la multa, el Fiscal Fiscal procederá a la ejecución de la multa, de conformidad con el art. 51 del Código Penal, que, según Lima (2015), se pacifica en los Tribunales Especiales, incluida la Declaración 15 de la VII Reunión Nacional de Coordinadores de Tribunales Especiales, que establece que "la multa resultante de la sentencia deberá ser ejecutado por el Tesoro Nacional".

3.5.2 La posesión de drogas para uso personal en la jurisprudencia

El art. 28 de la Ley de Drogas no trae preceptos secundarios, lo que fomenta las discusiones en la doctrina y la jurisprudencia con respecto a la despenalización de

las drogas para su propio uso o si la despenalización ha sido consagrada debido a la naturaleza de las sanciones impuestas por la legislatura.

Como Lima (2015, p. 706) recuerda, la Ley de Drogas "no previó la posibilidad de aplicar la pena privativa de libertad al consumidor de drogas, hubo una gran controversia sobre la naturaleza legal" del dispositivo legal en discusión. El autor menciona que tres son las corrientes que surgieron para explicar la naturaleza jurídica del art. 28 de la Ley de Drogas. El primero entiende que ha habido despenalización formal y transformación en un delito *sui generis*, ya que solo existe un delito penal si se prevé un castigo con pena de prisión o detención, de conformidad con la Ley de Introducción del Código Penal. Por lo tanto, la falta de precepto secundario lleva a comprender, para los defensores de esta corriente, que hubo una "despenalización formal de la conducta de posesión de drogas para consumo personal", un entendimiento defendido por Luiz Flávio Gomes.

La segunda corriente, a su vez, defiende que ha habido una despenalización y transformación sustanciales de la violación del derecho judicial sancionador, argumentando que se produjo la *abolición criminal*. Es decir, uno no encontraría el art. 28 de la Ley de Drogas de Derecho Penal, pero en otra rama de la ley, ya que las sanciones son de naturaleza educativa (Lima, 2015). La tercera corriente, aún según Lima (2015, p. 706-707), es la que aboga por la despenalización y el mantenimiento del estado delictivo, porque despenaliza, como lo hizo el legislador en el art. 28 de la Ley de Drogas, cuando se toman medidas sustitutivas o alternativas, no es lo mismo que despenalizar. Y el autor agrega:

Esto es exactamente lo que sucedió con el advenimiento de la Ley n° 11.343/06, que descartó la posibilidad de aplicar una privación de libertad a los usuarios de drogas. Ahora el hecho de que el art. 1 de la Ley Introductoria del Código Penal establece un criterio para distinguir cuando se enfrenta a un delito o delito menor, no impide que el legislador ordinario adopte otros criterios generales de distinción, o incluso establezca un delito en particular, como lo hizo. Art. 28 de la Ley N ° 11.343 / 06 - pena distinta a la privación de libertad, que es solo una de las opciones constitucionales que puede adoptar la ley incriminatoria (Lima, 2015, p. 707).

La tercera corriente es la que prevalece en doctrina y jurisprudencia, incluso porque la Corte Suprema Federal, como señala acertadamente Lima (2015), ya ha tomado la posición de que no hubo abolición de la posesión para consumo personal,

ni siquiera de una infracción *sui generis*, dejando así el entendimiento de que la falta de una disposición secundaria lleva al entendimiento de que no hay privación de libertad, sino otras sanciones, y por lo tanto persiste el tipo criminal.

Queda por saber, sin embargo, cómo se posiciona la jurisprudencia sobre el tema, y es necesario enfatizar que es en la sentencia del Tribunal Supremo la Apelación Extraordinaria n.º 635.659, que se le dio el carácter de repercusión general, en la que se decidirá si la posesión de las drogas para su propio uso es un delito. Cabe señalar que la repercusión general se reconoció en marzo de 2012 y que el proceso se está ocurriendo bajo el informe del ministro Gilmar Mendes. Ya hay un voto del ministro Gilmar Mendes proponiendo la declaración de inconstitucionalidad del art. 28 de la Ley n.º 11343/2006. El ministro Luiz Edson Fachin votó para despenalizar la marihuana sola, sin extender los efectos a otras drogas, de la siguiente manera:

[...] A la luz de lo anterior, voto para otorgar parcialmente la apelación en los siguientes términos, para: (i) Declarar la inconstitucionalidad del art. 28 de la Ley 11.343, sin reducción de texto, específica a una situación que, como en el presente caso, presenta una conducta que se describe en el tipo legal tiene como objeto material exclusivamente la droga en cuestión aquí; (ii) Mantener, bajo la ley y regulación actual, la prohibición incluyendo el uso y posesión para uso personal de todas las otras drogas ilícitas; (iii) Mantener la clasificación penal de la conducta relacionada con la producción y comercialización de la droga bajo apelación (marihuana) y al mismo tiempo declarar en este acto la inconstitucionalidad progresiva de este tipo de conducta relacionada con la producción y comercialización de la droga sujeta a esta apelación (hasta que llegue la debida regulación legislativa, mientras tanto se mantienen sanas las tipificaciones en el Título IV, especialmente penal del art. 33, y disposiciones relacionadas de la Ley 11.343; (iv) Declarar como asignación legislativa el establecimiento de cantidades mínimas que sirvan de parámetro para diferenciar usuarios y traficantes, y determinar los órganos del Poder Ejecutivo, nominados en esta votación (SENAD y CNPCP), que son responsables de la elaboración y ejecución de políticas públicas sobre drogas, que ejercen sus poderes y hasta que llegue la legislación específica, emitir, dentro de los 90 (noventa) días a partir de la fecha de esta sentencia, los parámetros diferenciadores indicativos provisionales para ser considerados *iuris tantum* en el caso específico; (v) absolver al recurrente por conducta atípica, de conformidad con el art. 386, III, del Código de Procedimiento Penal. (vi) Por último, a la luz del interés público relevante, según se considere necesario, incluso dentro del alcance de la Corte Suprema, para mantener y ampliar el debate con personas y entidades con experiencia y autoridad en este asunto, proponer al Plenario, de conformidad con V del Artículo 7 de la RISTF, el establecimiento de un Observatorio Judicial de Drogas en forma de una comisión temporal, que

será designado por el Presidente del Tribunal Supremo Federal, para monitorear los efectos del Artículo 30, III de la RISTF. La deliberación de este Tribunal en este caso, especialmente con respecto a la diferenciación entre el usuario y el traficante, y la regulación necesaria, así como escuchar a instituciones, académicos, investigadores, científicos, médicos, psiquiatras, psicólogos, comunidades terapéuticas, representantes de agencias gubernamentales, miembros de comunidades entidades de todas las religiones, entre otras, e informar en forma de estematización es como un voto. (Conjur, 2019).

El último ministro en votar, Luis Roberto Barroso, también propuso despenalizar la marihuana por votación oral, aún no transcrita al expediente del caso, concluyendo que:

[...] Desestimación del recurso extraordinario y absolución del recurrente, de conformidad con el art. 386, III, del Código de Procedimiento Penal. Afirmación, en general, de la siguiente tesis: “Es inconstitucional la tipificación de la conducta prevista en el artículo 28 de la Ley n° 11.343/2006, que penaliza la posesión de drogas para consumo personal. A los efectos de la Ley n° 11.343/2006, se presumirá que los usuarios son individuos que tienen hasta 25 gramos de marihuana o seis plantas. El juez puede considerar, a la luz del caso específico, (i) la atipicidad de los conductos que involucran mayores cantidades, para su propio uso, y (ii) la caracterización de las conductas previstas en el art. 33 (tráfico) de la misma Ley, incluso en posesión de cantidades inferiores a 25 gramos, estableciendo en este caso una carga argumentativa más pesada para los organismos de enjuiciamiento y juzgamiento. (Conjur, 2019).

Resulta que no hay ninguna disposición para juzgar la Apelación Extraordinaria, incluso por la gran cantidad de entidades que han solicitado la admisión como *animus curiae*, lo que ciertamente hace que el proceso sea más lento, lo que contribuye a la incertidumbre con respecto a la constitucionalidad (o no) de las disposiciones del art. 28 de la Ley de Drogas.

Debe aclararse que la Corte Superior de Justicia, incluso después de reconocer la repercusión general de la Corte Suprema Federal, ya ha tomado una posición sobre la mera despenalización, por lo tanto, no reconoce la despenalización para su propio uso, como se extrae del menú a continuación:

HABEAS CORPUS. TRÁFICO DE DROGAS. WRIT REEMPLAZO DE RECURSOS PROPIOS. DESVIRTUACIÓN ARTÍCULO 16 DE LA LEY N°

6.368/1976. SUPERVENENCIA DE DERECHO N°. 11.343/2006. Despenalización NO OCURRIDO Mera pena. REINCIDENCIA CONFIGURACIÓN MINORANTE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 (4) DE LA LEY N. 11.343/2006 APLICACIÓN PREVISTA IMPOSIBILIDAD PACIENTE REINCIDENTE. MANIFESTACIÓN ILEGAL DE CONSTRANGOS NO EVIDENCIADA. 1. La Corte Suprema de Justicia, en línea con la nueva jurisprudencia de la Corte Suprema, también comenzó a restringir la posibilidad de hábeas corpus, sin admitir que el recurso constitucional se utiliza como un sustituto de la acción apropiada, excepto en el caso de ilegalidad flagrante, abuso de poder o teratología legal. 2. Este Tribunal Superior, de acuerdo con el entendimiento firmado por el Tribunal Supremo (Cuestión de la Orden no. RE 430.105-9 / RJ), también estableció la orientación que, con el advenimiento de la Ley n°. 11.343/2006, no hubo despenalización (*abolitio criminis*) de la conducta de posesión de estupefacientes para consumo personal, sino mera despenalización. 3. Una vez que exista una condena definitiva previa por el delito previsto en el artículo 16 de la Ley n°. 6.368/1976, y considerando que la conducta disciplinada de esta disposición legal (ahora prevista en el Artículo 28 de la Ley n° 11.343 / 2006) fue un delito, no hay forma de apartarse de la condena del paciente a la agravación genérica de la reincidencia, según lo previsto. 4. Una vez que se reconoce la reincidencia del paciente, la aplicación, a su favor, de la causa especial de reducción de la pena prevista en el párrafo 4 del artículo 33 de la Ley n°. 11.343/2006, dada la prohibición legal expresa de otorgar este beneficio a los infractores reincidentes. 5. Habeas corpus desconocido. (STF-HC: 141541 MG 2009/0133514-0, Relator: Ministro Rogerio Schietti Cruz, fecha de resolución: 15/10/2013, T6 - Sexta clase, fecha de publicación: DJe 28/10/2013)

Por lo tanto, no se puede negar que la inseguridad todavía se observa en los Tribunales Superiores, principalmente porque, como ya ha declarado el Tribunal Superior de Justicia, la sentencia pendiente de la Apelación Extraordinaria, a pesar de la reconocida repercusión general, no conduce a la suspensión pleitos relacionados con la posesión de drogas para su propio uso. Esto es lo que se extrae del llamamiento ordinario en hábeas corpus del relator del ministro Gurgel de Faria, que comentó:

PROCEDIMIENTOS PENALES. RECURSO EN HABEAS CORPUS. Posesión de drogas para consumo propio. Extraordinario atractivo. REPERCUSIÓN GENERAL. SUPERVISIÓN DE ACCIÓN PENAL EN ORIGEN. NO OBLIGATORIO 1. El reconocimiento de la repercusión general del asunto en RE 635.659/SP, que trata de la tipicidad de posesión de drogas para uso personal, no implica la suspensión de los procesos penales en curso, sino solo la exageración de las apelaciones extraordinarias en espera del mismo contenido. art. 543-B de la CPC, razón por la cual, hasta el juicio final del asunto, no hay restricción ilegal en el enjuiciamiento de los procesos penales en curso. 2. Recurso desestimado

También se plantean otras cuestiones en la jurisprudencia, como la aplicación del principio de insignificancia en relación con la cantidad de drogas, como puede verse en la sentencia del Tribunal de Justicia de Rio Grande do Sul, que falló en contra de la imposibilidad de aplicar el dicho principio:

LLAMAMIENTO DE CRIMEN. Posesión de drogas para consumo propio. ARTE 28 DE LA LEY 11.343 / 06. SUFICIENCIA PROBATORIA. La conducta de una persona que lleva una sustancia narcótica para su propio uso, independientemente de la cantidad, es típica, ya que constituye un delito contra el bien legal protegido. Se eliminaron las tesis de conducta insignificancia y autolesiones. Evidencia suficiente para apoyar el decreto condenatorio. RECURSO DE FALLA.

La Corte Suprema Federal también se pronunció sobre la inaplicabilidad del principio de insignificancia, como sigue:

HABEAS CORPUS. POSESIÓN DE DROGAS EN UNA CANTIDAD ALEGREMENTE PEQUEÑA. PRINCIPIO DE INSIGNIFICACIÓN. NO APLICACIÓN CONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 290 DEL CÓDIGO PENAL MILITAR. Pedido denegado. La Plenaria del Tribunal Federal Supremo, el 21.10.2010, afirmó la inaplicabilidad del principio de insignificancia para el acusado del delito descrito en el art. 290 del Código Penal Militar (HC 103.684, Min. Ayres Britto). Por lo tanto, el argumento de conducta atípica del paciente, basado en el principio de insignificancia, ni la tesis de inconstitucionalidad del art. 290 del Código Penal Militar. Habeas corpus denegado.

Es claro, por lo tanto, que el tema es recurrente en la jurisprudencia, y hay numerosos asuntos presentados ante nuestros Tribunales, lo que subraya la importancia de la discusión recurrente sobre temas de drogas en el país, especialmente porque hay una tendencia a abogar por la necesidad despenalización, como se discute en el siguiente ítem.

3.5.3 Despenalización de drogas para su propio uso en el Proyecto de Código Penal

En agosto de 2011 se presentó al Presidente del Senado Federal el informe final del Anteproyecto de Código Penal, que propone la derogación de los arts. 27 a 30 de la Ley de Drogas, así como los arts. 33 a 47 del mismo estatuto. Por lo tanto, si se aprueba, las disposiciones legales insertadas en la Ley de Drogas que abordan las

medidas impuestas a los usuarios de drogas hoy serían derogadas. El borrador trata sobre "Delitos relacionados con las drogas" en el Capítulo I, Título VII, "Delitos contra la salud pública", en el art. 212, que por lo tanto proporciona:

Art. 212. Importe, exporte, remita, prepare, produzca, fabrique, adquiera, venda, exhiba para la venta, ofrezca, tenga en depósito, transporte, traiga con usted, almacene, recete, administre, entregue o suministre medicamentos, incluso de forma gratuita, sin autorización o en violación de la determinación legal o reglamentaria:

Pena: prisión, de cinco a quince años y pago de quinientos a mil quinientos días de multa.

Párrafo 1. Las mismas sanciones se aplican a aquellos que:

I - importa, exporta, envía, produce, fabrica, adquiere, vende, expone para la venta, ofrece, suministra, deposita, transporta, trae o lo guarda, incluso sin cargo, sin autorización o en desacuerdo con la determinación legal o reglamentaria, materia prima, insumo o producto químico para la preparación de medicamentos;

II - sembrar, cultivar o cosechar, sin autorización o en desacuerdo con la determinación legal o reglamentaria, de plantas que constituyen materias primas para la preparación de medicamentos;

III - utiliza un lugar o propiedad de cualquier naturaleza que es propiedad, propiedad, administración, custodia o supervisión, o consiente que otros lo usen, incluso sin cargo, sin autorización o en desacuerdo con la determinación legal o reglamentaria, para el tráfico ilícito de drogas.

El legislador también se ocupa de las causas de exclusión del delito, en el § 2 de esa disposición, que establece:

[...] § 2º No hay delito si el agente:

I - adquiere, almacena, guarda, transporta o trae drogas para uso personal;
II - sembrar, cultivar o cosechar plantas para la preparación de medicamentos para uso personal.

El legislador ordinario consagra la regla de la cantidad de sustancia para distinguir al usuario del traficante, pero le da al magistrado mayor libertad para analizar la conducta del usuario, de conformidad con los §§ 3 y 4, que establecen:

Párrafo 3. Al determinar si la droga fue destinada para uso personal, el juez tendrá en cuenta la naturaleza y cantidad de la sustancia incautada, la conducta, el lugar y las condiciones bajo las cuales se tomó la acción, y las circunstancias agente social y personal.

Párrafo 4 A menos que se pruebe lo contrario, se presume el uso del medicamento para uso personal cuando la cantidad incautada es suficiente para el consumo individual promedio durante cinco días, según lo definido por la autoridad administrativa de salud.

Y, por último, la causa de la reducción de la pena se establece en el § 5, que establece:

[...] § 5º En los delitos definidos en el caput y en el § 1 de este artículo, las sanciones pueden reducirse de un sexto a dos tercios, siempre que el delincuente tenga un buen historial, no participe en actividades delictivas o esté integrado asociación o organización criminal de cualquier tipo.

Se advierte que en el Proyecto de Código Penal el legislador expresa expresamente el término "no hay delito", imprimiendo así la despenalización de la conducta de adquirir, almacenar, almacenar, transportar o traer drogas para uso personal, así como tales como la realización de siembra, cultivo o cosecha de plantas para la preparación de medicamentos para uso personal.

Al contrario de lo que hizo la legislatura en 2006, que ordenó varias medidas para arrestar a los usuarios de drogas, el Anteproyecto de Código Penal establece la despenalización expresa de las drogas para uso personal, sin establecer ninguna medida de carácter socioeducativo o similar. En este punto, las consideraciones hechas por los juristas que redactaron el Código Preliminar del Código Penal al abordar las razones que los llevaron a adoptar la despenalización de las drogas para uso personal:

[...] la ley actual 11.343 / 2006 ya no encarcela a quienes tratan con drogas prohibidas para uso personal; Existen medidas educativas para el usuario sin arresto. La Comisión ha optado por la tendencia mundial por delante de nuestra ley, despenalizando el uso propio y proponiendo, como en otras legislaciones modernas, una cierta cantidad de drogas para que la autoridad administrativa competente establezca la indicación de uso propio. Sin embargo, el uso de drogas ostensivas se reprime si se encuentra en o cerca de escuelas públicas u otros lugares de concentración de niños y / o adolescentes. En cuanto al tráfico de drogas y su financiación, la propuesta es rigurosa, con sanciones de hasta 21 años.

Hablando de las innovaciones propuestas por el Proyecto de Código Penal, señala: el perspicaz Borrador dirige al Juez a verificar el caso de uso personal, estableciendo determinantes legales, a saber, la naturaleza y cantidad de la droga incautada, la conducta, el lugar y las condiciones bajo las cuales se desarrolló la acción, así como las circunstancias sociales y personales del usuario. Se crea una presunción legal relativa del destino del medicamento para uso personal cuando la cantidad incautada es suficiente para el consumo promedio individual durante cinco

días, según lo defina la autoridad administrativa de salud. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Proyecto penaliza la inducción del uso indebido de drogas, el uso compartido de drogas y el uso manifiesto de drogas.

Está claro que la legislatura nacional tiene la intención de seguir la tendencia mundial de despenalizar el uso de drogas, poniendo fin a la política de prohibicionismo que ha estado vigente en el sistema legal nacional durante décadas, y esta postura es un reconocimiento de que la pena de prisión no se mide reconoce que no todos los usuarios son drogadictos.

Finalmente, no es demasiado señalar que todavía hay un largo camino por recorrer hasta la despenalización de las drogas, porque el tema es controvertido y divide las opiniones entre los estudiosos del derecho y varios segmentos de la sociedad, y encuentra resistencia en el propio Congreso Nacional, hay quienes, temerosos del aumento de la violencia, abogan por la implementación de medidas de recuperación para los drogadictos sin permitir, sin embargo, el uso de drogas para no criminalizar la conducta.

A lo largo de este capítulo, hemos tratado de comprender los aspectos específicos de la Ley de Drogas, especialmente el tratamiento dado a los usuarios de drogas en el sistema legal brasileño y el problema actual de la prohibición de drogas, lo que fomenta las discusiones en el ámbito doctrinal y jurisprudencial con respecto a despenalización o mera despenalización de la posesión para consumo propio.

Se descubrió que los objetivos propuestos por la política prohibicionista, nacida en los Estados Unidos de América y luego adoptada e implementada por Brasil, no se alcanzaron, es decir, la ansiada paz social, la ausencia de daños causados a la sociedad por sus pares, no se logró la seguridad y especialmente la disminución en el consumo y el número de actividades tipificadas en los actos legales que precedieron a la Ley de Drogas actual.

Además, no hay estudios que demuestren la efectividad de las medidas más leves, especialmente con respecto a los usuarios, lo que hace que sea difícil hacer frente al problema. Sin embargo, desde el punto de vista de la reducción de daños, se cree que el Estado debería invertir en suavizar el tratamiento dado a las sustancias psicoactivas y con los sujetos involucrados directa o indirectamente con ellas.

La Ley n° 11.346 / 2006, al establecer un trato diferente para el usuario, incluso sin prever castigo con prisión o detención, demuestra la preocupación del legislador de otorgar efectivamente al usuario varias medidas de prisión. En otras palabras, implica que la Ley n° 11.343 / 2006 dispensa un tratamiento muy serio a las personas involucradas en el tráfico de drogas, al tiempo que produce un cambio significativo en el castigo ofrecido a los usuarios de drogas, excluyendo la posibilidad de arresto, pero estableciendo sanciones restrictivas por ley.

Por lo tanto, no hubo despenalización, sino solo la despenalización del consumo de drogas, lo que demuestra la preocupación del legislador por adoptar una política de reducción de daños criminales.

Esta vez, hay grandes críticas sobre el hecho de que la Ley de Drogas no ha sido impresa como medida defendida por esta política abolicionista, es decir, la despenalización del consumidor de drogas. Por lo tanto, al sufrir la estigmatización inminente de aquellos a quienes el derecho penal lesiona, los usuarios y los dependientes tienen igualmente prohibido disponer de sus activos legales por una ley que no está legitimada por ningún motivo que no sea la búsqueda de la restauración del orden social anhelado por la moral burguesa actual.

La discusión sobre la constitucionalidad del art. 28 de la Ley de Drogas, especialmente con respecto a la despenalización, está pendiente de juicio en la Corte Suprema Federal, que en el fallo debería poner fin a la discusión y la inseguridad con respecto a un tipo criminal sin la provisión de un precepto secundario, es decir, la pena privado de libertad.

Por lo tanto, no se puede negar que, en la coyuntura actual, la política prohibicionista no es efectiva, principalmente porque el Estado no ha proporcionado mecanismos capaces de proporcionar un tratamiento adecuado al consumidor de drogas. Y aunque ha eliminado la sentencia de prisión de la lista de sanciones, ha retenido el tipo penal, que exige una reflexión constante por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ya que la política de prohibicionismo de las drogas ha demostrado ser ineficaz en las últimas décadas, causando numerosos problemas de enjuiciamiento orden social, que requiere un cambio de perspectiva para que los usuarios respeten sus derechos, y los problemas sociales se aborden con políticas públicas efectivas, distintas de las políticas penales adoptadas por la patria.

3.6 Reflexiones sobre la selectividad en derecho penal

Vale la pena mencionar en este punto, la Teoría de la vulnerabilidad selectiva de Zaffaroni (1988), que considera que hay un estereotipo criminal que pone en peligro un juicio justo, con lo que el autor llama selectividad estructural. Por lo tanto, hay una calle de doble sentido que puede socavar la efectividad de la justicia, por un lado, ese individuo que tiene un estereotipo criminal en una pequeña diligencia ya se pone en una posición de criminalizar el riesgo, independientemente de la culpa, con ese estereotipo, el poner en posición vulnerable; Por otro lado, aquellos que no tienen ese estereotipo, incluso cuando son culpables, exigen un gran esfuerzo para colocarse en una situación de riesgo criminal. Por lo tanto, hay crimen real y crimen aparente. Como dice Santos (2004, p. 20):

La estigmatización criminal es la única diferencia entre un comportamiento obviamente idéntico, porque la condena penal depende, además de las distorsiones de la clase social, de la suerte/malas circunstancias relacionadas con los estereotipos criminales, que cumplen funciones sociales definidas: el criminal estereotípico es el "chivo expiatorio" de la sociedad, objeto de agresión de las clases bajas y categorías sociales, que reemplaza y desplaza su revuelta contra la opresión y la explotación de las clases dominantes.

Por lo tanto, se entiende que esta selectividad en el derecho penal brasileño debe modificarse, buscando una investigación policial más democrática en la que el estereotipo criminal no sea la base principal.

La realidad brasileña actual demuestra que vivimos en un Estado de excepción permanente, así como la famosa frase de Walter Benjamin (1986, p. 697) en el sentido de que "la tradición de los oprimidos nos enseña que el estado de excepción en el que vivimos es en realidad una regla general". Lo que se puede ver es la lógica de guerras como la lucha contra el crimen, ya sea la "guerra contra las drogas", la "guerra contra el crimen organizado" o la "lucha contra la corrupción" y la fuerte represión contra el "crimen callejero" naturalizó un sentimiento de hipertrofia estatal y su poder punitivo como la única solución en un discurso en el que "situaciones excepcionales requieren medidas excepcionales".

Ante el temor generalizado de la población, "el legislador penal, falso o astuto y poco dispuesto a cumplir cualquier diseño (inexistente) de Política Criminal, cede a la tentación populista de ofrecer el Derecho Penal como una panacea para todos los males que la aquejan". En el foco de las influencias autoritarias en el derecho penal brasileño, se coloca la investigación policial, como afirma Prado (2015, p. 8):

Es significativo que la investigación policial en Brasil se inició en la víspera de la entrada en vigor de la Ley de Vientre Libre en 1871¹⁰. La hipótesis de trabajo más segura para explicar el hecho de que el equilibrio del poder criminal se ha inclinado a favor de la seguridad por casi doscientos años, en detrimento de la libertad y de haber nutrido la cultura autoritaria que inspiró las prácticas y leyes criminales brasileñas, y continúa inspirando.

Por lo tanto, resulta que gran parte del problema actual que se refleja en el crimen y el hacinamiento en las cárceles es un reflejo de un sistema autoritario, en el que predomina una acción coercitiva sobre una preventiva.

Castigar a los pobres, el verdadero propósito es controlar las poblaciones peligrosas y no rehabilitarlas, como una forma de abastecer a estos individuos separados con el fin de remediar la incurabilidad de los servicios sociales que son incapaces. de tomarlos bajo su responsabilidad, y el resultado no es diferente de los efectos criminógenos que contribuyen a la inseguridad y la violencia que deben remediarse.

Actualmente hay una sociedad mediatizada, en la que no hay nada que no esté profundamente relacionado o influenciado intrínsecamente por los medios, desde la economía a la religión, a través de la política y derecho. Los medios de comunicación actúan como propagadores de eventos mundiales, siendo indispensables en el ejercicio del derecho a la información, manteniendo informadas a las personas que usan sus medios sobre lo que sucede a su alrededor y facilitando la convivencia y la comunicación en los entornos a los que asisten.

El desempeño abusivo de los medios de comunicación a menudo estimulado por los agentes del Estado puede comprometer los derechos y garantías fundamentales e inviolables de los ciudadanos al exponer incesantemente a los involucrados en crímenes de gran repercusión, además de poder influir y manipular las decisiones de las personas, donde, a través del Tribunal Popular del Jurado, deciden el futuro de sus pares en función de la información transmitida por los medios de comunicación. Cualquier juez en una sociedad de medios tiende a sentirse

presionado por la excesiva repercusión de un delito que debe juzgar, lo que puede comprometer la presunta inocencia del acusado expuesto.

Así, las percepciones son forjadas por los medios, que más que informar, forman la población; más que revelar lo real, lo construye. Los medios producen subjetividad, indican cómo debemos comportarnos, relacionarnos, cómo ser y vivir. Los medios pueden posicionarse de manera perversa e irresponsable, un factor que ha contribuido al desgaste de las importantes instituciones del Estado de derecho democrático. Los medios producen emociones, juegan dramáticamente, en la lógica teatral del espectáculo. Destaca que los medios son capaces de destruir las bases sociales, ya que contribuye a una tergiversación sobre diferentes factores sociales, como la violencia. Así, los valores, comportamientos y actitudes son definidos y redefinidos, producidos y reproducidos por los medios.

El marketing es el gran instrumento de control social. La televisión es el gran panóptico de hoy, que somete los comportamientos y las subjetividades. Hoy, con la revolución comunicacional, señalada por Zaffaroni et al. (1988), el miedo prolifera en todo el planeta y fomenta un discurso instantáneo autoritario que somete y manipula al individuo a través de la producción de subjetividad punitiva.

Vale la pena mencionar que el Derecho Constitucional se encuentra hoy en la era del post-positivismo, también llamado neopositivismo, que inauguró una nueva hermenéutica, con el carácter de derechos de la naturaleza enfatizada del hombre, la moral se convirtió en parte de los estudios e interpretaciones relacionadas con el tema. Puede considerarse como un marco filosófico de la nueva ley constitucional.

Por lo tanto, los derechos fundamentales en el post-positivismo han llegado a ser vistos como valores universales e intemporales, ganando estatus legal, cada juicio debe tenerlos en cuenta en virtud de la Constitución, los legisladores, jueces y operadores legales deben obedecer a los preceptos constitucionales.

4 HIPÓTESIS

Es un trabajo descriptivo. Así no se presentan hipótesis.

5 MÉTODO/PROCEDIMIENTO

Para esta investigación se utilizarán métodos y técnicas científicas ya establecidas en el mundo académico.

El presente trabajo está basado en una investigación descriptiva a través de rastreo bibliográfico y documental, además de observaciones de jurisprudencia.

En cuanto a la metodología, se utilizó, en un primer momento, la búsqueda de fundamentos y bases lógicas, que otorgarían subsidios para la investigación científica, con la ayuda de trabajos legales penales, con el objetivo de analizar el campo de la teoría; Se investigó la jurisprudencia para observar cómo se reciben las proposiciones teóricas en el campo práctico, en el análisis forense cotidiano; Luego, el estudio buscó artículos publicados en revistas especializadas, de áreas como Ciencias Sociales, Educación, Seguridad Pública, Economía, entre otros, debido a la puntualidad de estas producciones, así como a la multiplicidad de este tipo de material, especialmente áreas no criminales.

Una vez hecho esto, se analizaron las estadísticas, independientemente de si provenían o no de entidades gubernamentales que buscaban probar algunas de las premisas. En el siguiente paso, la investigación se dirigió a materiales como periódicos, revistas, sitios web, no destinados a fines académicos, porque, debido a la velocidad con la que se producen y difunden, permiten la actualización de información numérica y objetiva.

Del mismo modo, el estudio apoyó entrevistas con autoridades relacionadas con el tema, información, imágenes, tablas, gráficos e informes que se pusieron a disposición en su totalidad, en los anexos.

Todo el material recogido se analizó desde una perspectiva deductiva e inductiva. En el cuadrante del método deductivo, el estudio explica el contenido intrínseco de las premisas analizadas, respaldado por la colección de adoctrinadores nacionales e internacionales.

Ya en el curso del método inductivo, la búsqueda fue analizar las preguntas específicas y si están respaldadas por las ciencias relevantes.

5.1 Naturaleza de la Investigación

En cuanto a la naturaleza de la investigación se clasificará como cualitativa. La investigación cualitativa presenta una dinámica que busca la mejora de los procesos y la interpretación de los fenómenos se realiza por los resultados, a partir de la atribución de significados colocados por el investigador.

Por lo tanto, se enfatiza que los datos recopilados se abordaron cualitativamente. La investigación cualitativa es crucial al hacer la elección más apropiada de teorías y métodos oportunos. Por lo tanto, los datos recopilados se calificaron para lograr los objetivos establecidos y para responder al problema de investigación.

5.2 Proceso de recopilación de datos

La recopilación de datos se realizó en agencias públicas que proporcionan datos estadísticos a través de Internet, especialmente IBGE, la Secretaría de Seguridad Pública de San Pablo e INFOPEN.

[...] El documento escrito es una fuente extremadamente valiosa para todo investigador de ciencias sociales. Por supuesto, es insustituible en cualquier reconstitución relacionada con un pasado relativamente distante, ya que no es raro que represente casi todos los rastros de actividad humana en ciertos momentos. Además, muy a menudo, sigue siendo el único testimonio de actividades particulares en el pasado reciente. (Cellard, 2008, p. 201)

En este contexto, los documentos se recopilaron de diferentes agencias, y se debe enfatizar que era necesario atreverse a informar de periódicos y revistas de renombre, ya que los datos relacionados con la influencia del narcotráfico en la esfera social no tienen datos específicos sobre el tema sujeto, exigiendo que otros medios de investigación también se consideren con fines de interpretación.

5.3 Proceso de análisis de datos

La investigación fue guiada por la teoría hermenéutica constitucional a través de un estudio basado en la criminología crítica. Esta orientación crítica se justifica por la afirmación de demostrar los problemas de la dogmática tradicional sobre el tema, proponiendo su superación para transformar la realidad subyacente al problema de investigación.

Según Camargo (2003, p. 10), la hermenéutica "nos lleva a la comprensión del propio ser en el mundo, que se enfrenta a preguntas que debe resolver, entre ellas, la legal". Así, la hermenéutica busca comprender algo a través de su interpretación. En el campo legal, la hermenéutica se usa para interpretar textos o otros elementos normativos para resolver algún problema.

De acuerdo con Maximiliano (2011), la hermenéutica jurídica consiste en una teoría científica que busca aclarar el significado y el alcance de las expresiones del derecho. Por lo tanto, no es una mera interpretación de elementos normativos, se pretende verificar su significado y alcance, de modo que sea posible verificar su aplicación sentido absoluto preexistente. Sobre el asunto, Beserra (2013, p. 22) afirma que:

La ley nació para regular las relaciones humanas en la sociedad, este es un punto pacífico y, por lo tanto, sus normas no son producto de un mero capricho del soberano (legislativo), sino para satisfacer los intereses de los individuos, buscando la estabilidad y la seguridad jurídica en las relaciones. Por lo tanto, interpretar una norma no es simplemente aclarar sus términos en abstracto, sino sobre todo revelar el significado apropiado para la vida real y capaz de conducir a una aplicación justa. [...] Interpretar en el sistema legal es establecer el verdadero significado y alcance de una norma legal. A su vez, la hermenéutica es la teoría científica de la interpretación.

Dado lo anterior, es posible decir que la hermenéutica legal apunta a la correcta aplicación de una norma, considerando su verdadero significado y alcance. Al comprender la hermenéutica legal, es posible afirmar que la hermenéutica constitucional es la interpretación de la Constitución Federal, como lo destaca Mascarenhas (2010), su propósito es proporcionar "los principios básicos por los cuales los operadores de la ley deben comprender el significado de las normas constitucionales". En este contexto, existe la interpretación de las normas y principios

constitucionales, considerando su verdadero significado y alcance, a fin de otorgar subsidios a los operadores legales.

Debe destacarse aquí la Constitución Federal como la ley más grande de un país, es una norma jerárquica superior, y todas las demás leyes deben verse, por lo tanto, como la base del sistema legal, todas las demás leyes deben seguirla.

Por lo tanto, la hermenéutica constitucional es de suma importancia, considerando que involucra la base del sistema legal del país. Mello (2010) define la hermenéutica constitucional como "el estudio y la sistematización de los métodos, técnicas y reglas empleadas para interpretar el significado exacto, el significado y el alcance de las normas constitucionales". Desde el concepto de Mello, está claro que existen métodos, técnicas y reglas para la interpretación constitucional.

Los métodos de interpretación constitucional consisten en: hermenéutica legal o clásica; tema problemático concretizador hermenéutico; científico-espiritual; y estructuración normativa (COELHO, 1997).

El método legal o hermenéutico clásico, según Coelho (1997), se refiere a la interpretación constitucional de acuerdo con las reglas tradicionales de la hermenéutica, que se articula con los elementos filológicos, lógicos, históricos, teleológicos y genéticos. El autor destaca el método problemático por temas como el método que no solo considera la legalidad de la Constitución, considerándola como un sistema abierto de reglas y principios, que permite diferentes interpretaciones. En este método, se da preferencia a la discusión de problemas en lugar de privilegiar el sistema, convirtiendo la interpretación constitucional en un proceso abierto de argumentación.

En el corazón de este método está el pensamiento abierto, considerándolo abierto a diferentes interpretaciones. Se destaca que Canotilho (1998) él no está de acuerdo con este método porque, según él, la actividad interpretativa debe comenzar desde la norma del problema y no seguir el camino opuesto.

A su vez, el método hermenéutico-concretado, según Coelho (1997), es una interpretación a través de la relación entre texto y contexto, comenzando por una comprensión previa del intérprete, considerando la situación histórica, resolviendo el problema a la luz de la Constitución Federal y no de acuerdo con criterios personales de justicia, funcionando el texto constitucional como límite de interpretación. Cantarelli

afirma que este método fue introducido por Friedriche Müller, fundamentando una teoría del derecho material, que tiene el mismo núcleo del método tópico-problemático, pero con varias modificaciones, siendo la principal el comienzo de la interpretación de las normas constitucionales. llévelo al problema, contextualizándolo, diferente del método mencionado que siguió el camino opuesto.

En el método científico-espiritual, según Coelho (1997), la Constitución Federal se considera un instrumento de integración y regulación de conflictos, fundamental para la construcción y preservación de la unidad social, y su interpretación nunca debe conducir a soluciones desintegradoras. En este método, la Constitución se vuelve más política que legal.

Coelho (1997) destaca el método de estructuración normativa formulado por Heidegger y Gadamer como el método que concreta la ley en cada caso para realizar su interpretación, partiendo de la premisa de que existe una implicación necesaria entre el programa normativo y el alcance normativo y entre los preceptos legales y la realidad que pretenden regular. La investigación propuesta cae bajo el tipo legal-integral.

6 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Este capítulo tiene como objetivo ilustrar algunas de las principales tendencias del tráfico de drogas en Brasil, con especial atención a Piracaia - SP. Además, este documento aborda el poder criminal tanto en el sistema penitenciario brasileño como en las favelas. La imagen que surge del análisis de esta investigación revela no solo un escenario alarmante con respecto a la violencia que afecta a la sociedad civil, sino que también arroja luz sobre la inseguridad y la creciente corrupción incrustada en parte de la policía brasileña. Además, destaco la percepción negativa de los brasileños con respecto a las instituciones que tienen la tarea de combatir el crimen organizado en el país.

Como parte de sus complejas redes criminales, Brasil está inmerso en la creciente globalización del consumo de drogas. Debido a los denominados "efectos de globo y cucaracha", "la proliferación de las rutas de tráfico de drogas en todo el hemisferio" y "la dispersión y fragmentación de los grupos delictivos organizados en las subregiones", este poder económico emergente se enfrenta con un problema que es efectivamente el resultado de la miopía del pasado. Sin embargo, será uno de los principales problemas que deben abordarse en la segunda década del siglo XXI.

6.1 El químico dependiente en la sociedad brasileña: la mirada negativa

La dependencia química está marcada por un patrón de comportamiento de consumo compulsivo de sustancias psicoactivas, el sujeto comienza a descuidar su rutina, abandonar sus actividades diarias, sus compromisos sociales.

Sabemos que la dependencia química es multifactorial, es decir, uno se vuelve adicto a una serie y un conjunto de factores, no un hecho aislado.

El hombre es visto como dependiente desde el momento que presenta un marco de fuerte deseo de usar algún tipo de sustancia, su comportamiento presenta

dificultades en la vida social cuando se abstiene. Otra característica que se nota ocurre cuando recae en su rutina.

Su uso es una circunstancia compleja dentro de la sociedad, anteponiendo al hombre a las drogas y la sociedad, esta fragmentación, necesita un fortalecimiento y mejora en la calidad de vida, en lo que respecta a la educación, la inserción de actividades de ocio, deportes y trabajo y poder familiar y rol.

La dependencia química es vista como una evolución de las ideas, su concepto está formulado de acuerdo con la experiencia de los tiempos, como podemos ver en Zanelatto (2013):

Los problemas relacionados con el consumo de alcohol y otras sustancias se consideraron desviaciones morales hasta el siglo XVIII, cuando dos médicos, el estadounidense Benjamin Rush y el británico Thomaz Trotter, caracterizaron por primera vez la embriaguez como resultado de la pérdida de autocontrol; El modo de consumo fue, en cierta medida, una elección personal, pero la sustancia llegó a dominar el control y la voluntad del usuario. Además, rush y trotter dijeron que la intensidad del consumo variaba en un continuo de gravedad y señalaron que los problemas relacionados con el consumo se habían solucionado con el tiempo, es decir, tenían una historia natural.

No existe una formulación de pruebas clínicas o de laboratorio que asuma el diagnóstico de dependencia química, el concepto que la sociedad usa hoy en día, el biopsicosocial, es que el individuo no tiene una sola causa para dar el pronóstico del problema, el diagnóstico tendría una tríada que corresponde entre el Sujeto, la Sociedad y la Sustancia.

Cuando la adicción demuestra un escenario desagradable y ya no soportable, donde el hombre se enfrenta a su propio destino, surgen medidas como el internamiento obligatorio o involuntario que se utilizan como medidas destinadas a garantizar el Derecho a la Vida y libertad.

Es crucial recordar que la droga es solo el factor de la tríada que conduce a la adicción. Los otros dos son el individuo y la sociedad, en la que las drogas y los individuos se encuentran.

La notable privación de libertad que está presente en estas circunstancias se interpreta como necesaria y fundamental para el rescate de la dignidad de quienes

están sujetos a la química, porque esta sumisión al uso de estas sustancias hace que pierdan su conciencia en algunos momentos.

El uso de sustancias psicoactivas o drogas populares es un hábito secular que ha existido desde las primeras edades de la humanidad. Aunque es común buscar sustancias psicotrópicas deseables en diversas sociedades para uso recreativo o ritual con el propósito de placer, satisfacción, reducción de la ansiedad, sentimiento de libertad y religiosidad.

Por lo tanto, no podemos entender que la hospitalización obligatoria pueda verse como una solución y, por lo tanto, entenderse como una medida completamente favorable, necesita una discusión más amplia y visto desde otras perspectivas, la hospitalización debe hacerse como último recurso en el proceso de rehabilitación del sujeto dependiente químico.

Es importante entender cómo el hombre en su origen buscó la preservación de su vida y su protección, esto es fundamental para demostrar su alcance como principio constitucional.

Mostraremos cómo el orden de la patria trata el tema de la valorización de la vida, la declaración universal de los Derechos Humanos, documento creado y promulgado por las Naciones Unidas (ONU), en 1948, afirma a través del Artículo III. Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y seguridad personal. Además del artículo 5 de la Constitución Federal de que el artículo 5 todos son iguales ante la ley, sin distinción de ninguna naturaleza, garantizando a los brasileños y extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, la libertad, la igualdad, seguridad y propiedad.

Por lo tanto, la vida debe ser preservada y protegida desde la concepción hasta su muerte, la vida es un derecho garantizado por el Estado y dicha protección no puede violar otros derechos de los ciudadanos. El derecho protegido por la Constitución Federal a la vida, la vida digna.

Según el Dr. Rozinez Aparecida Lourenço (2001), la revelación de que el individuo es un consumidor de drogas apenas la realiza el propio usuario, principalmente terceros o incluso un acto fallo del usuario, o incluso por implicación con la policía.

El uso de drogas en la sociedad ha existido desde la antigüedad, y siempre se ha generalizado en las sociedades humanas, sin embargo, fue solo la sociedad actual la que inició una lucha contra el uso de drogas. Se cree que esta lucha comenzó desde el momento en que se dio cuenta de los problemas que el uso de drogas podría causar, como problemas de salud y aumento de la delincuencia. Por lo tanto, en esta sociedad actual, un consumidor individual de drogas ha llegado a ser visto como desviado. Velho (2008, p. 14) aclara que los drogadictos:

Es un grupo de personas que están sometidas en su vida diaria a una serie de amenazas e inseguridad. Viven en la posibilidad permanente de ser descubiertos, acusados y estigmatizados. Es decir, hay agencias sociales, autoridades o ciudadanos comunes que pueden interferir con su estilo de vida imponiendo estándares y usando la coerción para evitar que hagan cosas que consideran buenas, deseables, etc. De esta manera, el problema de la clandestinidad entra en sus vidas. En mayor o menor medida, se requiere que estos grupos desarrollen estrategias más o menos complicadas para obtener los tóxicos y consumirlos.

Y es desde esta perspectiva que puede producirse un aumento de la delincuencia, ya que las estrategias desarrolladas incluyen el robo, el robo posterior, etc. Algunos optan por crear una deuda con el traficante y, a menudo, no la liquidan, lo que resulta en la muerte del traficante.

Cuando una persona adopta una postura diferente hacia la sociedad, como una enfermedad, su comportamiento se considera desviado, ya que representará una anomalía social. El drogadicto es visto constantemente de esta manera como algo no deseado, una enfermedad social. Según Velho (2008), el problema de los desviados se refiere a una perspectiva patológica, difundida y enfatizada por los medios de comunicación.

Para Becker (2008, p. 56) "la perspectiva más simple de la desviación es esencialmente estadística, definiendo como desviada cualquier cosa que varía ampliamente del promedio". Por lo tanto, se puede decir que desviado es aquel individuo que evade los estándares impuestos por la sociedad, rompiendo las llamadas reglas sociales, volviéndose diferente del resto de la comunidad en la que opera.

Estas reglas sociales mencionadas, corresponden a "formas de actuar, pensar, sentir, que presentan la notable propiedad de existir una conciencia individual

externa". Esta declaración lleva a la misma conclusión de que un individuo que exhibe un comportamiento desviado es uno que no sigue las reglas de la sociedad.

Por lo tanto, se puede ver que el drogadicto que tiene un comportamiento desviado, está constantemente estigmatizado por la sociedad que lo rodea, ya sea porque la adicción a las drogas es en realidad un problema de salud, como el aumento de la delincuencia, o simplemente porque no corresponde al comportamiento requerido por la sociedad. Según Nora Volkow, la sociedad no debe ver al adicto a las drogas de manera estigmatizada, sino como una persona con un problema de salud. Es notable, según Becker (2008, p. 15) que:

Los grupos sociales crean desviaciones al establecer las reglas cuya infracción constituye una desviación y aplicarlas a personas particulares, marcándolos como extraños. Desde este punto de vista, no es una cualidad del acto de la persona, sino la consecuencia de que otra persona aplique reglas y sanciones al 'transgresor'. Desviante es aquel a quien dicha marca se ha aplicado con éxito, el comportamiento desviado es el comportamiento así definido por personas concretas.

Por lo tanto, el individuo que exhibe un comportamiento desviado es, por lo tanto, un individuo estigmatizado. En general, el drogadicto exhibe un comportamiento desviado. Es de destacar que en la mayoría de los casos la sociedad tiende a estigmatizar al consumidor de drogas ilícitas, considerando que algunas de las drogas lícitas son socialmente aceptadas, como el alcohol y el tabaco. Sin embargo, una persona que usa drogas lícitas no sufre estigma como usuario de drogas ilícitas, lo que demuestra que el comportamiento desviado es uno que simplemente evade los estándares impuestos por la sociedad.

6.2 Contextualizando la ciudad de Piracaia - SP

Según el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE) (2019), la ciudad de Piracaia - SP fue fundada el 16 de junio de 1817, cuando se destacó como un vecindario emergente de Atibaia - SP. Piracaia tiene un área de 385,568 km² según datos del Instituto de 2017, se encuentra en la región de Serra da Mantiqueira y limita al oeste con Atibaia y Bragança Paulista, al sur con Bom Jesus dos Perdões y Nazaré,

al este con Igaratá y São José dos Campos y al norte con Joanópolis y Vargem, como se muestra en la Figura 1.

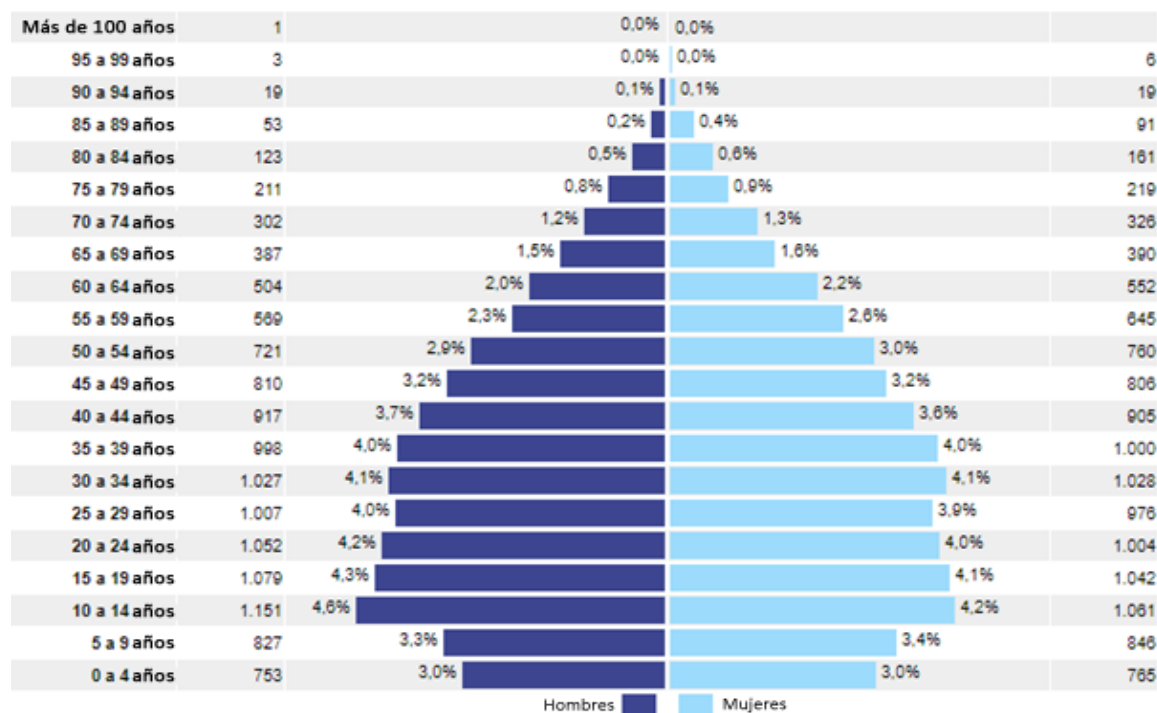
Figura 1. Mapa de Piracaia y municipios aledaños



Fuente: IBGE (2019).

La ciudad tiene una población relativamente joven, se estima que en 2018 alcanzó los 27.140 habitantes, siendo la ciudad 213 en el ranking estatal y la 1.280 en Brasil, como se muestra en la Figura 2.

Figura 2. Pirámide de edad de la ciudad de Piracaia - SP.



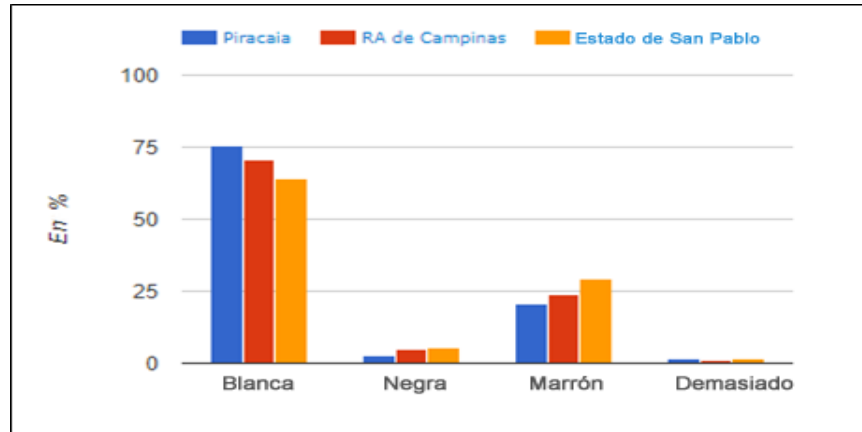
Fuente: IBGE (2019)

Con respecto al trabajo y los ingresos, IBGE (2019) destaca que:

En 2016, el salario mensual promedio fue de 2.1 salarios mínimos. La proporción de personas empleadas en relación con la población total fue del 18,9%. En comparación con los otros municipios del estado, ocupó los puestos 369 de 645 y 367 de 645, respectivamente. En comparación con las ciudades de todo el país, estaba en la posición 1368 de 5570 y 1409 de 5570, respectivamente. Considerando los hogares con ingresos mensuales de hasta la mitad del salario mínimo por persona, tenía el 31.6% de la población en estas condiciones, lo que lo colocaba en la posición 305 de 645 entre las ciudades del estado y en la posición 4372 de 5570 entre las ciudades de Brasil.

En cuanto a raza / color, según el IBGE (2019) en Piracaia, el 75.5% de los habitantes se declararon blancos, 20.6% marrones, 2.6% negros, 1.3% amarillos y 0.1% indígenas. . En el estado de São Paulo, estos valores son, respectivamente, 63.9%, 29.1%, 5.5%, 1.4% y 0.1%, como se muestra en la Figura 3.

Figura 3. Distribución de la población por raza / color en la ciudad de Piracaia. - SP.



Fuente: IBGE (2019)

Dado el perfil presentado, especialmente por la población relativamente joven de Piracaia - SP, la ciudad ha estado experimentando una estrecha relación con el narcotráfico y esto ha causado una repercusión social.

6.3 Resumen del uso de drogas y el encarcelamiento en Brasil

En Brasil la droga representa un problema judicial desde el punto de vista de la legalidad, además de comprometer la salud física y mental de millones de brasileños, configurándose como un problema de salud pública. . Conceptualizando las drogas ilícitas, se puede decir que es una sustancia o materia prima con fines medicinales o sanitarios, estando prohibida su circulación en Brasil.

Para dibujar la imagen actual del consumo de drogas ilícitas en Brasil, se utilizó como base el Informe de Drogas de Brasil 2009, organizado por Duarte, Stempliuk y Barroso.

Los datos en este informe se basaron en una encuesta de brasileños de 12 a 65 años que viven en ciudades con más de 200,000 habitantes, a excepción de Palmas, que, a pesar de no tener en cuenta el número de habitantes, era parte del

investigación por ser la ciudad más grande del estado de Tocantins. Los datos se calcularon considerando las regiones brasileñas. Es de destacar que la investigación se realizó en 2001 y 2005. En Brasil, considerando el uso de drogas ilícitas, la marihuana es la principal droga utilizada, como se muestra en la Cuadro 1:

Cuadro 1. Uso de drogas en Brasil

Droga	Prevalencia de uso (%)			
	2001 ¹	2005		
	En la vida	En la vida	En el año	En el mes
Alcohol	68,7	74,6	49,8	38,3
Tabaco	41,1	44,0	19,2	18,4
Maceta	6,9	8,8	2,6	1,9
Disolventes	5,8	6,1	1,2	0,4
Benzodiazepinas	3,3	5,6	2,1	1,3
Orexigénicos	4,3	4,1	3,8	0,1
Cocaína	2,3	2,9	0,7	0,4
Jarabes (codeína)	2,0	1,9	0,4	0,2
Estimulantes	1,5	3,2	0,7	0,3
Barbitúricos	0,5	0,7	0,2	0,1
Esteroides	0,3	0,9	0,2	0,1
Opiáceo	1,4	1,3	0,5	0,3
Anticolinérgicos	1,1	0,5	0,0	0,0
Alucinógenos	0,6	1,1	0,3	0,2
Crack	0,4	0,7	0,1	0,1
Merla	0,2	0,2	0,0	0,0
Heroína	0,1	0,1	0,0	0,0
Cualquier droga excepto alcohol y drogas.	19,4	22,8	10,3	4,5

Fuente: Duarte, Stempliuk e Barroso (2009, p. 22).

Con respecto al porcentaje de drogadictos, la marihuana continúa liderando el *ranking* de drogas ilícitas, como se muestra en la Cuadro 2:

Cuadro 2. Dependencia Química en Brasil

Droga	Adicción (%)	
	2001	2005
Alcohol	11,2	12,3
Tabaco	9,0	10,1
Maceta	1,0	1,2
Solventes	0,8	0,2
Benzodiazepina	1,1	0,5
Estimulantes	0,4	0,2

Fuente: Duarte, Stempliuk e Barroso (2009, p. 23).

Teniendo en cuenta el consumo de drogas durante toda la vida entre hombres y mujeres, la marihuana se mantiene en la cima de las drogas ilícitas, y el aumento en el consumo de drogas debe destacarse al comparar 2001 y 2005, como se muestra en la Cuadro 3:

Cuadro 3. Consumo de drogas de por vida (hombres y mujeres)

Droga / Género	2001			2005		
	Masculino	Femenino	Total	Masculino	Femenino	Total
Maceta	10,6	3,4	6,9	14,3	5,1	8,8
Disolventes	8,1	3,6	5,8	10,3	3,3	6,1
Benzodiazepinas	2,2	4,3	3,3	3,4	6,9	5,6
Orexígenos	3,2	5,3	4,3	2,5	5,1	4,1
Cocaína	3,7	0,9	2,3	5,4	1,2	2,9
Jarabes (Codeína)	1,5	2,4	2,0	1,7	1,9	1,9
Estimulantes	0,8	2,2	1,5	1,1	4,5	3,2
Barbitúricos	0,3	0,6	0,5	0,6	0,8	0,7
Esteroides	0,6	0,1	0,3	2,1	0,1	0,9
Opiáceo	1,1	1,6	1,4	0,9	1,6	1,3
Anticolinérgicos	1,1	1,0	1,1	0,9	0,3	0,5
Alucinógenos	0,9	0,4	0,6	1,8	0,6	1,1
Crack	0,7	0,2	0,4	1,5	0,2	0,7
Merla	0,3	0,1	0,2	0,6	0,0	0,2
Heroína	0,1	0,0	0,1	0,2	0,0	0,1

Fuente: Duarte, Stempluk e Barroso (2009, p. 25).

También se investigó el uso de drogas en la vida por grupo de edad, obteniendo una tasa más alta entre los jóvenes de 18 a 24 años, seguido por los de 25 a 34 años. La tasa de uso entre los niños de 12 a 17 años también es significativa, especialmente con respecto al uso de cannabis y solventes. La Cuadro 4 presenta los resultados para 2005:

Cuadro 4. Uso de drogas de por vida por grupo de edad

Droga	Grupo de edad				Total
	12 - 17	18 - 24	25- 34	35 o mayor	
Maceta	4,1	17,0	13,5	5,6	8,8
Disolventes	3,4	10,8	8,1	4,3	6,1
Benzodiacepinas	0,9	4,7	5,3	6,8	5,6
Orexigénico	3,2	4,7	4,6	4,1	4,1
Cocaína	0,5	4,2	5,2	2,1	2,9
Jarabes (Codeína)	1,4	1,7	1,4	2,3	1,9
Estimulantes	1,6	2,4	4,0	3,3	3,2
Barbitúricos	0,2	0,4	0,8	0,8	0,7
Esteroides	0,4	1,6	1,6	0,4	0,9
Opiáceo	0,8	1,6	1,5	1,3	1,3
Anticolinérgicos	0,0	0,9	0,7	0,5	0,5
Alucinógenos	0,7	1,9	1,6	0,8	1,1
Crack	0,1	0,9	1,6	0,5	0,7
Merla	0,0	0,6	0,3	0,2	0,2
Heroína	0,0	0,1	0,0	0,1	0,1

Fuente: Duarte, Stempliuk e Barroso (2009, p. 26).

Por lo tanto, observando los datos presentados aquí, se puede decir que la situación es preocupante, ya que hay un crecimiento en la tasa de consumo de drogas a lo largo de los años, y es importante que el Estudio y la propia sociedad actúen para garantizar políticas públicas destinados a tratar y prevenir el consumo de drogas y, en consecuencia, la drogadicción.

También vale la pena mencionar el consumo de crack, que está creciendo en las capitales brasileñas. Esta declaración está confirmada por datos publicados en septiembre de 2013 por la Fundación Oswaldo Cruz¹. La encuesta señala que 45 millones de brasileños usan crack regularmente, lo que representa un promedio de 370,000 usuarios por capital. La investigación también señala que el promedio de piedras de crack consumidas por día llega a 16 y que la mitad de los adictos son hombres que viven en las calles.

El consumo de crack a menudo se ha asociado con un bajo costo y, sin embargo, su efecto rápido pero devastador en la vida de los usuarios. Esta droga se

¹ Institución de nivel federal vinculada al Ministerio de Salud ubicada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil. Creada en 1900 por el reconocido sanitario Oswaldo Cruz, es la institución de ciencia y tecnología de la salud más importante de América Latina, y es una referencia en la investigación en salud pública (portal.fiocruz.br).

considera "desperdicio" de cocaína y el agregado a otras sustancias causa serios problemas de salud y aumenta el crimen y la violencia.

Se cree que hay una política en Brasil que se preocupa más por el medicamento en sí que por sus consecuencias. Este problema debe verse como un problema social, que es lo que impulsa a una persona a consumir drogas y este problema realmente debe abordarse. Lo que existe en el país es una política pública relacionada con el castigo, se ha hecho poco para curar y mucho menos para prevenirlo.

Ciertamente, debido a los graves problemas que enfrentan los prisioneros, y también a las consecuencias del encarcelamiento de la prisión en la sociedad en su conjunto, es que varias áreas de conocimiento se volcaron a los celos del sistema penitenciario, especialmente porque los condenados, en un ambiente que no respeta sus derechos mínimos, no puede volver a socializarse y reintegrarse en la sociedad al final de la oración.

Al analizar el problema, Carvalho (2008, p. 212) afirma que "el fenómeno de las violaciones de los derechos del preso por parte de la administración pública es una de las realidades más notorias del país". De hecho, como subraya el autor, después de dictada la sentencia, el "convicto entra en un entorno sin garantías", lo que ofende la dignidad de los condenados y compromete el final de la privación de libertad.

Bitencourt (2004) agrega que el incumplimiento de la pena de prisión es un reflejo de un entorno que refleja un entorno artificial, que no permite la rehabilitación del prisionero y también debido a las condiciones materiales y humanas que hacen que sea imposible rehabilitarlo. El autor agrega señalando que la "institución penitenciaria, que nació junto con la sociedad capitalista, ha servido como un instrumento para reproducir la desigualdad y no para obtener la resocialización del delincuente".

Según lo informado por Carvalho (2008), es posible observar que ni siquiera el límite constitucional de respeto a la integridad moral de los hombres que se garantiza en la dignidad humana es observado por el sistema de Ejecución Penal. La crisis del sistema penitenciario no es un tema reciente entre los académicos, como Bitencourt (2004, p. 154), quien, al abordar el problema de la bancarrota de la sentencia de prisión, durante más de dos décadas, enfatizó que:

Durante muchos años prevaleció un ambiente optimista, prevaleciendo la convicción firme de que el arresto podría ser una buena manera de cumplir con todos los propósitos de la sentencia y que, bajo ciertas condiciones, sería posible rehabilitar al delincuente. Este optimismo inicial ha desaparecido y hoy prevalece una actitud pesimista, que ya no tiene muchas esperanzas de los resultados que se podrían lograr con la prisión tradicional. La crítica ha sido tan persistente que se puede decir sin exagerar que la prisión está en crisis. Esta crisis también abarca el objetivo de resocialización de la pena privativa de libertad, ya que gran parte de las críticas y el cuestionamiento de la prisión se refieren a la imposibilidad, absoluta o relativa, de tener un efecto positivo en la prisión.

No se puede negar que, en medio de la sobrepoblación, el preso ve afectada su integridad física y mental, su privacidad se pierde y el convicto ve que aumenta el riesgo de abuso sexual dentro de la celda. Y la falta de higiene, a su vez, resulta en la contaminación de una célula completa por bacterias, lo que se vuelve aún más preocupante, ya que la asistencia médica a los prisioneros es precaria (Bitencourt, 2004, p. 156).

Otro problema constante que se ve en la prisión es la falta o la infraestructura deficiente, ya que los establecimientos no tienen una estructura física adecuada y adecuada para recibir a todos los reclusos, hay una falta de espacio para celdas, baños de sol, ocio, consulta externa, consultorio dental y lugar para realizar sus funciones administrativas y legales.

Similar son las enseñanzas de Leal (2004, p. 87-88), para quienes existe una realidad desequilibrada frente a las condiciones en el sistema penitenciario, que se refleja en la vida cotidiana de los prisioneros:

De hecho, cómo hablar de respeto por la integridad física y moral en las cárceles donde conviven personas sanas y enfermas; donde la basura y los desechos humanos se acumulan en el ojo, con células individuales a veces privadas de inodoros; donde los barrios colectivos albergan a 20, 30 hombres, donde siguen siendo utilizados en violación de la Ley 7.210 / 84; ¿Dónde los alimentos, el tratamiento médico y dental son precarios y la violencia sexual alcanza niveles desastrosos? Mientras hablamos, insistimos en la integridad física y moral en las cárceles donde la oferta de trabajo está ausente o es absolutamente insuficiente, donde los presos están obligados a asumir la paternidad por crímenes que no han cometido al imponer los más fuertes [...].

En este contexto, Leal (2004) presenta otro problema del sistema penitenciario brasileño, que afecta directamente a los presos que cumplen la condena abierta, que

es el pequeño número o inexistencia de Casas de Albergado, que lleva a la gran mayoría de los presos en prisión, régimen abierto para permanecer en las cárceles o cárceles, instalaciones inadecuadas para recibirlos, porque se mantienen con otros presos que cumplen sus condenas en régimen cerrado, prueba de la precariedad del sistema penitenciario brasileño.

Por lo tanto, se entiende que no hay separación de los condenados, como lo defiende la Ley de Ejecución Penal, y por lo tanto la individualización de la sentencia también se ve comprometida, ya que solo las sentencias en diferentes regímenes se mantienen en el mismo lugar. Para comprender mejor la situación brasileña, la Tabla 1 presenta el número de establecimientos según el tipo de unidad penitenciaria.

Tabla 1. Número de establecimientos según tipo de unidad penitenciaria

País	Clasificación	Femenino	Masculino	Los dos	Total general
BRASIL	Cadena pública	25	497	240	762
	Casa de albergado	3	28	11	42
	Centro de observación criminológica	0	15	1	16
	Colonia agrícola, industrial	12	69	6	87
	Custodia hospitalaria y tratamien-	0	11	18	29
	Penitenciario	68	389	105	562
	Total	108	1.009	381	1.498

Fuente: Consejo Nacional del Ministerio Público - CNMP (2019).

Bitencourt (2004) llama la atención sobre otro problema que se establece dentro de las prisiones, en relación con la actividad sexual de los presos, que está restringida y limitada. Sin tener en cuenta que la actividad sexual es parte del instinto del ser humano, y la limitación puede causar la perversión en el prisionero y traer otras consecuencias negativas como problemas físicos y mentales, cuestionar su identidad, problemas para volver a la actividad sexual. (impotencia, eyaculación precoz...), destrucción de una relación matrimonial, onanismo (masturbación) y homosexualidad, donde, para satisfacer sus deseos sexuales, los prisioneros terminan cediendo a una relación homo-afectiva.

Esta vez, incluso para "los partidarios más optimistas del tratamiento en prisión reconocen que hasta la fecha, la cárcel no ha logrado el objetivo de convertir a los

delincuentes en no criminales". Marcáo (2014), por su parte, señala que la entrada del prisionero en la prisión hace que se adapten a las nuevas reglas, un mundo diferente a la que estaba acostumbrado. Y que se animó a seguir con vida en medio de una escena con sus propias reglas, los condenados, hoy en día, aprender a socializar en la cárcel, y está lejos de resocialized. Esto se debe, según el autor, porque el preso no quiere sufrir castigos dentro de la cárcel; y, por lo tanto, comienza a comportarse de acuerdo con las reglas de ese entorno, que, por tantos problemas que presenta, no es adecuada para la rehabilitación del agente.

Según Leal (2004), hay un número insuficiente de profesionales para trabajar en las cárceles, lo que da lugar a una sensación de inseguridad en el entorno penitenciario en sí, y que se proyecta más allá de los muros, es decir, para la sociedad.

En relación específicamente a los profesionales que trabajan en el sector de la prisión, que "deben mantener el mantenimiento de todos los actos realizados por los presos del control de la seguridad en los establecimientos, prevención de la violencia entre los reclusos , incluso escoltarlos cuando sea necesario ". De hecho, pocas cárceles tienen un personal completo, lo que compromete la seguridad de los prisioneros y de la sociedad por el incumplimiento del estado con las necesidades contenidas en estas instalaciones, es decir, médicos, enfermeras, psicólogos, trabajadores sociales, educadores, entre otros profesionales que trabajan en asuntos administrativos, lo que compromete el progreso adecuado de las cárceles.

Bitencourt (2004) señala, sin embargo, que las enfermedades de la prisión son parte de un contexto global, no un problema restringido a Brasil, ya que el hacinamiento, las agresiones injustificadas por parte de la administración penitenciaria, la falta de higiene, entre otros problemas. La experiencia de los presos día tras día es una constante en los establecimientos penales de todo el mundo, aunque es vergonzoso, ya que es una clara afrenta a la dignidad del interno.

Por esta razón, Bitencourt (2004) observa que la crisis penitenciaria es el resultado de la atención inadecuada de la sociedad y el estado al problema de la prisión, lo que lleva a "exigir una serie de reformas más o menos radicales para convertir la privación de la custodia". libertad en un entorno de rehabilitación efectiva ". Por lo tanto, si el condenado contribuye a los problemas experimentados dentro de la cárcel, contribuye al problema de la naturaleza grave, la sociedad y el Estado, al

ignorar al que comete crímenes, creyendo que la segregación social es el principal fin de la privación de la vida. prisión, que es inaceptable hoy.

No se puede negar, por lo tanto, que los condenados, diariamente, se enfrentan a la afrenta a los derechos mínimos, y lo que es esencial para garantizar la resocialización y la reintegración en la sociedad se les priva, en medio de hacinamiento y condiciones inhumanas. Existen numerosas consecuencias que pueden venir de la prisión, que van desde factores relacionados con la salud psíquica y emocional, incluso sociales y legales, y pueden afectar la vida del individuo no solo como un detenido, sino que continúan cuando él ha asumido la posición de salida. Se puede decir que ser o ser prisionero es un estigma que apenas se ha revertido en la sociedad, siendo el tema mejor abordado en los siguientes temas porque involucra una variedad de factores que deben abordarse individualmente.

La adaptación a la prisión a menudo es difícil y a veces crea hábitos de pensamiento y acción que pueden ser disfuncionales en los períodos de ajuste posteriores a la prisión. Sin embargo, los efectos psicológicos del encarcelamiento varían de un individuo a otro y generalmente son reversibles. Para estar seguros, entonces, no todas las personas arrestadas están discapacitadas o dañadas psicológicamente. Pero pocas personas están completamente sin cambios o ilesas por la experiencia. Por lo menos, el encarcelamiento es doloroso, y las personas encarceladas a menudo sufren consecuencias a largo plazo por haber sido sometidas a dolor, privaciones y estándares extremadamente atípicos y estándares de vida e interacción con otros.

El consenso empírico sobre los efectos más perjudiciales del encarcelamiento es que la mayoría de las personas que pasaron tiempo en las cárceles mejor administradas regresaron a la vida social con poco o ningún trastorno psicológico clínicamente diagnosticado permanente como resultado. Las cárceles generalmente no hacen que la gente se vuelva "loca". Sin embargo, incluso los investigadores que son abiertamente escépticos sobre el dolor en la prisión a menudo se traducen en daños psicológicos, se admite que, al menos para algunas personas, el encarcelamiento puede producir una variación negativa a largo plazo.

Y la mayoría de la gente estaría de acuerdo en que el más extremo, duro, peligroso, o de otra manera psicológicamente agotador naturaleza de confinamiento, mayor es el número de personas que van a sufrir y más profundo el daño que

incurrirán (Kolker apud Venturini; De Mattos, Oliveira, 2016). Sin embargo, en lugar de enfocarse en los efectos más extremos o clínicamente diagnosticables de la prisión, Kolker (apud Venturini; De Mattos, Oliveira, 2016) se enfoca en los cambios psicológicos más amplios y sutiles que ocurren en el curso rutinario de adaptación a la vida en prisión.

Kolker (apud Venturini; De Mattos, Oliveira, 2016) explica este problema destacando que el término "lización" se utiliza para describir el proceso mediante el cual los presos son formados y transformados por los entornos institucionales en los que viven. Algunas veces llamado "encarcelamiento" cuando ocurre en instalaciones correccionales, es la abreviatura de los efectos psicológicos negativos del encarcelamiento.

El proceso ha sido estudiado ampliamente por sociólogos, psicólogos, psiquiatras y otros, e involucra un conjunto único de adaptaciones psicológicas que a menudo ocurren en diversos grados en respuesta a las demandas extraordinarias de la vida en prisión. En términos generales, el proceso de encarcelamiento implica incorporar las normas de la vida en prisión en sus hábitos de pensar, sentir y actuar.

Es importante destacar que estas son las adaptaciones naturales y normales realizadas por los presos en respuesta a las condiciones anormales y anormales de la vida del prisionero. La disfunción de estas adaptaciones no es de naturaleza "patológica" (aunque, en términos prácticos, puede ser destructiva en efecto).

Son reacciones "normales" a un conjunto de afecciones patológicas que se vuelven problemáticas cuando se las lleva al extremo, o se vuelven crónicas y profundamente internalizadas (de modo que, incluso si las condiciones de vida de uno han cambiado, muchas de las veces (pero ahora quedan patrones contraproducentes) (Kolker apud Venturini; De Mattos, Oliveira, 2016).

Al igual que todos los procesos de cambio gradual, esto generalmente ocurre en etapas, y si todo lo demás es igual, cuanto más tiempo se atasque, más significativa será la naturaleza de la transformación institucional. Cuando la mayoría de las personas ingresan por primera vez a la prisión, encuentran que verse obligados a adaptarse a una rutina institucional a menudo dura y rígida, privados de privacidad y libertad, y sujetos a un estado estigmatizado disminuido y condiciones materiales extremadamente escasas. estresante, desagradable y difícil.

En el curso de la institucionalización, comienza una transformación. La gente gradualmente se acostumbra a las restricciones impuestas por la vida institucional. Los diversos mecanismos psicológicos que deben emplearse para adaptarse se vuelven cada vez más "naturales", de acuerdo con la naturaleza, y en cierta medida internalizados. Sin duda, los procesos de institucionalización pueden ser sutiles y difíciles de discernir a medida que ocurren. Por lo tanto, los presos en la "elección" por no sucumbir a ella o no, y pocas personas que se han institucionalizado son conscientes de que esto les ha sucedido alguna vez. Aún menos conscientemente deciden que van a permitir voluntariamente que tenga lugar la transformación.

El proceso de institucionalización se facilita cuando las personas entran en contextos institucionales a una edad temprana, antes de que hayan formado la capacidad y la expectativa de controlar sus propias elecciones de vida. Debido a que existe menos tensión entre las demandas de la institución y la autonomía de un adulto maduro, la institucionalización avanza más rápido y con menos problemas con al menos algunos detenidos más jóvenes.

Además, los presos más jóvenes tienen poco juicio independiente ya desarrollado, por lo que tienen poco o nada a lo que recurrir o depender si se elimina la estructura institucional y cuándo. Y cuanto más alguien se quede en una institución, mayor será la probabilidad de que el proceso los transforme.

Entre otras cosas, las instituciones penales requieren que los prisioneros renuncien a la libertad y la autonomía para tomar sus propias decisiones y decisiones, y este proceso requiere un ajuste doloroso para la mayoría de las personas. De hecho, algunas personas nunca se adaptan.

Sin embargo, con el tiempo, los presos pueden adaptarse al silenciamiento de la iniciativa propia y la independencia que requiere la prisión y volverse cada vez más dependientes de las contingencias institucionales que alguna vez resistieron. Eventualmente, puede parecer más o menos natural que se les niegue un control significativo sobre las decisiones cotidianas, y en las etapas finales del proceso, algunos prisioneros pueden depender en gran medida de los encargados de tomar decisiones institucionales para tomar decisiones por ellos y confiar en ellos. La estructura y el horario de la institución para organizar su rutina diaria (Kolker apud Venturini; De Mattos, Oliveira, 2016).

Aunque rara vez ocurre en tal medida, algunas personas pierden la capacidad de iniciar un comportamiento por sí mismas y el juicio de tomar decisiones por sí mismas. De hecho, en casos extremos, las personas profundamente institucionalizadas pueden sentirse extremadamente incómodas cuando se les devuelve su libertad y autonomía anteriores.

Un aspecto ligeramente diferente del proceso implica crear la dependencia de la institución para controlar su comportamiento. Los prisioneros correccionales obligan a las instituciones a adaptarse a una red elaborada de límites y límites típicamente muy claros, cuyas consecuencias pueden ser rápidas y graves.

Las cárceles se colocan bajo vigilancia cuidadosa y continua, y rápidamente castigan (y a veces castigan severamente) las violaciones de las reglas limitantes. Los procesos de institucionalización en las instalaciones correccionales pueden rodear a los prisioneros completamente con límites externos, sumergiéndolos tan profundamente en una red de reglas y regulaciones, y acostumbrándolos tan completamente a sistemas de retención tan visibles que los controles internos se atrofian o, en el caso de los jóvenes pasantes, no se desarrollan completamente (Kolker apud Venturini; De Mattos, Oliveira, 2016).

Por lo tanto, la institucionalización o el encarcelamiento hacen que algunas personas sean tan dependientes de las limitaciones externas que pierden gradualmente su capacidad de confiar en la organización interna y los límites personales autoimpuestos para guiar sus acciones y restringir su conducta. Si se elimina esta estructura externa, las personas severamente institucionalizadas pueden descubrir que ya no saben cómo hacer las cosas por sí mismas, o cómo abstenerse de hacer cosas que en última instancia son perjudiciales o autodestructivas.

Muchas cárceles son lugares claramente peligrosos de los que no hay escapatoria o escape, los prisioneros aprenden rápidamente a estar atentos y siempre a estar atentos a las señales de amenaza o riesgo personal. Debido a que hay mucho en juego, y porque hay personas en su entorno inmediato posicionadas para aprovechar la debilidad o explotar el descuido o la falta de atención, a menudo resultan en desconfianza y sospecha interpersonal. Algunos prisioneros aprenden a diseñar un resistente barniz condenado que mantiene a todos los demás a raya. De hecho, como lo expresó un investigador de la prisión, muchos presos "creen que a menos que un recluso pueda proyectar de manera convincente una imagen que transmita el

potencial de violencia, es probable que sea dominado y explotado a lo largo de su condena" (Rauter apud Venturini; De Mattos, Oliveira, 2016).

El estudio de Rauter (apud Venturini; De Mattos, Oliveira, 2016) sobre la prisión de máxima seguridad fue uno de los pocos que intentó cuantificar los tipos de estrategias de comportamiento donde los prisioneros informan que luchan por sobrevivir en entornos penitenciarios peligrosos. Encontró que "el oído parecía estar moldeando el estilo de vida de muchos hombres" (Rauter apud Venturini; De Mattos, Oliveira, 2016), que tomó más del 40% de los prisioneros para evitar ciertas áreas de prisión de alto riesgo, y aproximadamente un número igual de los reclusos informaron pasar más tiempo en sus celdas como medida de precaución contra la victimización. Al mismo tiempo, casi tres cuartos informaron haber sido obligados a "ser duros" con otro preso para evitar la victimización, y más de la cuarta parte mantuvo una "varilla" u otra arma cercana con la cual defenderse. Rauter (apud Venturini; De Mattos, Oliveira, 2016) descubrió que la edad era el mejor indicador del tipo de adaptación que un preso tomaba, ya que los presos más jóvenes tienen más probabilidades de emplear estrategias de prevención agresivas que los presos mayores.

Dar forma a una imagen exterior requiere respuestas emocionales que se midan cuidadosamente. Por lo tanto, los prisioneros luchan por controlar y reprimir sus propias reacciones emocionales internas a los eventos que los rodean. Como resultado, puede producirse un control emocional excesivo y una falta general de espontaneidad.

Las admisiones de vulnerabilidad a las personas en el entorno de la prisión inmediata son potencialmente peligrosas porque invitan a la explotación. Como un administrador experimentado de la prisión escribió una vez: "La prisión es una jungla mal controlada donde los agresivos y fuertes explotarán a los débiles, y los débiles son terriblemente conscientes de ello".

Algunos prisioneros se ven obligados a convertirse en "monitores automáticos" extremadamente hábiles que calculan los efectos esperados que cada aspecto de su comportamiento puede tener sobre el resto de la población carcelaria, y se esfuerzan por hacer que tales cálculos sean de segunda naturaleza.

Los prisioneros que trabajan en ambos tienen un nivel emocional y de comportamiento para desarrollar una "máscara de prisión", que es una alienación

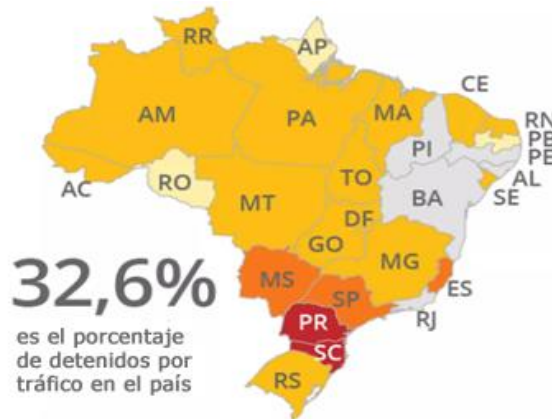
arriesgada e impenetrable de sí mismos y de los demás, pueden desarrollar una apatía emocional que se vuelve crónica y debilitante en la interacción social y las relaciones. , y descubre que han creado una distancia permanente e insuperable entre ellos y los demás. Muchos para quienes la máscara se vuelve especialmente gruesa y efectiva en la prisión encuentran que el desincentivo a la práctica de comunicación abierta con otros que prevalece allí les ha llevado a retirar por completo las interacciones sociales auténticas.

La alienación y el distanciamiento social de los demás es una defensa no solo contra la explotación, sino también contra la percepción de que la falta de control interpersonal en el entorno carcelario inmediato hace inversiones emocionales en relaciones riesgosas e impredecibles.

6.4 Narcotráfico en Piracaia - SP y la repercusión social

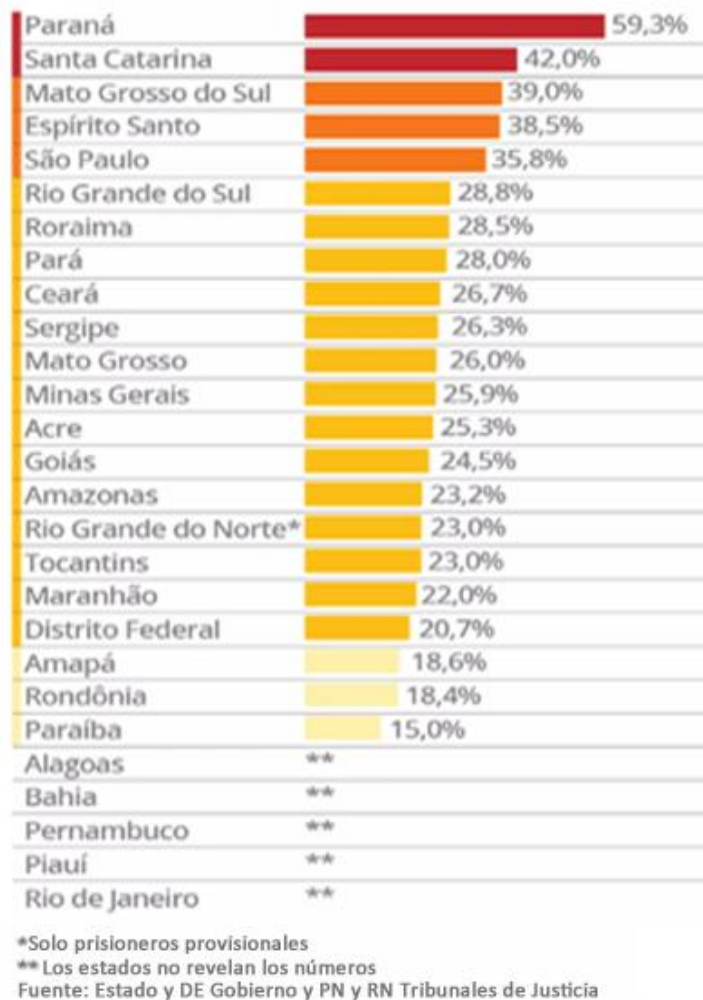
El crecimiento del narcotráfico también se debe al hecho de que el estado de São Paulo es el quinto del país en relación con la población arrestada por tráfico de drogas, como se muestra en las Figuras 5 y 6.

Figura 4. Porcentaje de detenidos por trata de personas en Brasil.



Fuente: G1. Globo Política (2019)

Figura 5. Porcentaje de detenidos por tráfico en Brasil por Estado



Fuente: G1. Globo Política (2019)

Otros datos importantes que involucran narcóticos en el estado de San Pablo son las estadísticas comparativas entre el primer trimestre de 2015 y el cuarto trimestre de 2016, que corresponde a este estudio.

El número de ocurrencias por región según la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Pablo (SSP-SP) (2019) se muestra en el Cuadro 5.

Cuadro 5. Número de ocurrencias relacionadas con drogas por región

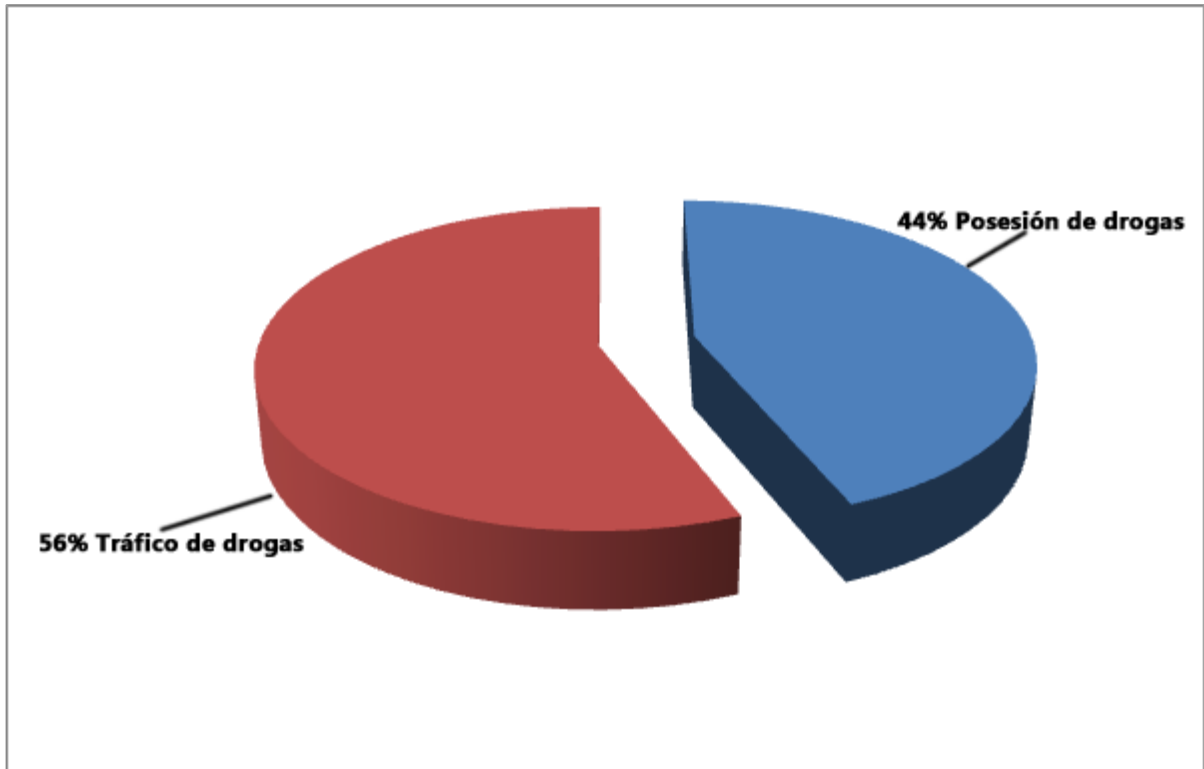
PERÍODO		OCURRENCIAS POR REGIÓN			
		Capital	Grande SP	Interior	Campinas
1º trimestre de 2015		1.734	1.348	8.552	1.146
4º trimestre de 2016		2.157	1.667	9.534	1.155
Ocurrencia de crecimiento de 2015 a 2016.	Qtd.	423	319	982	9
	%	24,39 %	23,66 %	11,48 %	0,07 %

Fuente: Adaptado por el autor (Oficina de Seguridad Pública de San Pablo - SSP, 2019)

Dadas las estadísticas de SSP-SP (2019) que relacionan el primer trimestre de 2015 con el último trimestre de 2016, hubo un aumento en los casos de narcóticos en el estado de San Pablo, donde el mayor aumento de un período en comparación con el otro fue en la capital, donde hubo 423 eventos más en 2016, lo que representa un aumento del 24.39%, en el gran San Pablo hubo un aumento del 23.66% tierra adentro, el aumento de los eventos fue del 11.48% y específicamente En la región de Campinas, donde se encuentra la ciudad de Piracaia-SP, el aumento de las ocurrencias en el período fue insignificante, totalizando menos del 1%.

Según Oficina de Seguridad Pública de San Pablo (SSP) (2019), el municipio de Piracaia en la región de Campinas en 2015 presentó 25 incidentes relacionados con narcóticos como se muestra en el Gráfico 1.

Gráfico 1. Ocurrencias relacionadas con narcóticos en el municipio de Piracaia - SP en el año 2015.

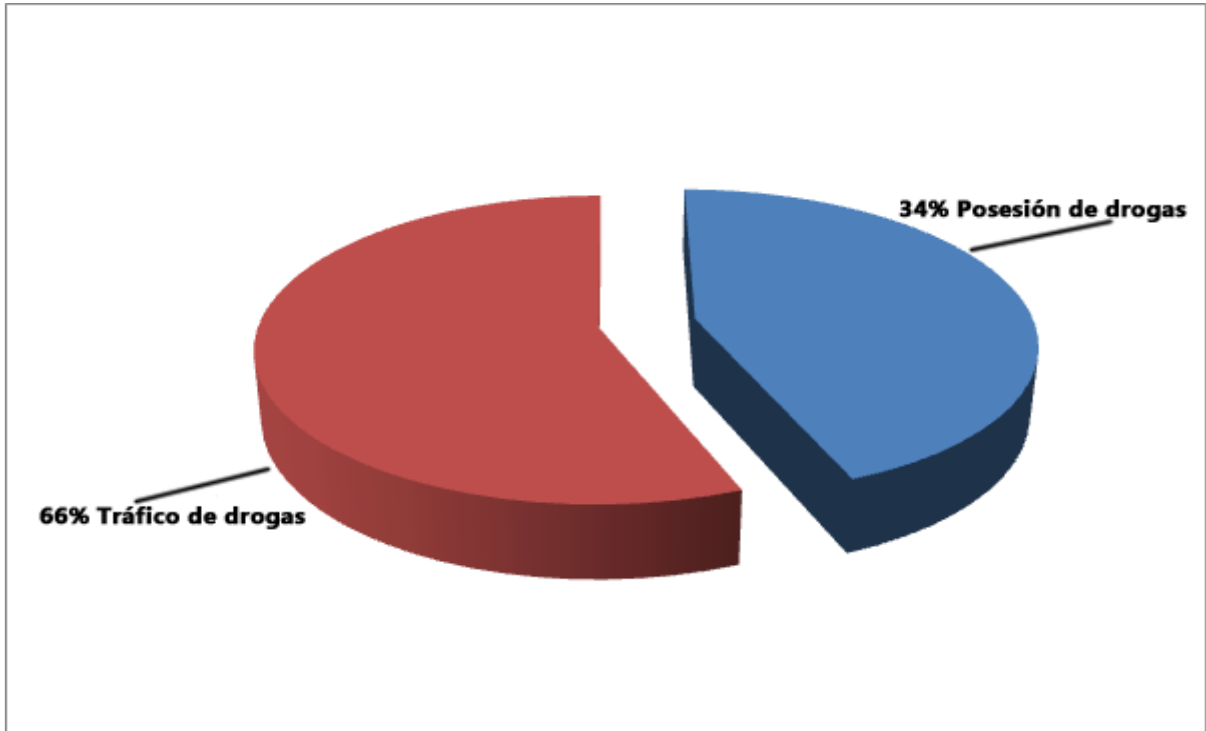


Fuente: Oficina de Seguridad Pública de San Pablo - SSP (2019)

Se puede ver en las estadísticas de Piracaia - SP que, de los casos de narcóticos en 2015, más de la mitad, el 56% (14) de los sucesos estaban relacionados con el tráfico de drogas, el 44% (11) de los sucesos se registraron como posesión. sin embargo, no se realizaron incautaciones de drogas sin personas involucradas durante 2015.

Con respecto al año 2016, hubo un crecimiento en los casos, dado el siguiente resultado que se muestra en el Gráfico 2.

Gráfico 2. Ocurrencias relacionadas con narcóticos en el municipio de Piracaia - SP en el año 2016.

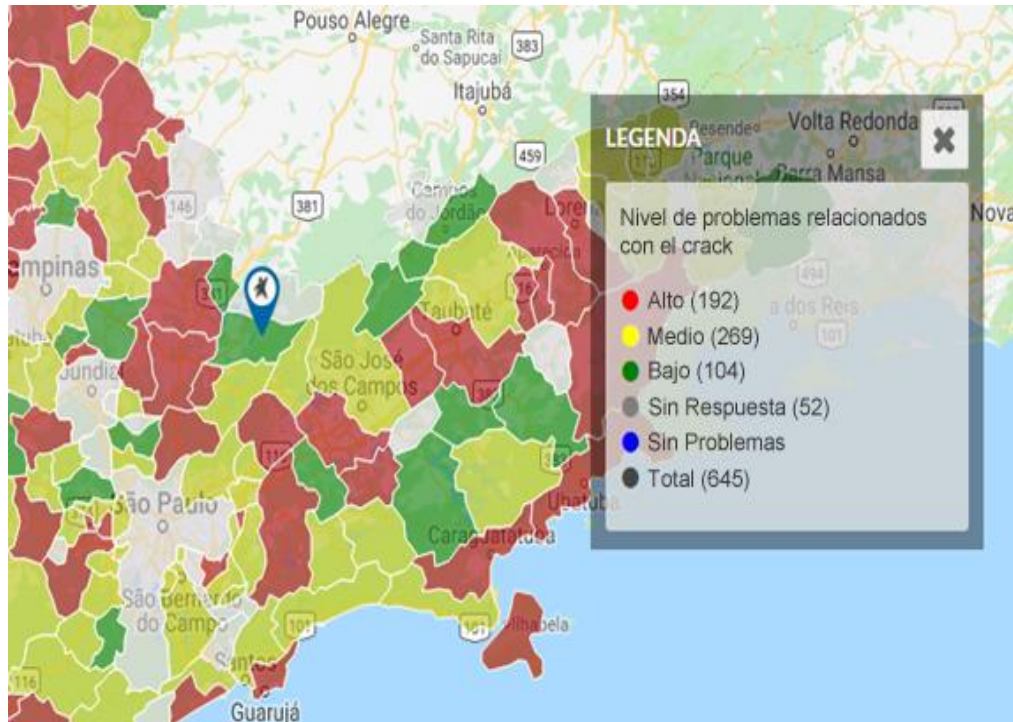


Fuente: Oficina de Seguridad Pública de San Pablo - SSP (2019)

En 2016 hubo un aumento en el número de casos de 25 a 30 casos relacionados con narcóticos en la ciudad de Piracaia - SP, donde el tráfico de drogas creció un 10% respecto al año anterior, un 66% (19) de casos relacionados con drogas, están relacionados con el tráfico, la posesión de narcóticos es el 34% (11) de los hechos y una vez más no hubo incautación de drogas sin la participación de personas.

Dadas las estadísticas de los años 2015 y 2016 sobre el tráfico de drogas en la ciudad de Piracaia - SP, es notable que el crack se encuentre entre los que se comercializan y consumen en la región de Campinas. como se muestra en la Figura 7.

Figura 7. Mapa de crack en el área de Campinas/ Piracaia - SP.



Fuente: Confederación Nacional de Municipios - CNM (2019)

Según la Confederación Nacional de Municipios (CNM) (2019) a través del Observatorio Crack, Piracaia - SP tiene un bajo nivel de problemas relacionados con los narcóticos, sin embargo, lo que preocupa es el crecimiento del comercio y el consumo en la región de Campinas, especialmente en los municipios de Bom Jesus dos Perdões, Atibaia y Bragança Paulista que bordean el municipio y tienen un alto nivel de problemas con el crack, lo que demuestra un enfoque de la ciudad relacionado con las drogas.

Para Sousa (2016, p. 34-35) cuando se trata del uso de drogas, especialmente para el usuario de crack autodestructivo, pronto se mencionan cuestiones sociales como las clases sociales y la exclusión social. Ante esto, completa el autor:

Lo que hemos observado empíricamente en nuestros estudios previos sobre degradadores sociales brasileños y hemos podido probar abundantemente en la investigación actual sobre usuarios de crack autodestructivos fue observar empíricamente el mecanismo implícito de degradación social. En ambos casos, la "descalificación objetiva", es decir, "sentida" por el agente y la sociedad que lo rodea, se deriva precisamente de ser juzgados y evaluados como "indignos", lo que significa que en realidad son menos que

humanos. La regla de igualdad entre las personas no es legal ni religiosa, y solo entra en vigencia si el consenso social implícito lo respalda. De lo contrario, la igualdad legal o religiosa es una letra muerta. Es ante todo un hecho factual y pragmático que se realiza o no en todas las formas de interacción humana. Entonces, al igual que admiramos y respetamos a un buen electricista que resuelve una luz tenue en una casa, nos alejamos de la acera por la noche cuando vemos a un hombre pobre a quien identificamos de inmediato como peligroso y "sucio". A pesar de ser una profesión humilde, que necesita un capital cultural medio, el electricista cumple una función útil y necesaria, que constituye la esfera mínima de la dignidad social. El pobre vagabundo nos recuerda al vagabundo, que vive a expensas de los demás, el "indigno", por lo que solo en el mejor de los casos "tolerado", cuando no, como en Brasil, odiado y visto con resentimiento. Si alguno es asesinado por la policía o por víctimas de violencia, nadie se queja y muchos incluso aplauden.

Es de destacar que en medio de este escenario se encuentra el tráfico de narcóticos junto con el consumo, existe un enclavamiento de las partes, donde a veces es difícil discernir entre el usuario y el traficante de la ley. Por lo tanto, se atribuye indirectamente a los menos favorecidos, a excluidas de la sociedad, los pobres, los negros y todas las demás clases víctimas de prejuicios, las acusaciones sobre el narcotráfico cuando el escenario tiene individuos de diferentes clases sociales, color y niveles, prejuicios predominantes. También señala que en Europa el narcotráfico no está relacionado con la violencia, ya que en Brasil, en el continente europeo se consume innumerables veces más drogas que en nuestro país, donde un consumidor de clase media siempre puede comprar drogas en casa sin presenciar un episodio. Por lo tanto, la violencia es invariablemente la más pobre que experimenta violencia relacionada con las drogas (Souza, 2016).

En la ciudad de Piracaia-SP, los casos de narcóticos son principalmente jóvenes y desempleados, lo que confirma el enfoque de Souza (2016), como por ejemplo en el caso donde la policía incautó 472 porciones de crack y cocaína con tres personas, incluida una mujer de 22 años y una mujer de 30 años, desempleadas y que viven en la periferia, según información de la 34a BPM / I (SSP-SP, 2018).

Otro caso que representa la relación directa con la clase social de los involucrados en el tráfico fue la incautación de una gran cantidad de crack y marihuana en las afueras de la ciudad en el barrio de Jardim Primavera, Piracaia, según SSP-SP (2019) en ese momento. individuos transportados además de narcóticos, productos de robo y una cierta cantidad de dinero, como se muestra en la Figura 8.

Figura 8. Confiscación de drogas en las afueras de Piracaia - SP.



Fuente: Oficina de Seguridad Pública de San Pablo - SSP (2019)

Para Sousa (2016, p. 15) lo que hay es un efecto cíclico vicioso entre las drogas, los pobres, los negros, la periferia y la exclusión social y destaca que:

Estudiar la relación entre la exclusión social y la relación con las drogas es clave para diseñar políticas y capacitar a los proveedores de atención médica de primera línea para las personas que tienen problemas con las drogas. Por

otro lado, las críticas a los mecanismos de perpetuación de la desigualdad en Brasil hoy no pueden ignorar los efectos de las políticas estatales brasileñas en los jóvenes pobres que tienen problemas con las drogas.

Otro tema que debe destacarse son los casos que necesitan una interpretación subjetiva con respecto a la atribución al tráfico de drogas o al uso personal de ellos, como por ejemplo en la siguiente jurisprudencia:

PRISIÓN PREVENTIVA - MOTIVOS - SUBSISTENCIA. PRISIÓN PREVENTIVA - PLAZO - EXCESO. HABEAS CORPUS LIMINAR - DEFERENCIA. 1. El asesor Dr. Gustavo Mascarenhas Lacerda Pedrina proporcionó la siguiente información: El Juez de la Corte de turno del Distrito de Bragança Paulista / SP, en el caso No. 0001192-89.2017.8.26.0545, hizo el acto de detener al paciente en el acto de ser atrapado en el acto. el 23 de noviembre de 2017, en vista de la presunta infracción prevista en el artículo 157, párrafo 2, ítem I, con una redacción anterior a la Ley N ° 13.654 / 2018, combinada con el párrafo 14, ítem II (intento de robo con causa de aumento para uso de armas) del Código Penal y 33, jefe (narcotráfico) de la Ley N ° 11.343 / 2006. Hizo hincapié en la gravedad concreta del crimen, señalando los contornos, practicados bajo el efecto de narcóticos, con el objetivo de restar un vehículo de motor, en presencia de niños, de noche y con el uso de dos cuchillos. La medida para garantizar el orden público y la instrucción procesal era imprescindible. Tenía como insuficiente medida de precaución diversa. El Segundo Tribunal Penal del Distrito de Piracaia / SP lo condenó a 4 años, 8 meses y 11 días de prisión, en un régimen cerrado inicial, y al pago de 11 días finos, antes de cometer el delito de intento de robo con causa de una mayor penalización por el uso de armas. Descalificó la imputación alusiva al narcotráfico por la violación del artículo 28 (posesión de narcóticos para uso personal) de la Ley N ° 11.343 / 2006, que impone la sanción de la prestación de servicios a la comunidad durante 5 meses. Para concluir, mantener la medida es autorizar la transmutación del acto por el cual se implementa, en anticipación de la sanción, con el olvido de la garantía constitucional. 3. Defino el mandato. Emitir permiso de liberación que se debe cumplir con las debidas precauciones: si el paciente no es arrestado por un motivo que no sea la detención preventiva formalizada en el proceso No. 0001192-89.2017.8.26.0545, del Segundo Tribunal del Distrito de Piracaia / SP. Le informan de la necesidad de permanecer en la residencia indicada a la Corte, teniendo en cuenta las llamadas judiciales, informar la posible transferencia y adoptar la actitud que se espera del ciudadano integrado en la sociedad. 4. Tome la opinión de la Oficina del Fiscal General. 5. Publicar. Brasilia, 30 de noviembre de 2018. Ministro MARCO AURÉLIO Relator
(STF - MC HC: 165491 SP - SAN PABLO, Relator: Min. MARCO AURÉLIO, Fecha del fallo: 30/11/2018, Fecha de publicación: DJe-262 06/12/2018)

Se descubrió que incluso ante la gravedad del delito, se liberó al acusado, lo que se consideró como la cantidad de narcóticos para uso personal, que se procesó en el Segundo Tribunal del Distrito de Piracaia / SP.

7 CONCLUSIÓN

En el curso de este estudio, uno puede ver el daño que las drogas traen al individuo y a la sociedad en general. La adicción a las drogas fue vista como un problema de salud pública y social, dado que las drogas causan daño a la salud de los usuarios y que la adicción a las drogas es una enfermedad cerebral crónica y, por lo tanto, un problema de salud pública. Este hecho agregado al crecimiento del crimen se convierte en un problema social. El aumento de la delincuencia se asocia con pequeños robos por parte de drogadictos para mantener la adicción e incluso el tráfico, incluido el asesinato por falta de pago de la deuda adquirida en la tienda o boca de humo.

La Ley 11.343 / 2006 trajo un nuevo paradigma en la lucha contra el uso de drogas y el tráfico ilícito de drogas, a través del cual el simple consumidor de drogas no es castigado, solo se le confisca su droga. Para esta ley, el consumidor de drogas no es un criminal sino una persona enferma que necesita tratamiento. Establecer sanciones basadas en el tratamiento y prevención de adictos, tales como advertencias de drogas, servicio comunitario y medidas educativas destinadas a asistir a un programa o curso educativo.

En lo que respecta a los traficantes, la ley es dura, el mero hecho de transitar una droga ya se considera como tráfico, por ejemplo, si los amigos la toman juntos o uno de ellos le ofrece la sustancia al otro, ese hecho será punible con el tráfico de drogas, dado que el individuo es responsable de la circulación de drogas en la sociedad. Los castigos por tráfico son severos, pero en el caso de laboratorios o plantaciones por enmarcar la ley, se necesita prueba de que trabajaron para la fabricación de drogas, lo que no siempre es fácil para los laboratorios, ya que se usan. mismo equipo que un laboratorio normal.

Durante el estudio se puede ver que aunque el país ya ha avanzado mucho en el área de políticas públicas antidrogas, no se han aplicado de manera efectiva, el crecimiento en el índice de usuarios demuestra las fallas del estado en este sentido. En respuesta a los problemas de investigación, se declara que el Estado tiene el deber de actuar en la lucha contra las sustancias narcóticas, y este deber está establecido

en la Constitución Federal, aunque sea implícitamente, considerando los derechos fundamentales y sociales, y la legislación vigente alrededor de las drogas.

El desorden estatal relacionado con las drogas tiene consecuencias para la salud pública y el sector social, a medida que aumenta la tasa de usuarios de drogas en el país, también lo hacen las demandas de salud pública y el aumento de la delincuencia. Es notable aquí que este estudio no tiene la intención de finalizar las discusiones sobre el tema tratado aquí, sino más bien ampliarlos, instando a los lectores a realizar más investigaciones sobre el tema, así como demostrar la necesidad de políticas públicas efectivas para combatir las drogas. . Se ha descubierto que el tráfico de drogas es un crimen organizado, obedece a una jerarquía de trabajo, y rara vez se encuentran jefes de narcotráfico, y los que están a cargo del negocio son arrestados, por lo que el tráfico se convierte en un ciclo vicioso.

Cabe señalar que Brasil es uno de los países más violentos del mundo, con una tasa nacional de homicidios de 27.1 por cada 100,000 habitantes. Gran parte de esta violencia y crimen pueden estar vinculados a operaciones de armas y tráfico de drogas por parte de grupos del crimen organizado. El aumento en el consumo interno de drogas en Brasil en los últimos años ha afectado el mercado interno de drogas y ha cambiado la estructura, el perfil y los modos de operación de los grupos criminales.

En 2006, Brasil adoptó una nueva ley de drogas diseñada para hacer una distinción clara entre usuarios de drogas y traficantes de drogas. Sin embargo, una cultura discriminatoria en el sistema de justicia, combinada con la gran discreción otorgada a las autoridades para clasificar la trata, ha resultado en un mayor arresto de adictos.

La privación de libertad tiene como una de sus funciones principales la resocialización, sin embargo, dado el precario escenario que enfrentan las unidades penitenciarias en el país, esta función ha sido descuidada. De hecho, la realidad es que el sistema es precario, con hacinamiento, falta de higiene, control de facciones, con un sistema de caos establecido, que socava significativamente el proceso de resocialización. Por lo tanto, desde una perspectiva realista, podemos verificar que, a pesar de las disposiciones de la ley, lo que se observa hasta cierto punto es el colapso del sistema penitenciario, con establecimientos imposibles de preservar la dignidad de la persona humana. La pena debe alcanzar su propósito, que es prevenir y reprimir el crimen, corroborando a los demás la impracticabilidad de la ocupación

criminal. En el otro supuesto, además del castigo del delito, la ejecución de la sentencia debe presentar a los condenados la posibilidad de resocialización, porque al final de la sentencia, la persona misma debe regresar a la vida en sociedad.

Actualmente, Brasil tiene la cuarta población carcelaria más grande del mundo, lo que señala la necesidad de alternativas para enfrentar la violencia y el crimen, particularmente cuando se usan drogas. Brasil tiene programas innovadores como el programa de armas abiertas de San Pablo y las Unidades de Policía Pacificadora en San Pablo, pero cada uno de estos enfrenta el plexo desafiante de su éxito. Brasil necesita una reforma del sistema de justicia penal, junto con una legislación mejorada sobre drogas que clasifique los delitos con mayor precisión para minimizar la detención discrecional de los adictos. Brasil debería desarrollar mecanismos mejorados para prevenir la brutalidad y la letalidad policiales, y también debería adoptar reformas para mejorar la eficiencia y efectividad de la policía. Brasil debe integrar el concepto de prevención en su programa nacional de políticas de drogas.

Es importante enfatizar los efectos prácticos y el estigma social promovido por el acto de acusación, además de lo que ya en la investigación policial puede ser la restricción de los activos más importantes del individuo, que son medidas restrictivas en sus activos, así como su libertad, a través de la posibilidad de arresto provisional. Debe asegurarse de que el espectáculo esté contenido y no promovido. Contener el espectáculo es salvaguardar la presunción de inocencia, el derecho a la imagen y la masacre de los medios, una verdadera sentencia eterna, a menudo peor que la legal, que son estados autoritarios típicos de la exposición de individuos como animales en la fase de investigación donde solo prevalecerían las razones. del estado aniquilando personalidades, aniquilando derechos fundamentales. Al final de este estudio, se descubrió que el tráfico de drogas está directamente relacionado con el contexto social en el que se insertan los involucrados, ya que los hechos y las detenciones se realizan con mayor frecuencia en realidades más delicadas con respecto a la clase social. La periferia es el escenario de estos incidentes y el tráfico asociado con los pobres.

REFERENCIAS

- Alessandra, Karla. Delegado defende atuação conjunta de países na fronteira para combater narcotráfico. 15/04/2015. *Agência Câmara Notícias*. Disponível em: <https://www.camara.leg.br/noticias/455901-delegado-defende-atuacao-conjunta-de-paises-na-fronteira-para-combater-narcotrafico/>. Acesso em: 30 out. 2019.
- Amaral, Francisco. (2003). *Direito Civil: Introdução*. 5. Ed. Rev. Atual. E Ampl. De Acordo Com O Novo Código Civil. Rio De Janeiro: Renovar.
- Ángeles, J. Harold dos. (2002) *Las raíces del crimen organizado*. Florianópolis: BIRFD.
- Araújo, T. (2012). *Almanaque de las drogas*. San Pablo: Leya.
- Benjamin, Walter. (1986) *Documentos de cultura, documentos de barbarie: escritos elegidos*. Selección y presentación Willi Bolle. Trad. Celeste H. M. Ribeiro de Sousa y col. Sao Paulo: Cultrix / Universidad de Sao Paulo.
- Becker, Howard S. 2008. Forasteros. *Estudios de sociología de la desviación*. Río de Janeiro: Zahar.
- Beserra, Karoline Mafra Sarmiento. (2013). *A Nova Hermenêutica Constitucional e os Potenciais Atores Sociais*. Ius Gentium - Curitiba, ano 7, n. 13, p. 17- 30, jan/jun.
- Bitencourt, Cezar Roberto. (2004) *Quiebra de la pena de prisión: causas y alternativas*. 3. ed. San Pablo: Saraiva.
- Brasil. *Lei nº 11.343 de 23 de agosto de 2006*. Institui o Sistema Nacional de Políticas Públicas sobre Drogas - Sisnad; prescreve medidas para prevenção do uso indevido, atenção e reinserção social de usuários e dependentes de drogas; estabelece normas para repressão à produção não autorizada e ao tráfico ilícito de drogas; define crimes e dá outras providências. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11343.htm. Acesso em: out./2019.
- Camargo, Daisy Maria Lacombe. (2003) *Hermenêutica y argumentación*. Río de Janeiro: Renovar.
- Canotilho, J. J. Gomes. (1998). *Direito constitucional e teoria da Constituição*. 2.ed. Coimbra : Almedina.
- Carlini, E.A.; Galduróz, J.C.F.; Noto, A.R.; Fonseca, A.M.; Carlini, C.M.; Oliveira, L.G. (2007). *II Levantamento Domiciliar sobre o uso de drogas psicotrópicas no Brasil: estudo envolvendo as 108 maiores cidades do país – 2005*; Brasília: Secretaria Nacional Antidrogas.

- Carneiro, Henrique. (2002). As necessidades humanas e o proibicionismo das drogas no século XX. *Revista Outubro*, IES, São Paulo, vol. 6.
- Cavagnini, José Alberto. (2013). *Somos Inimputáveis!: O problema da redução da maioria penal no Brasil*. São Paulo: Barauna.
- Cellard, A. (2008). A análise documental. In: Poupart, J. et al. *A pesquisa qualitativa: enfoques epistemológicos e metodológicos*. Petrópolis, Vozes.
- Coelho, Inocência Mártires. (1997). *Interpretação constitucional*. Porto Alegre: Fabris.
- Roble, Olavo de. (1994) Apéndice I: La izquierda y el crimen organizado. En: *La Nueva Era y la Revolución Cultural: Fritjof Capra y Antonio Gramsci*. 3 ed. rev. y aum. San Pablo. Primera edición impresa.
- Roble, Hall. (2008) *Plumas y Garantías*. 3. ed. rev. y actual. Río de Janeiro: Lumen Juris.
- Cellard, A. El análisis documental. (2008) En: Poupart, J. et al. *Investigación cualitativa: enfoques epistemológicos y metodológicos*. Petrópolis, Voces.
- Coelho, Inocência Mártires. (1997). *Interpretação constitucional*. Porto Alegre : Fabris,
- Costa, Lourildo. (2008). *As Drogas e o Aniquilamento da Sociedade*. 1. ed. Rio de Janeiro: Livre Expressão.
- Costa, Meirelúcia dos Santos. (2010). *Dependência química e reabilitação: por que ser um recuperando da fazenda esperança*. Monografia. Universidade do Rio Grande do Norte.
- Confederación Nacional de Municipios (CNM) (2019) *Observatorio Crack, Piracaia - SP*. Disponible en: <https://www.cnm.org.br/> Acceso en: 30 de octubre. 2019.
- Conj. Asesor Legal RE 635.659-RG - Rel. Min. Gilmar Mendes Vote-View Min. Edson Fachin. Disponible en: <https://www.conjur.com.br/dl/leia-voto-ministro-fachin.pdf> Acceso en: 30 de octubre. 2019.
- Consejo Nacional del Ministerio Público - CNMP. Disponible en: <https://www.cnmp.mp.br/portal/noticias-cddf/11314-taxa-de-ocupacao-dos-presidios-brasileiros-e-de-175-mostra-relatorio-dinamico-sistema-prisional> en números Accedido el: 30 oct. 2019.
- Defesanet. *Brasil intensifica la lucha contra las drogas en las fronteras*. 29 de agosto de 2012. Disponible en: <http://www.defesanet.com.br/fronteras/noticia/7504/brasil-intensifica-combate-as-drogas-nas-fronteras>. Acceso en: 30 de octubre 2019.
- Duarte, Rachel. (2013) *Marco legal antidrogas: "La detención obligatoria es moralista y criminalizadora*. publicación periódica del sur 21.

- Duarte, Paulina de Carmo Arruda Vieira, Stempliuk, Vladimir de. Andrade, Barroso, Lucia Pereira. organizadores (2009) *Informe brasileño sobre drogas*. Brasília: SENAD.
- Freitas Junior, Roberto Mendes de. (2006) *Drogas: Comentarios sobre la Ley N ° 11.343 / 06*. San Pablo: Editorial Juárez de Oliveira.
- Freitas, André Guilherme Tavares De. (2007). *Estudios sobre nuevas leyes sobre violencia doméstica contra mujeres y tóxicos*. Río de Janeiro: jurados de Lumen
- G1 Globo Política. *Porcentaje de detenidos por trata de personas en Brasil*. Disponible en: <https://g1.globo.com/politica/noticia/um-em-cada-tres-presos-do-pais- responde-por-trafico-de-drogas.ghtml> Acceso: 31 de octubre. 2019.
- Gama, Ricardo Rodrigues. (2009). *Nova lei sobre drogas – Lei nº 11.343/2006: Comentada*. 2ª.ed. Campinas: Russell.
- Gomes, Luiz Flávio. (2007). *Lei De Drogas Comentada Artigo Por Artigo: Lei 11.343/2006*. 2ª Edição. São Paulo: Revista Dos Tribunais.
- Gomes, Luiz Flávio; Cervini, Raúl. (1995) *Delincuencia Organizada: Penal, legal (Ley 9.034 / 95 y enfoques político-políticos*. San Pablo: Revisión de los Tribunales.
- Greco Filho, Vicente. (2009). *Tóxicos: prevenção-repressão*. 13ª.ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Saraiva.
- Greco Filho, Vicente; Rassi, João Daniel. (2008). *Lei De Drogas Anotada*. 2ª Edição. São Paulo: Saraiva.
- Habib, Sérgio. (2002). A Nova Lei dos tóxicos e a despenalização do uso de drogas. *Consulex Legal Magazine, No. 139, Año Vi*.
- Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística (IBGE). Disponible en: <https://cidades.ibge.gov.br/brasil/sp/piracaia/panorama> Acceso: 31 de octubre. 2019.
- Leal, César Barros. (2004). *El sistema penitenciario: de la desesperanza al optimismo responsable. Revisión del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria, Brasília, v. 1, no. 16, p. 30 ene. 03 a jul. 03*
- Leal, João José. (2006). *Política criminal e a lei nº 11.343/2006: Nova lei de drogas, novo conceito de substância causadora de dependência*. *Revista Jus Navigandi*, ISSN 1518-4862, Teresina, ano 11, n. 1177, 21 set. 2006. Disponível em: <https://jus.com.br/artigos/8957>. Acesso em: 31 out. 2019.
- Lima Filho, Aluísio Batista. (2010). *Os jovens e as drogas*. Disponível Em: <Http://Infonutricaoesaude.Blogspot.Com/> Acesso Em jan./2019.
- Lima, Renato Brasileiro de. (2015). *Manual de Processo Penal*. Salvador: Juspodivm.
- Lima, William da Silva. (2016) *400 X 1: Una historia del comando rojo*, 3ra ed. Río de Janeiro: ANF.

- Lourenço, Rozinez Aparecida. (2001) Aspectos psicológicos de la dependencia química. En: SERRAT, Saul Monte (Org.). *Drogas y alcohol: prevención y tratamiento*. Campinas: Editorial Komedi.
- Marcão, Renato. (2010) *Tóxico: Ley 11.343 de 23 de agosto de 2006*. Nueva Ley de Drogas. San Pablo.
- Mascarenhas, Paulo. (2010). *Manual De Direito Constitucional*. Salvador,. Disponível em:
<https://files.comunidades.net/ambientelegis/ManualdeDireitoConstitucional.pdf>
 Acesso em: 04 jul. 2019.
- Maximiliano, Carlos. (1997) *Hermenéutica y aplicación de la ley*. Río de Janeiro: forense.
- Maximiliano, Carlos. (2011). *Hermenêutica e Aplicação do Direito*. 20. Ed. Rio de Janeiro : Forense.
- Mello, André Blanco (2010). *Os Limites Da Interpretação constitucional*. Disponível em:
<https://www.revistas.unijui.edu.br/index.php/revistadireitoemdebate/article/view/808/526>. Acesso em: 04 jul. 2019.
- Moraes, Alexandre de; Smanio, Gianpaolo Poggio. (2006) *Legislación penal especial*. 9. ed. San Pablo: Atlas.
- Notari, Marcio Bonini. Leal, Rogério Gesta. (2015) Delitos de lavado de dinero bajo la Convención de la OCDE y políticas públicas anticorrupción. *Revista de Derecho Público*. Londrina, v.10, no.2, p.187-206, mayo / a.
- Nucci. Guilherme de Souza. (2006). *Leis Penais E Processuais Penais Comentadas*, São Paulo: *Revista dos Tribunais*, 2006. Disponível Em: http://www.investidura.com.br/index.php?option=com_content&view=article&id=573:nova-lei-antidrogas-principais-inovacoes-da-lei-no-113432006-partei&catid=35:direitopenal&Itemid=920#_ftnref13. Acesso em: out./2019.
- Nucci. Guilherme de Souza. (2007). *Leis Penais E Processuais Penais Comentadas*. 2ª Ed. São Paulo: Rt.
- Oliveira, Adriano. (2007). *Tráfico de Drogas e Crime Organizado: Peças e Mecanismos*. Curitiba: Juruá.
- Oliveira, Wagner. (2013). *Ex-ministro da justiça diz que política antidrogas não é eficiente*. Agência Brasil.
- Olmo, R. D.. (1990). *A Face Oculta da Droga. Teresa Ottoni (trad.)*. Rio de Janeiro: Revan.
- Pimentel, Carolina. (2012) *Las políticas antidrogas siguen siendo "ingenuas" en el país, dice experto*. Disponible en:
<https://www.terra.com.br/noticias/brasil/politicas-antidrogas-ainda-sao-ingenuas-no-pais-diz->

especialista,0ee1dc840f0da310VgnCLD200000bbcceb0aRCRD.html Acceso: 30 de octubre. 2019.

Prado, Geraldo. (2015) *La transición democrática en Brasil y el sistema de justicia penal*. 12/04/2015. Emporio de la ley.

Rodrigues, Luciana Boiteux de Figueiredo. (2006) *Control criminal sobre las drogas ilícitas: el impacto del prohibicionismo en el sistema penal y la sociedad*. Tesis de doctorado. Facultad de Derecho de la USP.

Oficina de Seguridad Pública de San Pablo (SSP). Disponible en: <http://www.ssp.sp.gov.br/> Acceso: 30 out. 2019.

Santos, Pedro Sérgio dos. (2004) *Derecho procesal penal e insuficiencia metodológica: la alternativa de la mecánica cuántica*. Curitiba: Juruá.

Sapori, Luis Flavio. (2011) *Seguridad pública en Brasil*. Pontificia Universidad Católica de Minas Gerais: En Debate, Belo Horizonte, v.3, n.1, p. 11-15 de enero

Severino, Antônio Joaquim. (2000). *Metodologia do trabalho científico*. São Paulo: Cortez.

Standage, Tom. (2005). *História do mundo em 6 copos*. Trad. Antonio Braga. Rio de Janeiro: Jorge Zahar.

Sousa, María Laura de Melo. (2017) *Juego de animales: incógnito brasileño*. Revista científica multidisciplinaria Centro de conocimiento. Número 08. Año 02, Vol. 01. Noviembre, pp 161-183.

Souza, Jesse. (organización). (2016) *Grieta y exclusión social*. Brasilia: Ministerio de Justicia y Ciudadanía, Secretaría Nacional de Política de Drogas.

Thenório, Iberê. (2010). Vício em drogas é doença e deve ser tratada com remédios, Diz Especialista. *G1 Ciência E Saúde*, Disponível Em: [Http://G1.Globo.Com/Noticias/Ciencia/0,,Mul1543662-5603,00-Vicio+Em+Drogas+E+Doenca+E+Deve+Ser+Tratado+Com+Remedios+Diz+Especialista.Html](http://G1.Globo.Com/Noticias/Ciencia/0,,Mul1543662-5603,00-Vicio+Em+Drogas+E+Doenca+E+Deve+Ser+Tratado+Com+Remedios+Diz+Especialista.Html) Acesso em out./2019.

Thums, Gilberto; Pacheco, Vilmar. (2007). *Nova lei de drogas*. Porto Alegre: Verbo Jurídico.

Varella, Drauzio. (2013).Internação Compulsória é caminho a ser percorrido. *Jornal Folha de São Paulo*. São Paulo, 28 jan. Disponível em: <https://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2013/01/1221469-internacao-compulsoria-e-caminho-a-ser-percorrido-diz-drauzio-varella.shtml>. Acesso em: 30 out. 2019.

Viejo Gilberto (2008) *Nobles y ángeles: estudio de tóxicos y jerarquía*. Río de Janeiro: FGV.

Venturini, Ernesto; De Mattos, Virgilio; Oliveira, Rodrigo Tôres. (2016) *Crazy Infractor y el estigma de la peligrosidad / Consejo Federal de Psicología*. Brasilia: PPC.

Xavier, Laécio Noronha. (2012) *Nueva Doctrina y Política de Seguridad Pública*. Artículo

Zaffaroni, Eugenio Raúl (1988). *Desafíos del derecho penal en la era de la globalización, la ciudadanía y la justicia*. Río de Janeiro: Magistrados brasileños, año 2, n. 5, 2da sem.

Zanelato, N.A., Laranjeira, R. (org.). (2013) *Tratamiento de adicciones y terapias cognitivas conductuales: una guía para terapeutas*. (págs. 25-32). Porto Alegre, RS: Artmed.